BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 29 de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.406

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 90/2012

Apruébanse el Documento Ejecutivo y los Formularios que regirán la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial en el marco del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad. Derógase la Resolución Nº 311/11.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0533982/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Contrato de Préstamo BID N° 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010, 173 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 311 de fecha 2 de noviembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID N° 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que también, por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición N° 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID N° 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución N° 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme con lo expuesto y las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 el Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa.

Que a fin de optimizar dicho procedimiento, se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora en el marco del Programa citado anteriormente.

Que la Resolución N° 173 de fecha 30 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA modificó dicho Documento Ejecutivo.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevaron a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictó la Resolución N° 311 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que derogó la mencionada Resolución N° 173/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y aprobó el Documento Ejecutivo que hoy rige para la presentación y ejecución de proyectos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora.

Que, producto de la experiencia y de los resultados obtenidos a la fecha, el área sustantiva entiende que resulta conveniente introducir modificaciones al Documento Ejecutivo Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, a fin de optimizar al máximo los mecanismos de acceso de las empresas al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por ello, es necesario aprobar un nuevo Documento Ejecutivo Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora y, en consecuencia, dejar sin efecto el documento vigente hasta la fecha de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones y el artículo 4° del Decreto N° 1521/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 311 de fecha 2 de noviembre 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Apruébase el nuevo Documento Ejecutivo que regirá la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora que, como Anexo I, con TREINTA Y NUEVE (39) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Apruébanse el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho y el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s Solicitante/s y Unidad/es Capacitadora/s (Persona/s Jurídica/s) que, como Anexo II, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Rendición de cuentas que, como Anexo III, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Detalle de Imputación de Facturas del PSAT/Adquisiciones que, como Anexo IV, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Apruébase la Tabla de Calificación de Proyectos Promisorios que, como Anexo V, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 1.3 APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

ARTICULO 1°.- OBJETO

El objetivo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en su Subcomponente 1.3 de apoyo a la Actividad Emprendedora (en adelante, el PROGRAMA), es promover la creación y desarrollo de nuevas empresas, facilitando el acceso a los Emprendedores y Empresas Jóvenes (en adelante, los EMPRENDEDORES), para la realización de gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial de la empresa y para la contratación de servicios profesionales de asistencia técnica, mediante el anticipo y/o reintegro de hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) en Aportes No Reembolsables (en adelante, ANR), no pudiendo superar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto total del Proyecto Promisorio presentado y aprobado, con los límites establecidos en el presente documento.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, será la encargada de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

ARTICULO 2°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que los EMPRENDEDORES podrán presentar Proyectos Promisorios, desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos que tiene asignado el PROGRAMA, lo que ocurra primero.

ARTICULO 3°.- EMPRENDEDORES Y EMPRESAS JOVENES ELEGIBLES.

Podrán presentar Proyectos Promisorios (en adelante PROYECTOS) los EMPRENDEDORES, personas físicas y/o jurídicas con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del PROYECTO, que tengan un Plan de Negocios y que estén registrados en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los EMPRENDEDORES deberán estar categorizados como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (en adelante, MiPyMEs), de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 4°.- EXCLUSIONES AL REGIMEN.

No estarán habilitados a presentar PROYECTOS los EMPRENDEDORES que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No se admitirán PROYECTOS de EMPRENDEDORES con mayor antigüedad comprobable, con igual o diferente razón social en la misma actividad o sector económico o continuadoras de marca.

No se admitirán PROYECTOS que no acrediten la disponibilidad de un lugar apto para el emprendimiento. Deberán presentar copia certificada de la escritura, contrato de alquiler o comodato, según corresponda, del bien inmueble donde se desarrollará el emprendimiento. Asimismo, deberán presentar las respectivas certificaciones y/o habilitaciones emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normativa vigente nacional y/o provincial y/o municipal.

Sólo se admitirán PROYECTOS de los sectores cuyos códigos de actividad principal, según el Nomenclador de Actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, estén incluidos en el Anexo I “Nómina de Actividades Elegibles” que forma parte y se aprueba con el presente documento.

ARTICULO 5°.- PRESTADORES DE SERVICIOS (en adelante, los PSAT) Y PROVEEDORES DE BIENES.

Todos los PSAT y los Proveedores de Bienes que estén involucrados en un PROYECTO, no podrán estar vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con los EMPRENDEDORES de ese PROYECTO, ni con sus controlantes o controladas, ni ocupar cargos en la misma, en caso de corresponder.

Los PSAT deberán estar inscriptos en el directorio de Unidades Capacitadoras y Consultoras, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la prestación efectiva del servicio y de la emisión de sus respectivos comprobantes (facturas, recibos). Asimismo deberán acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrollarán en el PROYECTO.

Los Proveedores de Bienes deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la venta efectiva del bien y de la emisión de los respectivos comprobantes (facturas, recibos, remitos).

ARTICULO 6°.- PLATAFORMA INSTITUCIONAL - VENTANILLAS ESPECIALIZADAS EN APOYO AL EMPRENDEDOR.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (en adelante, SPyMEyDR) pone a disposición de los EMPRENDEDORES una red de Ventanillas Especializadas en apoyo al Emprendedor (en adelante, las VENTANILLAS) y a la actividad emprendedora, las cuales operarán como facilitadores de los EMPRENDEDORES en el proceso de difusión, formulación, ejecución y seguimiento de los PROYECTOS. En la página web de la SPyMEyDR está disponible el listado actualizado de las VENTANILLAS habilitadas.

Los EMPRENDEDORES deberán, al momento de presentar sus PROYECTOS, de acuerdo con el procedimiento explicado en este documento, seleccionar la VENTANILLA más cercana al domicilio donde se desarrollará el emprendimiento o la VENTANILLA cuya especialidad sea más afín a la actividad del mismo. En caso excepcional, cuando no hubiera una VENTANILLA en un radio de CIEN KILOMETROS (100 km) del emplazamiento productivo del EMPRENDEDOR, deberán comunicarlo al PROGRAMA a fin de que éste los autorice a efectuar las presentaciones respectivas en la Avenida Paseo Colón N° 189, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio del PROGRAMA.

En caso de ser preaprobado el PROYECTO por parte del PROGRAMA, el EMPRENDEDOR deberá presentar la documentación solicitada ante la VENTANILLA seleccionada.

Los EMPRENDEDORES podrán reemplazar la VENTANILLA originalmente seleccionada, comunicando al PROGRAMA los motivos de la modificación y la nueva VENTANILLA propuesta.

Asimismo, las VENTANILLAS podrán rechazar los PROYECTOS en los cuales hayan sido seleccionadas, comunicando al PROGRAMA los motivos del mismo. En este caso, el PROGRAMA, le comunicará al EMPRENDEDOR para que seleccione una nueva VENTANILLA.

ARTICULO 7°.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS.

a) Los EMPRENDEDORES que presenten PROYECTOS son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada, sus características económicas, societarias, contables y fiscales.

ii- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii- Ejecutar todas las actividades incluidas en el PROYECTO, con la diligencia necesaria de un buen hombre de negocios, a los fines de obtener los resultados previstos en el mismo.

iv- Cumplimentar los requerimientos formulados por el PROGRAMA de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

v- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad, conforme la legislación vigente, tanto en las instalaciones como en las actividades relacionadas con la gestión del PROYECTO.

vi- Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los proveedores de bienes cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma según lo estipulado en el PROYECTO.

vii- Ejercer los controles necesarios para que los PSAT lleven adelante la ejecución de las actividades pautadas, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función técnico-profesional, en un todo de conformidad con el PROYECTO aprobado.

b) Las VENTANILLAS son responsables de:

i- Brindar información y asesoramiento a los EMPRENDEDORES sobre los instrumentos del Programa.

ii- Recibir y remitir al Programa proyectos y/u otra documentación que presenten los EMPRENDEDORES.

iii- Controlar los proyectos y solicitudes de desembolso en cuanto a aspectos formales e información complementaria requerida; con capacidad de rechazar proyectos por cuestiones formales.

iv- Verificar la validez y autenticidad de toda la documentación presentada por los EMPRENDEDORES.

v- Verificar que la documentación presentada por los EMPRENDEDORES se ajuste a los requerimientos formales del Programa.

vi- Efectuar el seguimiento y gestión de todos los proyectos presentados, en todas las etapas del proceso.

ARTICULO 8°.- PROYECTOS PROMISORIOS ELEGIBLES - CRITERIOS DE EVALUACION.

Un PROYECTO, a los efectos del presente PROGRAMA, comprende los datos del EMPRENDEDOR, sus antecedentes y objetivos, una descripción de la actividad económica que desarrolla o desarrollará en el futuro y un detalle de inversiones, gastos y contrataciones que se realizarán a fin de lograr la puesta en marcha o desarrollo de la nueva empresa.

El PROYECTO podrá incluir una o más actividades. Cada actividad puede incluir la compra de bienes y/o la contratación de servicios profesionales necesarios para la creación, puesta en marcha o el desarrollo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento.

ARTICULO 9°.- ACTIVIDADES ELEGIBLES.

El PROYECTO podrá incluir un máximo de hasta SEIS (6) actividades, incluyendo la formulación del PROYECTO. Cada actividad se detallará en el formulario del PROYECTO a nivel de tareas y de adquisiciones y/o inversiones.

Las actividades de asistencia técnica podrán incluir hasta CINCO (5) tareas. Cada una describirá la metodología, el PSAT, el contenido, el costo y el producto verificable que servirá como demostración de la realización de dicha tarea y actividad.

Serán elegibles las siguientes actividades: a) Formulación de Proyecto; b) Servicios tecnológicos dirigidos a diseñar o rediseñar los procesos de gestión, productivos, operativos, administrativos y/o comerciales; c) Servicios de consultoría para la realización de las actividades orientadas a lanzar o consolidar el emprendimiento d) Gastos e inversiones asociados a los objetivos del Proyectos, tales como adquisición de maquinaria, herramientas, insumos, equipos, mobiliario, participación en ferias, diseño y armado de stands, folletería impresa, magnética o virtual con el fin de dar a conocer la empresa. La presente actividad podrá incluir la cantidad de tareas necesarias conforme el plan de inversión estipulado en el PROYECTO.

El PROGRAMA podrá solicitar al EMPRENDEDOR la incorporación de una actividad adicional, la Certificación Técnica de Viabilidad en el PROYECTO presentado. Las entidades para extender dicha certificación serán las establecidas por el PROGRAMA o las sugeridas por el EMPRENDEDOR, con previa aprobación del PROGRAMA.

ARTICULO 10.- MONTOS Y PORCENTAJES DE REINTEGRO.

El PROGRAMA podrá anticipar y/o reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de reintegro, máximos y mínimos establecidos en el presente documento.

Los EMPRENDEDORES deberán aportar, como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del PROYECTO aprobado por cada actividad ejecutada, pudiendo hacerlo en especies o en efectivo.

El PROGRAMA reconocerá como máximo los siguientes montos y porcentajes para cada tipo de actividad o gasto:

Actividad	% de Financiación del Programa	Máximos/Mínimos
Aportes No Reembolsables para Proyectos Promisorios	85 %	$ 110.000,00 (Excepto que el cupo asignado a la provincia fuese menor)
Formulación y Acompañamiento del PP	100 %	$ 3.000, no computables dentro del ANR- PP aprobado, pagado 50% con la primera rendición y 50% a la finalización del PP
Gastos de Certificaciones y Legalizaciones Contables y Jurídicas	100 %	$ 1.000,00

Un EMPRENDEDOR podrá presentar hasta DOS (2) PROYECTOS mientras mantenga su calidad de tal, conforme requisitos del artículo 3° del presente Documento Ejecutivo. Para que ello ocurra y previa evaluación del PROGRAMA, ninguno de los PROYECTOS podrán superar la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) de ANR y como máximo la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL ($ 220.000) por EMPRENDEDOR; además, sólo podrá ser aprobado el segundo PROYECTO, una vez que se haya ejecutado y rendido, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ANR del primer PROYECTO aprobado, y así sucesivamente.

En el caso de adquisiciones, sólo se podrán reconocer compras de bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación "A" 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto. En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por los EMPRENDEDORES a través de transferencias interbancarias o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

Los interesados deberán completar un resumen ejecutivo del Formulario de Presentación de Proyecto disponible en la página web de la SPyMEyDR (www.sepyme.gob.ar) en el apartado del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD, EMPRENDEDORES.

Todas las notificaciones del PROGRAMA al EMPRENDEDOR serán efectuadas a través del Sistema DNA2 y/o por vía electrónica y consideradas válidas a todos sus efectos.

Una vez completado el mismo, el EMPRENDEDOR deberá enviarlo al PROGRAMA para su evaluación. El PROGRAMA le comunicará por vía electrónica al EMPRENDEDOR la elegibilidad técnica inicial o el rechazo.

Una vez comunicada la viabilidad inicial, el EMPRENDEDOR deberá completar el resto del formulario dentro de los DIEZ (10) días hábiles. En el mismo deberá incluir una descripción de las necesidades y objetivos del emprendimiento, las actividades y gastos e inversiones propuestas y los productos verificables con los que comprobará la realización de los mismos.

Completado el mismo, deberá remitirse nuevamente al PROGRAMA para su evaluación, quien comunicará su preaprobación técnica, el rechazo o requerimiento/observación técnica del PROYECTO.

Las respuestas a los requerimientos mencionados deberán presentarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la comunicación electrónica de la observación técnica.

El PROGRAMA podrá solicitar al EMPRENDEDOR una entrevista (ya sea presencial o virtual) a los fines de profundizar los contenidos del PROYECTO y/o una Certificación de Viabilidad emitido por las Instituciones aprobadas por el PROGRAMA a tales efectos y cuya nómina se publicará en la página web de la SPyMEyDR.

Si el PROYECTO fuera preaprobado técnicamente, el PROGRAMA comunicará vía electrónica las condiciones de la preaprobación. Una vez comunicada la misma y dentro de los VEINTE (20) días hábiles, el EMPRENDEDOR deberá presentar la documentación respaldatoria que se detalla en el presente documento. La no presentación de la misma en tiempo y forma, provocará que se tenga por desistido el PROYECTO, sin necesidad de intimación previa.

La última etapa de la evaluación técnica del PROYECTO PROMISORIO consistirá en una entrevista entre el EMPRENDEDOR y el evaluador del PROGRAMA o quien éste designe.

Una vez aprobado definitivamente el PROYECTO, el EMPRENDEDOR podrá solicitar los anticipos y/o reintegros de acuerdo con lo establecido en el presente Documento Ejecutivo.

ARTICULO 12.- EVALUACION DE PROYECTOS.

Los PROYECTOS PROMISORIOS serán calificados en base al Anexo II "Tabla de Calificación de Proyectos Promisorios" que forma parte y se aprueba con el presente documento. Los PROYECTOS PROMISORIOS que no alcanzaran un total de SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS o los puntajes mínimos establecidos en el mencionado Anexo II serán rechazados.

La evaluación comprende los siguientes aspectos:

a) La experiencia y capacidades del EMPRENDEDOR o equipo de EMPRENDEDORES.

b) La calidad, consistencia y viabilidad del plan de negocios, la adquisición de bienes de capital, el grado de innovación/diferenciación del producto/servicio, la consistencia de la formulación del plan de actividades, el grado de contribución a los objetivos de la empresa y el cumplimiento de la sustentabilidad medio ambiental.

c) La elegibilidad de las actividades, montos, topes y porcentajes de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del presente Documento Ejecutivo.

ARTICULO 13.- CUPOS POR PROVINCIA.

El cupo de fondos disponible para la presente convocatoria será asignado de la siguiente forma:

CUPOS POR PROVINCIA - PACC EMPRENDEDORES	
PROVINCIA	$
Buenos Aires	2.400.000
Capital Federal	1.920.000
Córdoba	960.000
Santa Fe	960.000
Mendoza	720.000
Entre Ríos	240.000
Salta	240.000
Río Negro	240.000
San Juan	240.000
Catamarca	240.000
Misiones	120.000

CUPOS POR PROVINCIA - PACC EMPRENDEDORES	
Neuquén	120.000
Tucumán	120.000
La Rioja	120.000
Chaco	96.000
Chubut	96.000
Corrientes	96.000
Formosa	96.000
Jujuy	96.000
La Pampa	96.000
San Luis	96.000
Santa Cruz	96.000
Santiago del Estero	96.000
Tierra del Fuego	96.000

ARTICULO 14.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

Los EMPRENDEDORES con PROYECTOS preaprobados técnicamente por el PROGRAMA, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de preaprobación técnica, por intermedio de la ventanilla seleccionada. En caso excepcional, cuando no hubiera una VENTANILLA en un radio de CIEN KILOMETROS (100 km) del emplazamiento productivo del EMPRENDEDOR, podrá, previa notificación al PROGRAMA, enviar la documentación directamente a las oficinas del mismo, sitas en Avenida Paseo Colón N° 189, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El EMPRENDEDOR deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de Presentación de Proyecto Promisorio (Formulario PP), firmado en todas sus hojas por el EMPRENDEDOR o el representante legal o apoderado de la Empresa Joven;

b) Declaración Jurada de adhesión a la normativa del PROGRAMA;

c) Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular del emprendimiento con el listado de PSAT y Proveedores involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial;

d) Adicionalmente, deberá presentar:

En caso de una Persona física o Sociedad de Hecho:

i- Copia del D.N.I. de la primera y segunda hoja, así como también la que conste el último domicilio, certificada por Juez de Paz o Escribano Público con su firma legalizada en el Colegio de Escribanos Correspondiente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitido por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la SPyMEyDR.

iii- Constancia de la cuenta bancaria de titularidad del EMPRENDEDOR, acreditando el nombre de la entidad bancaria, Sucursal, Tipo y Número de cuenta y Número de CBU (Clave Bancaria Uniforme).

En caso de ser una Persona Jurídica:

i- UN (1) original de la Primera Copia de la Escritura Pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitido por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la SPyMEyDR.

iii- Constancia de la cuenta bancaria de titularidad del EMPRENDEDOR, acreditando el nombre del entidad bancaria, Sucursal, Tipo y Número de cuenta y Número de CBU (Clave Bancaria Uniforme). La documentación no será requerida nuevamente al momento de presentar un nuevo PROYECTO, excepto que su contenido tenga modificaciones sustanciales en los parámetros certificados y/o que supere el año de la fecha de su emisión.

Los modelos de Escritura y de Certificaciones Contables están disponibles en la página web de la SPyMEyDR. El EMPRENDEDOR debe ajustarse a los indicados modelos, adecuándolo al tipo societario de que se trate.

La no presentación de documentación en tiempo y en forma podrá derivar en la desestimación del PROYECTO.

ARTICULO 15.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

El PROGRAMA podrá realizar requerimientos específicos en caso de considerarlo necesario y en particular en los casos que a continuación se detallan, el EMPRENDEDOR deberá presentar la siguiente documentación:

1- Si los PROYECTOS incluyeran algún tipo de adquisiciones, la empresa deberá adjuntar UN (1) presupuesto por cada bien a adquirir, con el detalle de las características y especificaciones técnicas, emitido a nombre del EMPRENDEDOR solicitante del PROYECTO. El presupuesto original debe ser firmado por su emisor.

2- En caso que el PROYECTO incluya una adquisición de bien de capital para ser utilizado como contrapartida en especie, deberá presentar:

a) En caso de proponer un bien ya adquirido como contraparte en especie, deberá adjuntar la factura de compra del bien que no supere los SEIS (6) meses de la fecha de presentación del PROYECTO.

b) En caso de proponer un bien a adquirir deberá adjuntar un presupuesto actualizado por cada bien a adquirir, con el detalle de las características y especificaciones técnicas, emitido a nombre del EMPRENDEDOR, firmado en el original por la firma emisora.

3- En caso de Prestaciones de Servicios Profesionales, adjuntar un presupuesto con la propuesta de servicios, que contenga metodología, alcance, contenido y resultados esperados emitido por la entidad que realizará las tareas mencionadas a nombre del EMPRENDEDOR, firmado en original por la firma emisora.

4- Deberá presentar el Cronograma de Ejecución de Actividades.

ARTICULO 16.- EJECUCION DE PROYECTOS.

A partir de la presentación de la documentación de PROYECTOS preaprobados, el PROGRAMA realizará la evaluación de la misma, la cual puede resultar aprobada, observada o rechazada.

Si el PROYECTO resultase aprobado definitivamente, el PROGRAMA notificará los términos de la aprobación al EMPRENDEDOR por medio fehaciente, quien podrá comenzar a ejecutar una vez notificado y de acuerdo con lo establecido en el presente Documento Ejecutivo.

En caso de resultar observado, el PROGRAMA comunicará en forma electrónica los requerimientos formales que deberán ser subsanados en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación.

Los PROYECTOS deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses desde la aprobación del PROYECTO. El mencionado plazo sólo podrá ser prorrogado a solicitud y fundamento del EMPRENDEDOR y previa autorización del PROGRAMA.

ARTICULO 17.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION.

Los PROYECTOS aprobados no podrán ser modificados durante su ejecución.

En casos excepcionales, el EMPRENDEDOR podrá requerir modificaciones relativas a la ejecución, en tanto y en cuanto los cambios propuestos no alteren la esencia del PROYECTO aprobado. A tal fin el EMPRENDEDOR deberá comunicar al PROGRAMA las modificaciones a realizar, quien analizará la viabilidad de lo solicitado y comunicará —por vía de correo electrónico— su aprobación, su rechazo, o el requerimiento de adecuaciones a los cambios solicitados.

ARTICULO 18.- VERIFICACION Y AUDITORIA.

El PROGRAMA podrá, en cualquier instancia de la ejecución del PROYECTO, verificar in situ las actividades realizadas en el mismo, con el objeto de constatar el cumplimiento y ejecución de las mismas.

El EMPRENDEDOR deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle al PROGRAMA o a quien éste designe, el desarrollo de las tareas de verificación y auditoría y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 19.- SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS (en adelante, SDE). ANTICIPOS Y RENDICION DE CUENTAS.

El PROGRAMA prevé que los EMPRENDEDORES puedan obtener el ANR a través de reintegros a los gastos ya realizados o bien por anticipos o por un sistema mixto de reintegros y anticipos.

Si el EMPRENDEDOR optase por el sistema de reintegros, podrá presentar rendiciones parciales al finalizar cada una de las actividades o grupos de actividades a través del Formulario de SDE, y el PROGRAMA, luego de evaluar y aprobar dicha SDE, realizará el reintegro.

O en caso de necesitarlo, el EMPRENDEDOR podrá solicitar hasta TRES (3) anticipos máximos, de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del ANR total aprobado en cada uno de ellos, a través de la Solicitud de Anticipos o caución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

PRIMER ANTICIPO/DESEMBOLSO.

Si optase por la solicitud de anticipo, y sólo a partir de la aprobación del PROYECTO, el EMPRENDEDOR podrá solicitar el primer tramo de anticipo, presentando una solicitud de anticipo de ANR, de acuerdo con lo aprobado en el PROYECTO, no pudiendo superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del ANR aprobado. Dicho importe deberá corresponder con lo declarado en el Cronograma de Actividades (excluyendo los gastos de formulación y certificación) y las actividades incluidas en el Formulario del PROYECTO. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de acreditados los fondos en la cuenta del EMPRENDEDOR, deberá presentar el recibo original oficial que corresponda con la situación que revista ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, firmado por el EMPRENDEDOR o el Representante legal de la Empresa Joven. SIGUIENTES DESEMBOLSOS.

Podrán presentarse las siguientes solicitudes de anticipos siempre y cuando se presente la rendición de cuentas del anticipo anterior mediante el Formulario de SDE y el PROGRAMA apruebe la misma.

Excepcionalmente, podrá solicitarse un anticipo mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del total del ANR aprobado, para lo cual, el EMPRENDEDOR deberá constituir y presentar al PROGRAMA un seguro de caución.

El saldo entre el ANR aprobado y la suma de los anticipos será reintegrado al final mínimo DIEZ POR CIENTO (10%), con todas las actividades concluidas y contra presentación y aprobación de la rendición de cuentas final. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro final es de QUINCE (15) días hábiles de finalizada la última actividad.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mediante el Formulario de SDE ante la VENTANILLA seleccionada en el PROYECTO acompañando los comprobantes de los gastos e inversiones realizados y los Productos Verificables de las actividades realizadas.

ARTICULO 20.- DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA RENDICION DE GASTOS.

La documentación a presentar en las SDE será la siguiente:

i) Certificación contable para SDE en original, certificada por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo con su respectivo Anexo, que se presenta en el Anexo VIII de la Resolución N° 148 de fecha 1 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ii) Copias de las facturas, remitos y recibos rendidos en la SDE.

iii) El producto verificable en una carpeta identificada, con una carátula para cada Actividad.

El mismo deberá estar íntegramente numerado de forma consecutiva, en el margen superior derecho de cada una de las páginas. La no presentación de éste, atendiendo las formalidades descritas, podrá generar la observación y/o rechazo del Producto Verificable.

ARTICULO 21.- EVALUACION DE LAS SDE.

Si la documentación presentada no se ajustara a lo establecido en el presente Documento Ejecutivo o los productos verificables no fueran aceptables, el PROGRAMA podrá requerir lo que corresponda, dando al EMPRENDEDOR, un plazo de QUINCE (15) días hábiles para cumplimentarlo. Ante la falta de respuesta o su presentación extemporánea o incompleta, el PROGRAMA podrá: i) rechazar parcialmente la SDE, reembolsando únicamente aquellas tareas que cumplieran con la normativa aplicable, y perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en las tareas restantes; o ii) rechazar totalmente la SDE, perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en la Actividad cuestionada; o iii) rechazar totalmente la SDE y dar de baja el PROYECTO, perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en el PROYECTO aprobado, pudiendo exigirse el reembolso de los ANR anticipados.

ARTICULO 22.- DESEMBOLSO DE LOS ANR.

En caso de aprobar la SDE recibida, se abonará mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria informada por el EMPRENDEDOR o la empresa, los fondos del ANR correspondiente.

ARTICULO 23.- INCUMPLIMIENTOS.

En caso de verificarse algún incumplimiento, el PROGRAMA podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán descuentos:

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad, excepto que se trate de una reprogramación comunicada con antelación y debidamente aprobada por el PROGRAMA.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada/rendida.

d) El EMPRENDEDOR se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere el PSAT incluido en la SDE respecto del aprobado en el PROYECTO y no conste la solicitud y aprobación del mencionado cambio.

Las sanciones que impliquen la pérdida parcial y/o total del beneficio asignado y cuya/s rendición/es o solicitud/es de reintegro no hayan sido aprobada/s o se encontrare pendiente de presentación por el EMPRENDEDOR a la fecha de imposición de la sanción, serán comunicadas por el PROGRAMA por medio de Carta Documento.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del beneficio asignado en un PROYECTO o actividad; podrá excluirse a los PSAT y/o al EMPRENDEDOR de volver a participar en el PROGRAMA.

Los PSAT excluidos que participen en otro/s PROYECTO/s deberán ser reemplazados en los mismos inmediatamente.

Si el emprendedor incumpliese en la presentación de la rendición del anticipo otorgado por el PROGRAMA, y el mismo hubiera presentado un seguro de caución según lo estipulado en el artículo 19 del presente Documento Ejecutivo, el PROGRAMA podrá proceder a ejecutar el mencionado seguro.

ARTICULO 24.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

La SPyMEyDR no será responsable por los daños y/o perjuicios que tengan su causa o se deriven de la intervención de las VENTANILLAS en el marco del PROGRAMA.

Todos los actos que deba realizar el EMPRENDEDOR, por sí o por apoderado, para llevar adelante las acciones comprometidas en el PROYECTO, serán realizados en su nombre y por cuenta y riesgo, sin que pueda actuar en ningún caso en representación o por mandato de la SPyMEyDR. y/o ESTADO NACIONAL. En virtud de ello, el EMPRENDEDOR, asume en forma única y exclusiva la total responsabilidad sobre las acciones que realice y obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, bienes y/o obras, adquisiciones, y/o cualquier otra, sin excepción alguna, vinculadas directa o indirectamente con las acciones comprometidas en el PROYECTO. El EMPRENDEDOR, indemnizará, defenderá y mantendrá indemne por cuenta propia a la SPyMEyDR y/o al ESTADO NACIONAL de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda y responsabilidad de cualquier índole, lo que incluye reclamaciones y responsabilidades relacionadas con las leyes laborales vigentes.

La presentación, recepción y evaluación del PROYECTO no generan de por sí derecho alguno a favor del EMPRENDEDOR.

La presentación del PROYECTO importa la adhesión por parte del EMPRENDEDOR al presente Documento Ejecutivo y a la normativa vigente del PROGRAMA.

ARTICULO 25.- MARCO LEGAL/NORMATIVO.

El marco legal está compuesto por el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante ROP) aprobado por la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, la presente medida y demás normas que resultan de aplicación.

Nómina de Actividades Elegibles

	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas
151111	Matanza de ganado bovino
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves
151130	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
	Elaboración de productos lácteos
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
152030	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.) Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales
153110	Molienda de trigo
153120	Preparación de arroz
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales
	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
154200	Elaboración de azúcar
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	Tostado, torrado y molienda de café
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
154920	Preparación de hojas de té
154930	Elaboración de yerba mate
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
154992	Elaboración de vinagres
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.) Elaboración de bebidas
155110	Destilación de alcohol etílico
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas
155210	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	Fabricación de sodas
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados “sintéticos” o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) Elaboración de productos de tabaco
160010	Preparación de hojas de tabaco
160091	Elaboración de cigarrillos
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)

171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
171200	Acabado de productos textiles Fabricación de productos textiles n.c.p.
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir n.c.p.
172200	Fabricación de tapices y alfombras
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p. Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
173010	Fabricación de medias
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños
181191	Confección de pilotos e impermeables
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
181202	Confección de prendas de vestir de cuero Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p. Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería
191100	Curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. Fabricación de calzado y de sus partes
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
192030	Fabricación de partes de calzado Aserrado y cepillado de madera
201000	Aserrado y cepillado de madera Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202300	Fabricación de recipientes de madera
202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre
202902	Fabricación de ataúdes
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías
202904	Fabricación de productos de corcho
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p Fabricación de papel y de productos de papel
210101	Fabricación de pulpa de madera
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201	Fabricación de envases de papel
210202	Fabricación de envases de cartón
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. Fabricación de productos de la refinación del petróleo
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo Fabricación de sustancias químicas básicas
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. Fabricación de productos químicos n.c.p.
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
242412	Fabricación de jabones y detergentes
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242901	Fabricación de tintas
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.) Fabricación de fibras manufacturadas
243000	Fabricación de fibras manufacturadas Fabricación de productos de caucho
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p. Fabricación de productos de plástico
252010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles Fabricación de vidrio y productos de vidrio
261010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261091	Fabricación de espejos y vitrales
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269301	Fabricación de ladrillos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269410	Elaboración de cemento
269421	Elaboración de yeso
269422	Elaboración de cal
269510	Fabricación de mosaicos
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. Industrias básicas de hierro y acero
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
271002	Laminación y estirado
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
	Fundición de metales
273100	Fundición de hierro y acero
273200	Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
281101	Fabricación de carpintería metálica
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300	Fabricación de generadores de vapor Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
289910	Fabricación de envases metálicos

289991	Fabricación de tejidos de alambre
289992	Fabricación de cajas de seguridad
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.) Fabricación de maquinaria de uso general
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. Fabricación de maquinaria de uso especial
292110	Fabricación de tractores
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200	Fabricación de máquinas herramienta
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700	Fabricación de armas y municiones
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p. Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
293020	Fabricación de heladeras, “freezers”, lavarropas y secarropas
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica Fabricación de hilos y cables aislados
313000	Fabricación de hilos y cables aislados Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos) Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos
332003	Fabricación de instrumentos de óptica Fabricación de relojes
333000	Fabricación de relojes Fabricación de vehículos automotores
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores) Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.
351100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías Fabricación y reparación de aeronaves
353000	Fabricación y reparación de aeronaves Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
359100	Fabricación de motocicletas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. Fabricación de muebles y colchones
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
361030	Fabricación de somieres y colchones Industrias manufactureras n.c.p.
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
369200	Fabricación de instrumentos de música
369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
369400	Fabricación de juegos y juguetes
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369920	Fabricación de cepillos y pinceles
369991	Fabricación de fósforos
369992	Fabricación de paraguas
369999	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.) Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos Captación, depuración y distribución de agua
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO.

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO __________________________.

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _________________, de nacionalidad ______________, nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº_____________, con domicilio fiscal en la calle ________________, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, domicilio y actividad principal.

YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. Nº___________ surge que el/los compareciente/s es/son: ________________, fecha de nacimiento: __/__/____, con domicilio real en la calle______________________________ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es __/__/___, que se encuentra inscripto en ___________(indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es:____________ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son_________) y que el domicilio fiscal es _______________________.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S Y UNIDAD/ES CAPACITADORA/S (PERSONA/S JURIDICA/S).

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ___________________________.

En la Ciudad de _______, a _______ días del mes de ______ del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _______________, de nacionalidad _____________ nacido el ___de _____de ____, ______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____________, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N°____________, domiciliado legalmente en la calle ______________ de _________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ________________(Representante legal de acuerdo con el tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "________________", C.U.I.T. N° _______________, con domicilio en __________ y sede social en la calle _______________, objeto __________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha ___________, que pasó ante _____, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de __________, la que en su primera copia se inscribió el ___________ bajo el número _____del Libro ___ de ______ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de ____ años contados a partir del __/__/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente.- c) Que su Objeto social es:________________ y su domicilio legal es ___________________d) El carácter de representante legal de la misma con______________(indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una Sociedad Anónima o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en __________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____ contados a partir del día __/__/____, y hasta el día __/__/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: _____________- PARA _______ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES/RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE - RENDICION DE CUENTAS

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) - Préstamo BID 1884/OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Desembolso N° (*) correspondiente al Proyecto Promisorio N° (*) del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) - Préstamo BID 1884/OC-AR, integrada por la documentación que a continuación se detalla:

1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que integra la presente certificación, y consta de (*) cantidad de hojas.

2.- Copias de los remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Desembolso citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante y N°	Fecha	Consultor/ Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado
(Factura/Recibo, etcétera)					

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes citados en el cuadro precedente y detallados en el Anexo I de la presente certificación, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del PP aprobado N° (*).

2) Que el pago de los servicios y/o bienes correspondientes se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo con lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo con lo estipulado por las normas pertinentes. 5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que la titularidad de la cuenta bancaria N° (*), C.B.U. N° (*) del BANCO (*), a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Desembolso N° xxx, corresponde a la Empresa (*)

Lugar y Fecha

Dr. (*)

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. T° (*) F° (*)

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

(Este anexo es de carácter obligatorio para las presentaciones de las rendiciones de desembolsos de Proyectos aprobados con anterioridad a la implementación del sistema de presentación y aprobación por página WEB - DNA. Los proyectos aprobados a partir de la vigencia del sistema precitado deberán presentar la impresión de la carga en el sistema de las rendiciones de desembolsos.)

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES/DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT/ADQUISICIONES

Actividad N°:

Nombre de la Actividad:

Monto total de la Actividad (en $ neto de IVA):

ANR de la Actividad:

DATOS DE FATURA N° 1

<table>
<tr><td>Nombre del PSAT/Proveedor:</td><td></td><td colspan="2">Nº de UCAP : (si corresponde)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Factura (Tipo y Nº):</td><td colspan="2">Fecha:</td></tr>
<tr><td colspan="4">FORMA DE PAGO</td></tr>
<tr><td>Cheque Nº</td><td>Fecha de débito</td><td>Banco</td><td>Monto</td></tr>
<tr><td>Transferencia Nº</td><td>Fecha de débito</td><td>Banco emisor</td><td>Monto</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">DESCRIPCION</td></tr>
<tr><td>N° de Tarea</td><td>Denominación de la Tarea</td><td>Neto de IVA</td><td>ANR Solicitado</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETENCIONES</td></tr>
<tr><td>Concepto</td><td>Período DDJJ</td><td>Monto</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Firma y Aclaración Representante legal de la Empresa.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Firma del Contador Certificante con la leyenda "Firmada por mí a solo efecto de su identificación".</td></tr>
</table>

ANEXO V

<table>
<tr><td colspan="3">TABLA DE CALIFICACION DE PROYECTOS PROMISORIOS</td></tr>
<tr><td>Experiencia y capacidades del emprendedor o equipo de emprendedores</td><td colspan="2">Puntuación Máxima: 15 PUNTOS. Suma inferior a 10 puntos: desestima PP</td></tr>
<tr><td>Competencias personales del emprendedor (empresariales, técnicas, de gestión, comerciales)</td><td>Nivel de la formación académica o la capacitación relacionada con la materia específica del PP u otros antecedentes laborales en materias que proporcionen aceptables competencias generales y específicas requeridas para emprender (0 a 7)</td><td>7</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Antecedentes profesionales del emprendedor</td><td>Experiencia empresarial suficiente en el mismo sector de actividad:</td><td rowspan="6">3</td></tr>
<tr><td>• Hasta 2 años: 1punto</td></tr>
<tr><td>• Más de 2 años: 2 puntos</td></tr>
<tr><td>Experiencia empresarial suficiente en un diferente sector de actividad:</td></tr>
<tr><td>• 3 años o más: 1 punto</td></tr>
<tr><td>• Ninguna experiencia empresarial: 0 puntos</td></tr>
</table>

TABLA DE CALIFICACION DE PROYECTOS PROMISORIOS		
Contactos del emprendedor con la industria y/o el mercado que se busca abordar	Cantidad y relevancia de los contactos alta en función de la ocupación, el vínculo y la frecuencia: 2 puntos	2
	Cantidad y relevancia de los contactos baja o nula en función de la ocupación, el vínculo y la frecuencia: 0 puntos	
Disponibilidad del emprendedor para dedicarse al PP	100 % de dedicación: 3 puntos	3
	70 % de dedicación: 2 puntos	
	50 % de dedicación: 1 punto	
	Menos del 50% de dedicación: 0 puntos	
Calidad, consistencia y viabilidad del Plan de Negocios	Puntuación Máxima: 30 PUNTOS. Suma inferior a 20 puntos: desestima PP	
Mercado (tamaño del mercado; grado de competencia en el mercado objetivo; grado de sustitución del producto ofrecido; análisis de proveedores y existencia de estrategia de distribución)	1) Tamaño del mercado y segmento de clientes conocidos y suficientemente atractivos; 2) Competencia conocida y que no atenta contra la viabilidad del negocio; 3) Posibilidad/Grado de sustitución del producto o servicio que favorece la viabilidad del negocio:	13
	• Si: 5 puntos	
	• No: 0 puntos	
	Conocimiento de proveedores de insumos necesarios y utilización de adecuados criterios para su análisis y selección conforme a sus necesidades: 2 puntos	
	Conocimiento y/o adecuación nulos: 0 punto	
	Existencia de una estrategia de distribución: 2 puntos	
	Inexistencia de una estrategia de distribución: 0 puntos	
	Existencia de una estrategia de precios: 2 puntos	
	Inexistencia de una estrategia de Precios: 0 puntos	
	Existencia de una estrategia de promoción: 2 puntos	
	Inexistencia de una estrategia de promoción acorde al proyecto: 0 puntos	
Viabilidad y grado de dominio del proceso productivo	Definición de procesos adecuada y producción con viabilidad: 2 puntos	7
	No define, o lo hace erróneamente y/o la producción no es viable: 0 puntos	
Adecuación y viabilidad de las inversiones previstas	El financiamiento de las inversiones necesarias está claramente explicado a partir de los aportes que recibe el proyecto: 2 puntos	
	Las inversiones no están financiadas o se las omite en la proyección o no se revela la sustentación de las inversiones que se realizan: 0 a 1 punto	
Calificación y disponibilidad de la mano de obra requerida	Plantea bien las funciones a cubrir (y/o diferencia adecuadamente roles entre socios), requiere RRHH calificados y existen en el entorno fuentes de provisión de RRHH: 3 puntos	
	No plantea, lo hace erróneamente o no es viable: 0 puntos	
Proyecciones Económicas: posibilidad de recuperación de la inversión inicial total requerida	No completa el cuadro o lo hace erróneamente o no demuestra rentabilidad: 0 puntos. El PP es desestimado	3
	Define adecuadamente la inversión requerida y ésta es recuperable en el plazo de la proyección formulada: 3 puntos	
	No establece inversión o lo hace erróneamente y/ o no es recuperable: 0 punto	
Proyecciones Económicas: potencial de crecimiento del negocio	El incremento de las ventas estimadas es coherente con los demás aspectos del proyecto y las mismas en el año 2 superan al año 1 en 20% o más: 2 puntos	2
	El incremento de las ventas estimadas no se fundamenta en el proyecto o las mismas no crecen en el año 2 el 20%: 0 puntos	
Proyecciones Económicas: potencial de crecimiento de la rentabilidad	En el año 2 la rentabilidad proyectada supera el 25%, su valor absoluto es atractivo a juicio del evaluador y alcanza el punto de equilibrio operativo antes de los 12 meses de operación: 3 puntos	3
	En el año 2 la rentabilidad proyectada está entre el 10 y el 25% anual, su valor absoluto es atractivo a juicio del evaluador y alcanza el punto de equilibrio operativo antes de los 12 meses de operación: 2 puntos	
	En el año 2 la rentabilidad proyectada es inferior al 10% anual o su valor absoluto es insignificante a juicio del evaluador o con rentabilidad superior alcanza el punto de equilibrio operativo a partir de los 12 meses de operación: 0 a 1 punto	
	En caso de no registrar ganancias o no alcanzar el punto de equilibrio operativo dentro de los 24 meses de operación corresponderá la desestimación del PP	
Evaluación de los riesgos	Los principales obstáculos/riesgos están claramente identificados y las estrategias para superarlos son consistentes y efectivas: 2 puntos	2
	Identifica al menos los riesgos comerciales, tecnológicos y financieros: 1 punto	
	No se identifican riesgos irrazonablemente, se lo hace erróneamente o las estrategias superadoras no tienen efectos que lleven a superar los obstáculos/riesgos identificados: 0 puntos	
Adquisición de bienes de capital	Puntuación Máxima: 10 PUNTOS. Suma inferior a 5 puntos: desestima PP	
Adquisición de bienes de capital	Origen Nacional: 10 puntos	10
	Origen importado por inexistencia en el mercado local: 10 puntos	
	Origen importado por elección del emprendedor: 5 puntos	
	No adquiere bienes de Capital: 0 puntos	
Grado de innovación / diferenciación	Puntuación Máxima: 20 PUNTOS. Suma inferior a 8 puntos: desestima PP	
Innovación en el producto	Existe en el mercado local un producto de similares características: 4 puntos	10
	En caso de NO existir, 5 puntos más lo que represente la diferencia:	
	• Si está en los materiales: 2 puntos	
	• En el diseño: 1 punto	
	• En el uso: 1 punto	
	• En la tecnología de los insumos: 1 punto	

TABLA DE CALIFICACION DE PROYECTOS PROMISORIOS		
Innovación en el proceso	Ya existe el proceso productivo a implementar: 4 puntos	10
	No existe el proceso productivo propuesto: 5 puntos	
	Mejora la rentabilidad en términos de menores costos de producción: 2 puntos	
	Mejora la sustentabilidad medioambiental: 2 punto	
	La innovación es sustentable en el tiempo y no meramente circunstancial: 1 punto	
Consistencia de la formulación del Plan de Actividades y adecuación a las necesidades de la instalación de la empresa	Puntuación Máxima: 20 PUNTOS. Suma inferior a 14 puntos: desestima PP	
Coherencia entre las necesidades de inicio del emprendimiento y los objetivos y resultados esperados del Plan de Actividades	Las actividades propuestas y su formulación técnica están explicitados con claridad, permiten cumplir los objetivos y resuelven las debilidades/necesidades del proyecto: 10 puntos	10
	Las actividades propuestas y su formulación técnica NO están explicitados con claridad, pero permiten cumplir los objetivos y resuelven las debilidades/necesidades del proyecto: 7 puntos	
	Las actividades están mal definidas o son inadecuadas o inconsistentes respecto de los objetivos y necesidades/debilidades del proyecto: 0 punto	
Correspondencia entre actividades propuestas, productos requeridos y valorización presupuestaria	El valor de las actividades es el de mercado y el ANR no constituye el único aporte del proyecto 10 puntos	10
	El valor de las actividades es el de mercado pero el ANR constituye el único aporte del proyecto 7 puntos	
	Los presupuestos están mal formulados, no respetan las actividades propuestas y la valorización no concuerda con los precios de mercado o los requisitos de la normativa: 0 puntos	
Cumplimiento de la sustentabilidad medio ambiental	Puntuación Máxima: 5 PUNTOS	
Posible impacto ambiental del proceso productivo y conocimiento del mismo	Tiene o tendrá un impacto positivo en el medioambiente: 5 puntos	5
	Impacto Neutro:3 puntos	
	No conoce suficientemente si existe o va a existir impacto ambiental: 3 puntos	
	Ignora toda información sobre el impacto ambiental de los procesos productivos o estos tienen o tendrán impactos en el medio ambiente: 0 puntos	
TOTAL PUNTAJE		100

Ministerio de Seguridad

PRESUPUESTO

Resolución 477/2012

Ministerio de Seguridad. Policía Federal Argentina. Adecuación del Fondo Rotatorio.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0069825/2012 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se establecen los procedimientos básicos para la creación y ampliación de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 81, inciso e) del Anexo al Decreto Nº 1344/07 fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 81, inciso f) del Anexo de la misma norma legal.

Que la Ley Nº 26.728 aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 y fue distribuido mediante Decisión Administrativa Nº 1/12, conforme el artículo 5° de la citada Ley.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debe adecuar el monto constituido mediante la Resolución Nº 0132 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, del 5 de abril de 2011, a nivel total y por fuente de financiamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 81, inciso d) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, en base a los créditos asignados para el ejercicio 2012.

Que han tomado la intervención de su competencia la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 81, inciso d) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Adécuase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO SEGURIDAD - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000), correspondiendo a la Fuente de Financiamiento 11 la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) y a la Fuente de Financiamiento 13 la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000).

Art. 2° — Facúltase al Superintendente de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio, que se adecua por el artículo 1° de la presente será de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que puedan realizarse, para los que no se observará límite alguno.

Art. 4° — Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del gasto especificados en el artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 40/2012

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, correspondientes al mes de marzo de 2010.

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00153579/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó un FIDEICOMISO, en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2013 por la Ley Nº 26.729.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de marzo de 2010 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7° y 9° de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el artículo 1° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones, hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones.

Que se han publicado en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de marzo de 2010 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de marzo de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de marzo de 2010 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que el día 27 de mayo de 2009 se sancionó en la provincia de SAN LUIS la Ley Nº V-0665-2009, promulgada mediante Decreto provincial Nº 1946-MTI y C-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, publicada en el Boletín Oficial de San Luis Nº 13.438 de fecha 3 de junio de 2009.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE consideró que existía una colisión entre las normas locales dictadas y el plexo jurídico de orden Nacional, habida cuenta que la Jurisdicción provincial instauró nuevos criterios de distribución de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) establecido por el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que dado que las autoridades de la provincia de SAN LUIS no compartieron el criterio sustentado por esta Secretaría de Estado, se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha área legal en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener, en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Organo Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, órgano descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Dictamen Nº 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "…tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial Nº V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario Nº 2176-MTIyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continua expresando que: "…frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluye: "…que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley Nº V-0665-2009 y el Decreto Nº 2176-MTIyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO de la provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias correspondientes a la Compensación Complementaria provincial (CCP) de los actuales prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros.

Que en el actual estado de cosas, corresponde en esta instancia proceder a retener las acreencias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) correspondientes a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la provincia de SAN LUIS, hasta tanto se arribe a una alternativa de solución al conflicto planteado, cuestión que se tramita mediante Expediente Nº S01:0303458/2009.

Que a través del artículo 3º de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de los acuerdos salariales producidos entre las cámaras empresariales representativas del sector y la entidad gremial se han actualizado, con vigencia a partir del mes de marzo de 2010, las escalas salariales de los trabajadores, conforme surge del Acta

suscripta en fecha 23 de marzo de 2010 y que fuera homologada por el artículo 1º de la Resolución Nº 452 de fecha 16 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que debido a la incidencia de las nuevas escalas salariales en los costos de explotación de los servicios de transporte público urbano y suburbano de pasajeros por automotor, como así también a la evolución de otros rubros que componen la estructura, corresponde actualizar el cálculo de costos, de acuerdo con la información elaborada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en el ANEXO II a la presente resolución se detallan los COSTOS E INGRESOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES vigentes a partir del mes de marzo de 2010, los que fueron calculados conforme la metodología aprobada a través del artículo 3º de la Resolución Nº 270/2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que como consecuencia de ello, la información obrante en dichos documentos será considerada como base para el cálculo para la determinación de los importes que, para cada período, corresponda reconocer de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678/2006, a partir del mes de marzo de 2010.

Que como parte de los incrementos salariales acordados entre las entidades gremiales y las cámaras empresarias representativas del Area Metropolitana de Buenos Aires, se ha incluido el reconocimiento de la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) por conductor y un valor proporcional al resto del personal.

Que dicho reconocimiento incluye los valores correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, con carácter retroactivo, los que deben abonarse en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de abril de 2010, conforme surge del Acta suscripta en fecha 23 de marzo de 2010 y que fuera homologada por el artículo 1º de la Resolución Nº 452 de fecha 16 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que corresponde reconocer a través del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU creado por el artículo 1º del Decreto Nº 678/2006 la incidencia de las sumas no remunerativas referidas en el considerando precedente por los meses de enero y febrero, de conformidad con la metodología aprobada por el artículo 3º de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que, conforme la determinación efectuada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, asciende a PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 77.106.000.-) y que debe ser abonado en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por el Decreto Nº 564/2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de marzo de 2010 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de marzo de 2010 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los Señores Gobernadores de todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la provincia de SAN LUIS, las que serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la provincia de SAN LUIS.

Las acreencias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos y condiciones que surgen del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la provincia de SAN LUIS en fecha 27 de mayo de 2010.

Art. 4º — Apruébase el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución, que han sido elaborados conforme la metodología aprobada a través del artículo 3º de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A partir del mes de marzo de 2010, los importes que corresponda reconocer por aplicación de lo establecido en los artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 serán determinados sobre la base de los costos de explotación que surgen de la aplicación de los costos e ingresos que se aprueban por el presente artículo.

Art. 5º — Apruébase la liquidación y pago por única vez de la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 77.106.000.-) a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Dicha suma será abonada en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y distribuida conforme los coeficientes de distribución aplicables a las liquidaciones de compensaciones tarifarias de los meses de marzo, abril y mayo de 2010, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Marzo 2010

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. de TRANSPORTES(2)	0,00106	103.023,44	0,00166	614.577,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	53.920,90	0,00087	321.662,08	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00145	140.231,96	0,00225	835.284,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	30.942,97	0,00050	184.311,76	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00101	97.588,25	0,00157	582.616,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00173	168.277,27	0,00270	1.003.014,70	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ARRECIFES	30-71042603-8	TRANSPORTES MD S.A.	0,00012	11.978,67	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00096	93.467,78	0,00150	557.606,50	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00017	16.824,86	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	9.767,91	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00204	197.630,94	0,00000	0,00	0,00463	479.741,54
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00258	250.626,22	0,00000	0,00	0,00708	733.722,35
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00140	135.802,07	0,00000	0,00	0,00354	366.861,17
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0,00007	6.376,80	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	826,06	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00160	155.241,78	0,00249	924.730,59	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00007	6.499,27	0,00010	38.812,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00042	40.987,08	0,00066	243.380,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	6.729,62	0,00011	40.147,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00005	5.113,63	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,00013	12.726,30	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,00035	33.685,41	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,00027	26.373,60	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D’ALESSANDRO ANA MARIA	0,00007	6.691,24	0,00011	39.854,79	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,00082	79.460,51	0,00128	474.081,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00066	63.952,51	0,00102	380.181,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00244	236.790,41	0,00380	1.409.701,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00008	7.466,41	0,00012	44.808,69	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA S.R.L.	0,00150	145.127,33	0,00233	865.945,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00067	65.287,20	0,00105	388.271,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00238	230.862,96	0,00371	1.376.692,62	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00001	1.280,19	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,00185	179.208,63	0,00000	0,00	0,00390	404.487,96
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,00313	303.487,09	0,00000	0,00	0,00554	573.808,50
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00193	187.097,44	0,00000	0,00	0,00409	423.301,35
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,00913	885.341,17	0,00000	0,00	0,01798	1.862.525,96
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,00233	225.620,64	0,00000	0,00	0,00699	724.315,65
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,00047	45.610,19	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,00088	85.595,68	0,00137	510.201,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00138	133.917,21	0,00215	797.670,20	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00061	58.690,15	0,00094	348.928,18	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00112	108.674,90	0,00175	647.870,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,00003	2.760,40	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00232	225.338,80	0,00361	1.340.810,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00111	107.201,06	0,00173	640.853,45	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00086	83.000,69	0,00133	493.701,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,00182	176.770,00	0,00284	1.055.323,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,00620	601.515,16	0,00964	3.578.682,50	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00439	425.967,56	0,00683	2.533.776,50	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00068	66.145,90	0,00106	394.009,48	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00420	407.148,55	0,00653	2.424.928,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.(2)	0,00059	57.407,94	0,00092	342.305,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00034	32.821,99	0,00053	195.364,45	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00105	101.562,88	0,00163	604.021,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,00048	46.847,95	0,00075	279.065,48	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,00091	88.608,56	0,00142	528.302,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,00047	45.733,86	0,00073	272.407,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00014	13.296,97	0,00021	79.331,40	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,00054	51.916,89	0,00083	308.831,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,00128	124.390,01	0,00199	739.607,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,00066	64.209,58	0,00103	382.886,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00095	92.555,86	0,00149	551.785,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,00056	54.698,72	0,00088	325.511,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,00011	10.921,82	0,00018	65.260,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,00050	48.968,67	0,00079	291.979,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,00029	27.713,81	0,00044	165.105,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,00089	86.579,48	0,00139	515.493,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,00157	152.731,82	0,00245	908.697,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA S.R.L.	0,00167	162.200,06	0,00260	963.056,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00095	92.020,75	0,00148	547.357,79	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,00015	14.335,97	0,00023	85.892,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,00024	23.303,60	0,00037	139.082,73	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,00025	24.412,39	0,00039	145.514,10	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,00002	1.514,56	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,00009	8.293,53	0,00013	49.585,42	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00311	301.249,61	0,00484	1.794.465,68	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00353	342.273,65	0,00548	2.034.406,03	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00224	217.494,10	0,00349	1.293.691,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00669	648.929,25	0,01042	3.865.532,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00137	132.748,20	0,00213	790.142,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.(1)	0,00083	80.461,17	0,00129	479.978,63	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA S.A.	0,00064	62.374,97	0,00000	0,00	0,00327	338.641,08
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,00013	12.214,76	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,00045	43.494,05	0,00000	0,00	0,00200	206.947,33
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,00062	60.483,59	0,00000	0,00	0,00272	282.200,90
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,00071	68.678,72	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00067	64.983,20	0,00104	387.303,16	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,00042	40.798,35	0,00066	243.237,13	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,00098	95.374,87	0,00153	567.815,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00045	43.834,00	0,00071	262.172,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L.(2)	0,00018	17.516,04	0,00028	104.432,35	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00011	10.953,27	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
BUENOS AIRES	PROV.	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00321	311.256,54	0,00500	1.853.788,50	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. de TRANSPORTES	0,00229	221.866,58	0,00357	1.323.231,32	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,00150	145.876,21	0,00234	869.450,97	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,00063	60.931,01	0,00000	0,00	0,00096	99.802,97
BUENOS AIRES	PROV.	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00017	16.786,63	0,00027	100.083,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A.	0,00019	18.500,10	0,00000	0,00	0,00063	65.396,63
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,00006	5.610,98	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,00125	121.318,80	0,00195	722.780,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00243	235.810,02	0,00378	1.403.127,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00537	520.860,51	0,00836	3.100.582,39	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00035	33.480,72	0,00054	198.995,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,00003	2.923,95	0,00005	17.684,89	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00270	262.029,25	0,00421	1.561.678,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,01284	1.245.001,85	0,01997	7.411.168,04	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00038	37.087,60	0,00060	221.665,77	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,00674	653.916,87	0,01048	3.889.116,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00271	262.619,35	0,00421	1.562.910,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00229	221.841,00	0,00356	1.321.751,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00115	111.363,87	0,00178	661.929,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00019	18.704,20	0,00030	111.456,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00546	529.420,93	0,00850	3.154.331,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.(3)	0,00366	354.896,88	0,00570	2.114.848,47	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00186	180.244,09	0,00289	1.072.269,57	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,00101	97.895,43	0,00157	582.512,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00305	296.052,47	0,00475	1.761.373,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00136	132.354,82	0,00213	789.064,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,00303	294.080,98	0,00472	1.751.618,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A.	0,00028	27.438,82	0,00000	0,00	0,00285	295.107,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,00147	142.263,17	0,00228	846.948,57	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.(2)	0,00013	12.580,15	0,00020	75.151,47	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00261	252.831,13	0,00406	1.506.005,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00226	219.567,36	0,00352	1.306.793,38	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,00207	200.942,59	0,00322	1.195.940,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,00271	263.101,27	0,00422	1.565.369,22	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,00283	274.150,41	0,00440	1.631.784,50	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,00878	851.370,94	0,01366	5.069.722,27	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,00627	608.423,19	0,00978	3.629.235,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00065	63.236,22	0,00101	376.125,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,00159	153.869,33	0,00247	916.353,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00660	640.542,27	0,00936	3.474.815,79	0,00128	132.522,02
BUENOS AIRES	PROV.	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,00252	244.102,37	0,00352	1.308.006,20	0,00048	49.746,95
BUENOS AIRES	PROV.	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00221	214.651,09	0,00345	1.278.718,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,00533	517.382,67	0,00830	3.080.240,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,00844	819.133,10	0,01314	4.877.837,58	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00040	38.701,48	0,00062	230.739,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00843	817.945,43	0,01312	4.867.790,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00014	14.002,02	0,00000	0,00	0,00107	111.249,76
BUENOS AIRES	PROV.	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00034	32.575,64	0,00000	0,00	0,00163	169.320,54
BUENOS AIRES	PROV.	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,00262	253.833,13	0,00407	1.511.203,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00314	304.648,20	0,00489	1.812.976,89	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00081	78.348,21	0,00126	467.217,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0,00007	6.681,25	0,00007	25.798,66	0,00016	16.135,37
BUENOS AIRES	PROV.	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00018	17.057,68	0,00027	101.667,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,00005	4.460,97	0,00003	11.426,16	0,00013	13.913,70
BUENOS AIRES	PROV.	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.(2)	0,00056	54.026,37	0,00087	322.678,42	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.(2)	0,00244	236.966,49	0,00380	1.411.248,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00279	270.716,43	0,00435	1.612.764,97	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,00085	82.324,40	0,00132	489.608,21	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00116	112.684,92	0,00181	672.573,27	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,00007	6.479,92	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
BUENOS AIRES	PROV.	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00459	444.818,87	0,00712	2.641.381,68	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,00104	100.397,75	0,00161	598.009,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00701	680.057,69	0,01093	4.056.421,42	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00566	548.874,56	0,00881	3.269.422,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00300	291.451,74	0,00468	1.735.294,20	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,00171	165.977,35	0,00266	988.841,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,00385	373.472,26	0,00599	2.222.915,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00644	624.915,92	0,01003	3.722.672,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,00007	6.686,52	0,00000	0,00	0,00013	13.901,63
BUENOS AIRES	PROV.	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00008	7.962,89	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
BUENOS AIRES	PROV.	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV.	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00003	2.986,81	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
BUENOS AIRES	PROV.	33-71031597-9	EMPRESA DE TRANSPORTES 13 DE NOVIEMBRE S.A.	0,00009	8.904,28	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,00006	6.195,55	0,00010	36.812,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00059	57.654,89	0,00093	343.865,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00057	55.068,01	0,00088	327.076,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00078	75.212,11	0,00121	448.338,96	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00130	126.445,21	0,00203	753.209,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,00012	11.570,53	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	20-14395066-3	CARISSIMO RICARDO ANGEL	0,00002	1.921,70	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00087	84.627,61	0,00136	504.343,87	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00311	301.968,17	0,00484	1.797.829,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00148	143.843,72	0,00231	855.713,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00115	111.543,93	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00095	92.410,52	0,00000	0,00	0,00236	244.574,12
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0,00011	10.223,94	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. de TRANSPORTES	0,00009	8.981,81	0,00014	53.542,87	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA S.A.	0,00020	19.262,37	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,00033	31.955,34	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,00023	22.369,27	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,00037	35.752,00	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00034	32.867,11	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,00023	22.447,41	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,00217	210.164,48	0,00337	1.251.098,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00335	324.680,50	0,00521	1.935.186,88	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-71098891-5	UTENOR LINEA 723 UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00126	122.704,55	0,00196	728.904,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579710-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA.	0,00009	8.447,08	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE LAS TONINAS LTDA.	0,00014	13.558,71	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00018	17.764,38	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,00007	7.203,34	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDI S.R.L.	0,00051	49.372,46	0,00000	0,00	0,00209	216.354,03
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00040	38.927,92	0,00063	232.326,18	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV.	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	868,63	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CATAMARCA	PROV.	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.177,13	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CATAMARCA	PROV.	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	647,61	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
CATAMARCA	PROV.	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	1.108,89	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
CATAMARCA	PROV.	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	827,35	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
CATAMARCA	PROV.	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.191,99	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
CATAMARCA	PROV.	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	1.051,82	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CATAMARCA	PROV.	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	552,08	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CATAMARCA	PROV.	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN(2)	0,00001	1.089,69	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
CATAMARCA	PROV.	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	4.231,79	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CATAMARCA	PROV.	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.494,89	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CATAMARCA	PROV.	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	3.241,27	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CATAMARCA	PROV.	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00255	246.916,52	0,00000	0,00	0,00572	592.621,90
CATAMARCA	PROV.	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00193	186.749,09	0,00000	0,00	0,00390	404.487,96
CATAMARCA	PROV.	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00056	54.071,13	0,00000	0,00	0,00245	253.980,81
CATAMARCA	PROV.	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,00128	123.840,62	0,00000	0,00	0,00472	489.148,23
CATAMARCA	PROV.	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	491,08	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
CATAMARCA	PROV.	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	14.732,58	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CATAMARCA	PROV.	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.286,29	0,00000	0,00	0,00004	3.686,39
CATAMARCA	PROV.	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,00018	17.888,65	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
CATAMARCA	PROV.	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	7.459,77	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00034	32.602,57	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
CHACO	PROV.	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.586,31	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CHACO	PROV.	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.(2)	0,00005	4.586,32	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CHACO	PROV.	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00062	60.008,91	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
CHACO	PROV.	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00089	86.539,61	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
CHACO	PROV.	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0,00100	97.117,03	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
CHACO	PROV.	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00282	273.241,43	0,00000	0,00	0,00427	442.114,75
CHACO	PROV.	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA S.R.L.-LA CORDIAL S.R.L.- TIRO FEDERAL S.R.L.- UTE	0,00110	106.424,49	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
CHACO	PROV.	30-71065537-1	BUSSES MERCEDES S.R.L.	0,00014	13.384,76	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
CHACO	PROV.	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV.	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00166	161.367,03	0,00000	0,00	0,00399	413.894,66
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,00048	47.005,33	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.(2)	0,00050	48.466,36	0,00000	0,00	0,00227	235.167,42
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00216	209.815,83	0,00000	0,00	0,00372	385.674,57
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,00409	396.728,65	0,00000	0,00	0,01071	1.109.990,22
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	7.068,61	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00013	13.039,58	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.860,22	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0,00005	4.924,34	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CHUBUT	PROV.	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,00042	40.899,10	0,00000	0,00	0,00090	92.865,92
CHUBUT	PROV.	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00038	36.944,71	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
CHUBUT	PROV.	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00025	24.311,18	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
CHUBUT	PROV.	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00010	9.551,93	0,00000	0,00	0,00060	61.657,62
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00103	100.067,59	0,00000	0,00	0,00327	338.641,08
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00023	22.742,84	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L.(2)	0,00087	84.199,36	0,00000	0,00	0,00272	282.200,90
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00026	25.230,85	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	6.115,79	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00006	6.003,66	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.783,91	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.(2)	0,01297	1.257.736,03	0,00000	0,00	0,02079	2.154.133,56
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01405	1.362.558,95	0,00000	0,00	0,02097	2.172.946,95
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO(2)	0,01110	1.076.555,63	0,00000	0,00	0,03314	3.433.444,32
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00035	33.845,86	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00008	8.229,39	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	28.974,89	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	1.966,27	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
CORDOBA	PROV.	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV.	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	3.006,55	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	PROV.	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV.	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA S.R.L.	0,00001	1.012,60	0,00000	0,00	0,00005	5.403,84
CORDOBA	PROV.	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,00000	217,97	0,00000	0,00	0,00004	4.482,87
CORDOBA	PROV.	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,00274	265.954,62	0,00000	0,00	0,00735	761.942,44
CORDOBA	PROV.	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00109	105.415,07	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
CORDOBA	PROV.	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,00089	86.273,87	0,00000	0,00	0,00222	229.684,19
CORDOBA	PROV.	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,00122	118.587,08	0,00000	0,00	0,00287	297.735,63
CORDOBA	PROV.	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,00012	11.759,34	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	PROV.	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,00001	1.085,26	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
CORDOBA	PROV.	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,00032	30.617,13	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
CORDOBA	PROV.	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,00002	1.947,44	0,00000	0,00	0,00016	16.073,68
CORDOBA	PROV.	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,00005	4.850,93	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	PROV.	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,00013	12.668,14	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CORDOBA	PROV.	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,00260	252.048,33	0,00000	0,00	0,00990	1.025.329,95
CORDOBA	PROV.	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,00007	6.688,70	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CORDOBA	PROV.	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,00008	8.158,15	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CORDOBA	PROV.	30-70104598-6	PAJARO BLANCO S.R.L.	0,00010	9.457,77	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
CORDOBA	PROV.	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.(2)	0,00167	162.220,02	0,00000	0,00	0,00336	348.047,78
CORDOBA	PROV.	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,00017	16.718,56	0,00000	0,00	0,00035	36.273,97
CORDOBA	PROV.	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00344	333.464,66	0,00000	0,00	0,00527	545.588,41
CORDOBA	PROV.	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,00045	43.777,90	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
CORDOBA	PROV.	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,00037	35.511,10	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
CORDOBA	PROV.	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,00014	13.722,97	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CORDOBA	PROV.	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,00005	4.588,75	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CORDOBA	PROV.	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS S.R.L.	0,00034	33.272,61	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
CORDOBA	PROV.	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,00054	52.650,63	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
CORDOBA	PROV.	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,00008	7.530,90	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CORDOBA	PROV.	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,00020	19.274,50	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CORDOBA	PROV.	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0,00012	11.936,01	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CORDOBA	PROV.	30-71082339-8	TRANSPORTE MONTE CRISTO S.A.(2)	0,00015	14.608,17	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
CORDOBA	PROV.	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00021	20.407,84	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CORDOBA	PROV.	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,00012	11.661,08	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	PROV.	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0,00088	85.330,24	0,00000	0,00	0,00409	423.301,35
CORDOBA	PROV.	33-70906355-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0,00006	5.534,20	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.(2)	0,00031	30.179,06	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00242	234.353,13	0,00000	0,00	0,00636	658.468,77
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,00014	13.359,77	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,00028	27.346,28	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.(2)	0,00014	13.871,51	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0,00093	89.810,12	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0,00011	11.116,42	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0,00046	44.974,39	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,00008	7.573,40	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,00016	15.152,46	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00015	14.694,40	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,00005	4.968,59	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00076	73.425,23	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.(2)	0,00241	233.591,82	0,00000	0,00	0,00554	573.808,50
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A.(2)	0,00133	128.547,52	0,00000	0,00	0,00409	423.301,35
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0,00093	90.249,36	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70929989-8	LA ESTRELLA DEL NORTE S.A.	0,00043	41.286,95	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00081	78.911,50	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A.(2)	0,00115	111.502,89	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	30-71103403-6	CURUZU BUS S.R.L.(2)	0,00007	6.734,08	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORRIENTES	ESQUINA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,00004	4.272,47	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00019	18.595,35	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0,00009	8.745,63	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,00049	47.322,59	0,00000	0,00	0,00209	216.354,03
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,00010	9.694,88	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
CORRIENTES	PROV.	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00002	2.370,88	0,00000	0,00	0,00021	21.648,36
CORRIENTES	PROV.	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,00000	417,07	0,00000	0,00	0,00006	5.700,87
CORRIENTES	PROV.	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00006	6.222,24	0,00000	0,00	0,00020	20.220,47
CORRIENTES	PROV.	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00050	48.717,76	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CORRIENTES	PROV.	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00005	4.875,63	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
CORRIENTES	PROV.	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0,00014	13.570,53	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
CORRIENTES	PROV.	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00006	5.733,96	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
ENTRE RIOS	CONCEPCION DEL URUGUAY	20-13869570-1	CARABALLO, LUIS EMILIO	0,00012	11.461,72	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,00005	4.746,59	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,00013	12.681,46	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00019	18.804,88	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00024	23.524,75	0,00000	0,00	0,00218	225.760,72
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,00037	35.503,65	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,00076	73.722,53	0,00000	0,00	0,00236	244.574,12
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,00074	71.617,17	0,00000	0,00	0,00209	216.354,03
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.(2)	0,00019	18.014,11	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L.(2)	0,00009	8.591,87	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H.(2)	0,00013	13.045,82	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00346	335.536,64	0,00000	0,00	0,00926	959.483,07
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,00297	288.290,74	0,00000	0,00	0,00772	799.569,23
ENTRE RIOS	PROV.	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,00001	1.032,97	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
ENTRE RIOS	PROV.	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0,00001	1.444,44	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
ENTRE RIOS	PROV.	20-10071600-4	OTERO JUAN ALBERTO	0,00004	4.042,91	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
ENTRE RIOS	PROV.	20-14648749-2	BELTRAMELLI JUAN RAMON	0,00002	1.649,98	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
ENTRE RIOS	PROV.	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,00000	266,64	0,00000	0,00	0,00002	2.181,84
ENTRE RIOS	PROV.	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00007	7.087,77	0,00000	0,00	0,00018	18.750,15
ENTRE RIOS	PROV.	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,00008	8.194,53	0,00000	0,00	0,00033	34.170,75
ENTRE RIOS	PROV.	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,00008	8.088,45	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
ENTRE RIOS	PROV.	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,00004	3.688,11	0,00000	0,00	0,00017	17.155,72
ENTRE RIOS	PROV.	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,00002	1.959,85	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
ENTRE RIOS	PROV.	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,00006	5.632,95	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
ENTRE RIOS	PROV.	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,00007	6.677,57	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
ENTRE RIOS	PROV.	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,00010	9.991,44	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.(2)(3)	0,00239	231.592,73	0,00000	0,00	0,00744	771.349,14
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00734	712.014,74	0,01142	4.239.261,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. de TRANSPORTES	0,00874	847.571,55	0,01360	5.045.761,42	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00209	203.118,80	0,00325	1.207.868,22	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00885	858.429,87	0,01377	5.109.507,51	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00701	679.808,45	0,01090	4.045.284,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,00476	462.179,30	0,00741	2.750.754,36	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00175	170.157,30	0,00273	1.013.001,42	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00504	489.290,16	0,00785	2.911.248,85	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,00171	165.626,78	0,00265	985.054,92	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.(1)	0,00732	710.029,05	0,01139	4.226.234,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,00178	172.356,46	0,00276	1.025.476,42	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,00428	414.686,95	0,00665	2.468.066,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,00243	235.623,75	0,00378	1.402.545,02	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00288	279.829,66	0,00449	1.665.059,81	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,00311	302.116,15	0,00484	1.796.712,62	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00785	761.417,74	0,01221	4.531.240,92	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,00184	178.725,38	0,00287	1.064.340,77	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,00232	224.563,62	0,00360	1.336.249,62	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00345	334.686,95	0,00537	1.992.540,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,00349	338.561,80	0,00542	2.013.124,22	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,00268	259.507,28	0,00416	1.543.552,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,00584	566.146,49	0,00909	3.371.430,97	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00637	617.551,49	0,00992	3.679.564,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,00266	257.553,81	0,00413	1.532.375,80	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,00194	187.751,12	0,00301	1.117.252,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,00110	106.978,72	0,00172	636.957,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A.	0,00823	798.341,31	0,01282	4.756.575,58	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,00383	371.395,08	0,00596	2.210.732,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00550	533.885,76	0,00856	3.177.640,49	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,00063	61.519,46	0,00099	365.920,47	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,00511	496.149,48	0,00796	2.952.062,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,00178	172.567,63	0,00277	1.027.480,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,00232	225.375,45	0,00362	1.341.719,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00283	274.611,74	0,00441	1.637.810,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,00475	460.456,22	0,00738	2.740.344,34	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,00526	510.272,58	0,00818	3.037.092,21	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,00415	402.230,80	0,00645	2.393.918,02	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,00260	251.882,68	0,00404	1.497.897,44	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,00173	168.114,73	0,00270	1.000.206,84	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,00315	305.874,28	0,00490	1.819.627,35	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,00290	281.195,26	0,00451	1.673.465,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,00384	372.433,54	0,00597	2.216.396,28	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,00213	206.326,27	0,00331	1.228.055,07	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,00221	214.388,67	0,00344	1.275.836,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,00177	171.216,43	0,00275	1.020.117,82	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,00144	139.794,20	0,00224	832.334,36	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,00255	246.875,34	0,00396	1.468.519,65	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,00392	379.845,69	0,00609	2.261.028,34	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,00311	301.717,25	0,00484	1.795.763,74	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,00359	348.696,91	0,00559	2.075.615,14	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.(1)	0,01044	1.012.941,11	0,01626	6.034.245,24	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,00127	122.966,32	0,00197	731.524,56	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES(1)	0,00198	191.970,42	0,00308	1.142.580,14	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,00028	26.925,17	0,00043	160.121,64	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,00221	214.741,27	0,00344	1.277.323,37	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,00346	335.795,02	0,00538	1.996.945,04	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,00777	753.904,36	0,01210	4.488.468,68	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,00102	98.534,59	0,00158	587.098,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.(3)	0,00016	15.063,58	0,00024	89.845,08	0,00000	0,00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00796	771.710,15	0,01237	4.589.035,68	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0,00411	398.604,73	0,00638	2.369.349,19	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,00209	202.988,28	0,00325	1.207.642,34	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,00053	51.881,70	0,00083	308.606,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,00188	182.816,91	0,00293	1.087.657,24	0,00000	0,00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,00334	323.791,43	0,00520	1.928.860,33	0,00000	0,00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,00564	547.476,72	0,00877	3.254.785,51	0,00000	0,00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.(3)	0,00027	25.785,30	0,00041	153.522,93	0,00000	0,00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,00566	549.312,43	0,00881	3.269.304,08	0,00000	0,00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,00115	111.551,15	0,00179	664.140,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.(3)	0,00122	117.939,68	0,00190	705.076,22	0,00000	0,00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,00258	249.997,40	0,00401	1.486.512,18	0,00000	0,00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,00270	261.978,86	0,00420	1.558.116,95	0,00000	0,00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,00236	228.937,48	0,00367	1.362.987,55	0,00000	0,00
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A.	0,01449	1.405.112,74	0,02253	8.359.310,73	0,00000	0,00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,00222	215.056,52	0,00345	1.279.990,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,00225	218.049,02	0,00349	1.296.220,13	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,00217	210.520,39	0,00338	1.253.198,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,00132	127.733,36	0,00205	760.187,47	0,00000	0,00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.(3)	0,00009	8.842,23	0,00014	52.719,68	0,00000	0,00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,01985	1.925.202,67	0,03086	11.452.687,99	0,00000	0,00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,00283	274.244,53	0,00440	1.632.945,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00051	49.176,39	0,00079	293.123,34	0,00000	0,00
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,00006	5.335,05	0,00009	31.780,48	0,00000	0,00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,00753	730.676,61	0,01172	4.350.968,97	0,00000	0,00
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,00141	137.134,02	0,00220	816.775,45	0,00000	0,00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,00222	215.821,66	0,00346	1.283.427,91	0,00000	0,00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,00132	128.497,64	0,00206	765.185,26	0,00000	0,00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,00457	442.998,32	0,00711	2.639.587,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,00108	104.730,64	0,00168	624.440,21	0,00000	0,00
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA(1)	0,00105	102.241,07	0,00164	610.054,27	0,00000	0,00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.(1)	0,01109	1.075.860,28	0,01728	6.411.010,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE(1)	0,00252	244.913,20	0,00393	1.459.314,48	0,00000	0,00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,00262	253.706,43	0,00407	1.510.686,16	0,00000	0,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR(1)	0,00435	422.262,63	0,00677	2.513.243,45	0,00000	0,00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,00262	253.926,81	0,00408	1.512.297,60	0,00000	0,00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,01095	1.061.844,43	0,01705	6.325.323,79	0,00000	0,00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00259	251.273,09	0,00403	1.494.976,84	0,00000	0,00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00555	538.103,31	0,00863	3.201.212,50	0,00000	0,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,00528	511.793,23	0,00821	3.046.404,03	0,00000	0,00
JUJUY	HUMAHUACA	20-13463090-7	CALAPEÑA SECUNDINO	0,00001	582,77	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
JUJUY	MONTERRICO	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,00013	12.397,63	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00040	38.564,31	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
JUJUY	PROV.	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,00019	18.402,29	0,00000	0,00	0,00175	181.298,42
JUJUY	PROV.	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,00006	6.190,62	0,00000	0,00	0,00047	48.688,84
JUJUY	PROV.	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	PROV.	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,00004	3.789,31	0,00000	0,00	0,00007	7.147,91
JUJUY	PROV.	30-68739849-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L.	0,00005	4.475,86	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
JUJUY	PROV.	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,00007	6.485,67	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
JUJUY	PROV.	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,00056	54.190,12	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
JUJUY	PROV.	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,00026	25.690,95	0,00000	0,00	0,00115	119.352,00
JUJUY	PROV.	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,00037	36.055,48	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
JUJUY	PROV.	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,00038	36.477,87	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
JUJUY	PROV.	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,00189	183.751,34	0,00000	0,00	0,00441	456.506,04
JUJUY	PROV.	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00034	33.462,71	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
JUJUY	PROV.	33-70887242-9	TRANSPORTE IRUYA S.A.	0,00007	6.953,39	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,00113	109.377,41	0,00000	0,00	0,00399	413.894,66
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.(2)	0,00302	292.728,45	0,00000	0,00	0,00654	677.282,17
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,00205	198.708,85	0,00000	0,00	0,00554	573.808,50
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,00314	304.362,84	0,00000	0,00	0,00572	592.621,90
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,00090	87.476,07	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA(2)	0,00046	44.600,35	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00053	51.178,02	0,00000	0,00	0,00163	169.320,54
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
LA PAMPA	PROV.	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS S.R.L.(2)	0,00016	15.955,73	0,00000	0,00	0,00044	45.911,09
LA PAMPA	PROV.	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL S.R.L.	0,00003	2.699,99	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.(2)	0,00082	80.018,95	0,00000	0,00	0,00236	244.574,12
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,00165	160.012,90	0,00000	0,00	0,00399	413.894,66
MENDOZA	PROV.	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV.	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS S.R.L.	0,00021	20.441,17	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
MENDOZA	PROV.	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV.	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.(2)	0,00016	15.820,40	0,00000	0,00	0,00190	196.617,14
MENDOZA	PROV.	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.(2)	0,00395	382.755,06	0,00000	0,00	0,00853	884.229,50

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
MENDOZA	PROV.	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.(2)	0,00750	727.746,41	0,00000	0,00	0,01680	1.740.238,90
MENDOZA	PROV.	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.(2)	0,00443	429.943,04	0,00000	0,00	0,00944	978.296,46
MENDOZA	PROV.	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	0,00006	5.873,14	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MENDOZA	PROV.	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.(2)	0,00062	60.379,29	0,00000	0,00	0,00316	327.600,69
MENDOZA	PROV.	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.”(2)	0,00439	425.637,33	0,00000	0,00	0,00953	987.703,16
MENDOZA	PROV.	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A.(2)	0,00286	277.125,19	0,00000	0,00	0,00592	613.788,21
MENDOZA	PROV.	30-67202711-6	DI CE TOURS S.R.L.(2)	0,00121	117.804,43	0,00000	0,00	0,00264	273.131,21
MENDOZA	PROV.	30-69955323-5	TRANSPORTES USPALLATA S.R.L.	0,00019	18.537,50	0,00000	0,00	0,00073	75.689,58
MENDOZA	PROV.	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.(2)	0,00066	64.368,45	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
MENDOZA	PROV.	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A. Y OTRAS U.T.E.	0,00281	272.662,64	0,00000	0,00	0,00590	611.435,29
MENDOZA	PROV.	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S R L - UTE.(2)	0,00363	351.976,65	0,00000	0,00	0,00808	837.196,01
MENDOZA	PROV.	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,00007	6.829,27	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MENDOZA	PROV.	30-70912928-3	EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MENDOZA(2)	0,00362	351.116,93	0,00000	0,00	0,00926	959.483,07
MENDOZA	PROV.	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE S.R.L.(2)	0,00399	386.942,01	0,00000	0,00	0,00853	884.229,50
MENDOZA	PROV.	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,00020	19.641,53	0,00000	0,00	0,00054	56.124,24
MENDOZA	PROV.	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.(2)	0,00019	18.776,16	0,00000	0,00	0,00120	124.679,17
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	20-18436380-2	BLOCH HECTOR	0,00001	695,24	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO S.R.L.	0,00135	131.205,85	0,00000	0,00	0,00608	630.248,68
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,00004	4.209,11	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HECTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA)(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,00008	7.682,49	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,00006	5.802,04	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,00051	49.752,23	0,00000	0,00	0,00239	247.894,13
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,00448	434.575,59	0,00000	0,00	0,01387	1.437.470,82
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,00226	218.817,46	0,00000	0,00	0,00636	658.468,77
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00041	39.761,78	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,00131	127.368,47	0,00000	0,00	0,00427	442.114,75
MISIONES	PROV.	20-10975812-5	PEREIRA OSCAR HUGO	0,00001	851,80	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MISIONES	PROV.	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO(3)	0,00002	2.208,37	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
MISIONES	PROV.	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0,00000	472,45	0,00000	0,00	0,00033	34.630,74
MISIONES	PROV.	27-06507877-0	MARQUEZ NILDA NOEMI	0,00000	87,03	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MISIONES	PROV.	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV.	30-67252310-5	EMPRESA DILKIN S.R.L.	0,00002	2.111,62	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
MISIONES	PROV.	30-70848882-4	FEDERICO S.R.L.	0,00001	614,80	0,00000	0,00	0,00003	3.111,51
MISIONES	PROV.	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L.(2)(3)	0,00002	1.905,28	0,00000	0,00	0,00037	37.861,69
MISIONES	PROV.	33-70851728-9	TALA S.R.L.	0,00007	6.327,13	0,00000	0,00	0,00045	46.367,78
MISIONES	PUERTO IGUAZU	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,00050	48.442,66	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	SAN JAVIER	20-31572387-7	MONTENEGRO ELIAS ENRIQUE	0,00001	1.178,38	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0,00001	521,30	0,00000	0,00	0,00014	14.110,05
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,00005	5.321,55	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00001	1.428,64	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,00415	402.258,20	0,00000	0,00	0,01053	1.091.176,83
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.(2)	0,00057	54.894,50	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
NEUQUEN	PROV.	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV.	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00000	19,37	0,00000	0,00	0,00002	2.257,78
NEUQUEN	PROV.	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.(2)	0,00020	18.942,18	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
NEUQUEN	PROV.	30-67261219-1	VILU S.R.L(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV.	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV.	30-70891482-3	TRANSPORTE CASTELLI S.R.L.	0,00003	3.311,86	0,00000	0,00	0,00044	45.419,10
NEUQUEN	PROV.	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.(2)	0,00062	60.509,68	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75
NEUQUEN	PROV.	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV.	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV.	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,00003	2.722,90	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,00040	38.650,14	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0,00007	6.903,90	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00039	37.610,96	0,00000	0,00	0,00172	178.727,24
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,00093	89.877,71	0,00000	0,00	0,00318	329.234,39
RIO NEGRO	PROV.	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00008	7.641,93	0,00000	0,00	0,00038	39.054,11
RIO NEGRO	PROV.	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00002	1.464,09	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
RIO NEGRO	PROV.	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00002	2.010,09	0,00000	0,00	0,00005	4.777,53
RIO NEGRO	PROV.	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00010	9.894,79	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
RIO NEGRO	PROV.	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00015	14.914,74	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00002	2.404,26	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00234	226.952,03	0,00000	0,00	0,00645	667.875,47
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00057	55.154,60	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0,00003	2.624,24	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00015	14.283,64	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00029	27.895,73	0,00000	0,00	0,00172	178.727,24
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,00008	7.642,89	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,00002	1.665,34	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
SALTA	PROV.	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,00037	36.248,97	0,00000	0,00	0,00199	206.367,44
SALTA	PROV.	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,00043	41.745,22	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
SALTA	PROV.	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,00000	213,41	0,00000	0,00	0,00005	5.354,86

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SALTA	PROV.	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,00000	152,61	0,00000	0,00	0,00003	3.562,88
SALTA	PROV.	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV.	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ S.R.L.	0,00010	9.344,45	0,00000	0,00	0,00132	136.584,50
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,00213	206.419,00	0,00000	0,00	0,00754	780.755,83
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,00126	122.662,77	0,00000	0,00	0,00327	338.641,08
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0,00087	84.712,30	0,00000	0,00	0,00163	169.320,54
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.(2)	0,00276	268.037,07	0,00000	0,00	0,00817	846.602,71
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0,00108	104.946,03	0,00000	0,00	0,00281	291.607,60
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,00327	317.573,66	0,00000	0,00	0,00844	874.822,80
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,00228	220.844,02	0,00000	0,00	0,00726	752.535,74
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A.(2)	0,00157	151.871,27	0,00000	0,00	0,00427	442.114,75
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0,00127	123.307,19	0,00000	0,00	0,00309	319.827,69
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0,00009	8.245,26	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.(4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00020	19.586,00	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO S.R.L.	0,00016	15.273,89	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
SAN JUAN	PROV.	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.(2)	0,00196	189.718,26	0,00000	0,00	0,00508	526.775,02
SAN JUAN	PROV.	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.(2)	0,00301	291.946,02	0,00000	0,00	0,00826	856.009,41
SAN JUAN	PROV.	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.(2)	0,00241	233.989,47	0,00000	0,00	0,00654	677.282,17
SAN JUAN	PROV.	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDON S.R.L.(2)	0,00248	240.453,69	0,00000	0,00	0,00717	743.129,04
SAN JUAN	PROV.	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.(2)	0,00198	192.097,75	0,00000	0,00	0,00590	611.435,29
SAN JUAN	PROV.	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.(2)	0,00111	107.945,37	0,00000	0,00	0,00318	329.234,39
SAN JUAN	PROV.	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.(2)	0,00039	38.247,27	0,00000	0,00	0,00160	165.330,36
SAN JUAN	PROV.	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,00013	12.705,87	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SAN JUAN	PROV.	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L.(2)	0,00021	20.763,13	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SAN JUAN	PROV.	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN JUAN	PROV.	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.(2)	0,00051	49.019,23	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
SAN LUIS	PROV.	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,00008	7.350,90	0,00000	0,00	0,00032	33.434,39
SAN LUIS	PROV.	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV.	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.(2)(4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV.	30-69394216-7	RAE S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV.	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.(2)	0,00003	2.559,90	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
SAN LUIS	PROV.	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.(2)	0,00038	36.806,56	0,00000	0,00	0,00137	141.783,58
SAN LUIS	PROV.	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV.	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.(2)	0,00087	83.993,28	0,00000	0,00	0,00433	448.801,00
SAN LUIS	PROV.	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00028	27.534,95	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
SAN LUIS	SAN LUIS	33-71123907-9	TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.	0,00253	245.339,53	0,00000	0,00	0,00563	583.215,20
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00070	67.681,35	0,00000	0,00	0,00300	310.420,99
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	30-71062362-3	URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO(2)	0,00053	51.600,75	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.	0,00004	3.838,96	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
SANTA CRUZ	PROV.	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0,00005	4.922,64	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00067	65.077,18	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	2.112,96	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
SANTA FE	PROV.	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00003	3.157,64	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTA FE	PROV.	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS(2)	0,00001	1.202,39	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
SANTA FE	PROV.	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.205,92	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
SANTA FE	PROV.	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.380,01	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
SANTA FE	PROV.	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00001	597,78	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
SANTA FE	PROV.	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00002	1.831,79	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
SANTA FE	PROV.	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	85,16	0,00000	0,00	0,00004	3.633,38
SANTA FE	PROV.	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00164	159.542,81	0,00000	0,00	0,00381	395.081,26
SANTA FE	PROV.	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.839,77	0,00000	0,00	0,00005	4.955,41
SANTA FE	PROV.	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	465,67	0,00000	0,00	0,00012	12.426,84
SANTA FE	PROV.	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA S.R.L.	0,00014	13.655,18	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTA FE	PROV.	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	28.806,09	0,00000	0,00	0,00097	100.108,21
SANTA FE	PROV.	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00001	1.444,62	0,00000	0,00	0,00009	9.004,26
SANTA FE	PROV.	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00003	3.104,01	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
SANTA FE	PROV.	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,00001	1.188,17	0,00000	0,00	0,00011	11.394,91
SANTA FE	PROV.	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00038	37.210,41	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
SANTA FE	PROV.	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00085	82.541,16	0,00000	0,00	0,00201	207.905,64
SANTA FE	PROV.	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00020	19.875,46	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
SANTA FE	PROV.	30-59113386-8	PARANA MEDIO S.R.L.	0,00003	3.101,46	0,00000	0,00	0,00018	18.289,43
SANTA FE	PROV.	30-67383696-4	TURISMO HECTOR Y ELVIO BERTORELLO S R L	0,00001	1.420,22	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
SANTA FE	PROV.	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00299	290.240,62	0,00000	0,00	0,00817	846.602,71
SANTA FE	PROV.	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL S.R.L.	0,00007	6.619,91	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
SANTA FE	PROV.	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	19.936,75	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTA FE	PROV.	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00085	82.689,28	0,00000	0,00	0,00163	169.320,54
SANTA FE	PROV.	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00206	199.520,53	0,00000	0,00	0,00454	470.334,84
SANTA FE	PROV.	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO S.R.L.	0,00005	4.826,59	0,00000	0,00	0,00059	61.143,53
SANTA FE	PROV.	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L.(2)	0,00002	1.919,71	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
SANTA FE	PROV.	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L.(2)	0,00013	12.509,98	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTA FE	PROV.	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00001	603,89	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
SANTA FE	PROV.	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.(2)	0,00246	238.681,76	0,00000	0,00	0,00654	677.282,17
SANTA FE	PROV.	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	27.101,80	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L(2)	0,00017	16.078,24	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	29.652,23	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	10.816,76	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.(2)	0,01688	1.637.079,98	0,00000	0,00	0,03740	3.875.559,07
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.(2)	0,00777	753.727,85	0,00000	0,00	0,01580	1.636.765,24
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A.(2)	0,00568	550.739,43	0,00000	0,00	0,01117	1.157.023,70
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO S.R.L.(2)	0,00170	165.106,95	0,00000	0,00	0,00599	620.841,99
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00070	67.434,49	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.(2)	0,00243	236.120,98	0,00000	0,00	0,00744	771.349,14
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00257	249.170,33	0,00000	0,00	0,00681	705.502,26
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	74.400,34	0,00000	0,00	0,00209	216.354,03
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.(2)	0,00011	11.079,71	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00022	21.568,38	0,00000	0,00	0,00100	103.473,66
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	4.201,93	0,00000	0,00	0,00022	22.323,23
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00066	64.393,70	0,00000	0,00	0,00345	357.454,48
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00019	18.670,96	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00075	72.528,15	0,00000	0,00	0,00281	291.607,60
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,00019	18.051,18	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	23.458,62	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV.	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	35.901,34	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,00077	74.928,11	0,00000	0,00	0,00390	404.487,96
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00136	131.488,50	0,00000	0,00	0,01044	1.081.770,13
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00030	29.446,03	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00146	141.542,89	0,00000	0,00	0,00463	479.741,54
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00083	80.145,80	0,00000	0,00	0,00236	244.574,12
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.	0,00088	84.976,53	0,00000	0,00	0,00236	244.574,12
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00016	15.851,02	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
TUCUMAN	PROV.	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0,00004	3.901,87	0,00000	0,00	0,00064	65.846,88
TUCUMAN	PROV.	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	4.916,36	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
TUCUMAN	PROV.	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0,00004	3.987,83	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
TUCUMAN	PROV.	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0,00001	1.145,93	0,00000	0,00	0,00009	9.406,70
TUCUMAN	PROV.	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,00012	11.575,67	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
TUCUMAN	PROV.	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00112	108.504,79	0,00000	0,00	0,00427	442.114,75
TUCUMAN	PROV.	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA S.R.L.(2)	0,00006	6.271,88	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
TUCUMAN	PROV.	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00093	90.483,10	0,00000	0,00	0,00291	301.014,30
TUCUMAN	PROV.	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	59.895,90	0,00000	0,00	0,00327	338.641,08
TUCUMAN	PROV.	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00081	79.033,35	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
TUCUMAN	PROV.	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	15.333,15	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
TUCUMAN	PROV.	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00019	18.858,51	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
TUCUMAN	PROV.	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.(2)	0,00006	6.287,41	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
TUCUMAN	PROV.	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.(2)	0,00033	32.433,90	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
TUCUMAN	PROV.	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	18.572,85	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
TUCUMAN	PROV.	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00109	105.369,81	0,00000	0,00	0,00291	301.014,30
TUCUMAN	PROV.	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	58.869,55	0,00000	0,00	0,00281	291.607,60
TUCUMAN	PROV.	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.(2)(3)	0,00004	3.580,11	0,00000	0,00	0,00018	18.813,39
TUCUMAN	PROV.	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,00012	11.461,50	0,00000	0,00	0,00118	122.287,06
TUCUMAN	PROV.	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00025	23.776,47	0,00000	0,00	0,00130	134.651,54
TUCUMAN	PROV.	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	PROV.	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00008	7.544,89	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
TUCUMAN	PROV.	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00051	49.403,60	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
TUCUMAN	PROV.	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	8.065,40	0,00000	0,00	0,00054	56.440,18
TUCUMAN	PROV.	30-70807841-3	TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L.(2)	0,00091	88.577,41	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
TUCUMAN	PROV.	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00026	25.240,70	0,00000	0,00	0,00245	253.980,81
TUCUMAN	PROV.	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00004	3.768,48	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
TUCUMAN	PROV.	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00029	28.123,24	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
TUCUMAN	PROV.	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	12.682,47	0,00000	0,00	0,00163	169.320,54
TUCUMAN	PROV.	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.(2)	0,00017	16.876,75	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
TUCUMAN	PROV.	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.517,15	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
TUCUMAN	PROV.	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L.(2)	0,00026	25.125,72	0,00000	0,00	0,00145	150.507,15
TUCUMAN	PROV.	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L.(2)	0,00009	8.283,28	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
TUCUMAN	PROV.	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L.(2)	0,00009	8.283,28	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
TUCUMAN	PROV.	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L(2)	0,00009	8.393,79	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
TUCUMAN	PROV.	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L.(2)	0,00006	6.146,80	0,00000	0,00	0,00045	47.033,48
TUCUMAN	PROV.	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L.(2)	0,00028	26.930,60	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
TUCUMAN	PROV.	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L.	0,00047	45.845,99	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
TUCUMAN	PROV.	30-70955931-8	ITILCO S.R.L.(2)	0,00044	42.670,44	0,00000	0,00	0,00200	206.947,33
TUCUMAN	PROV.	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.(2)	0,00033	32.433,90	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
TUCUMAN	PROV.	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L.(2)	0,00017	16.654,54	0,00000	0,00	0,00091	94.066,97
TUCUMAN	PROV.	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00086	83.207,89	0,00000	0,00	0,00218	225.760,72
TUCUMAN	PROV.	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00074	72.160,98	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
TUCUMAN	PROV.	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L.(2)	0,00019	18.343,77	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
TUCUMAN	PROV.	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L.(2)	0,00014	13.778,72	0,00000	0,00	0,00127	131.693,75

PROVINCIA	MUNICIPIO	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
TUCUMAN	PROV.	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,00005	4.715,41	0,00000	0,00	0,00036	37.626,79
TUCUMAN	PROV.	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00040	39.100,95	0,00000	0,00	0,00109	112.880,36
TUCUMAN	PROV.	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00017	16.234,05	0,00000	0,00	0,00082	84.660,27
TUCUMAN	PROV.	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.(2)	0,00068	66.078,65	0,00000	0,00	0,00209	216.354,03
TUCUMAN	PROV.	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L.(2)	0,00045	43.548,89	0,00000	0,00	0,00136	141.100,45
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA S.R.L.(2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00080	77.553,06	0,00000	0,00	0,00182	188.133,94
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00146	141.350,88	0,00000	0,00	0,00300	310.420,99
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00108	104.881,95	0,00000	0,00	0,00272	282.200,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00126	122.415,08	0,00000	0,00	0,00272	282.200,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.(2)	0,00049	47.180,98	0,00000	0,00	0,00191	197.540,63
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00029	28.323,21	0,00000	0,00	0,00200	206.947,33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00103	99.568,33	0,00000	0,00	0,00281	291.607,60
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,00092	88.844,61	0,00000	0,00	0,00272	282.200,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00067	64.956,46	0,00000	0,00	0,00200	206.947,33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00101	98.443,29	0,00000	0,00	0,00309	319.827,69
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.(2)	0,00064	62.531,26	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.(2)	0,00096	92.862,99	0,00000	0,00	0,00300	310.420,99
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.(2)	0,00019	18.583,86	0,00000	0,00	0,00154	159.913,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.(2)	0,00025	24.678,38	0,00000	0,00	0,00073	75.253,57
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L(2)	0,00007	6.434,93	0,00000	0,00	0,00027	28.220,09
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00132	128.353,17	0,00000	0,00	0,00263	272.794,21
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.(2)	0,00076	74.179,74	0,00000	0,00	0,00254	263.387,51

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04.
(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05.
(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05.
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

ANEXO II

COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

RUBROS INVOLUCRADOS

Período: Marzo 2010

RUBROS	Símbolo	Fórmula
1. COMBUSTIBLE	1	Res. S.T. Nº 270/09
2. LUBRICANTES	2	Res. S.T. Nº 270/09
3. NEUMATICOS	3	Res. S.T. Nº 270/09
4. ENGRASE Y LAVADO	4	Res. S.T. Nº 270/09
5. REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL MAT. RODANTE	5	Res. S.T. Nº 270/09
. Reparación y mant. chasis (incluye boletera y rampa)	5.1	Res. S.T. Nº 270/09
. Reparación y Mant. Carrocería	5.2	Res. S.T. Nº 270/09
6. DEPRECIACION DEL MATERIAL RODANTE	6	Res. S.T. Nº 270/09
. Chasis (incluye boletera y rampa)	6.1	Res. S.T. Nº 270/09
. Carrocería	6.2	Res. S.T. Nº 270/09
7. SEGURO DEL VEHICULO	7	Res. S.T. Nº 270/09
. Responsabilidad civil	7.1	Res. S.T. Nº 270/09
. Costo de Franquicia	7.2	Res. S.T. Nº 270/09
. Chasis	7.3	Res. S.T. Nº 270/09
. Carrocería	7.4	Res. S.T. Nº 270/09
8. PATENTES Y TNFT	8	Res. S.T. Nº 270/09
9. SALARIOS DEL PERSONAL	9	Res. S.T. Nº 270/09
Personal de conducción	9.1	Res. S.T. Nº 270/09
Personal de tráfico	9.2	Res. S.T. Nº 270/09
Personal de mantenimiento	9.3	Res. S.T. Nº 270/09
Personal de administración	9.4	Res. S.T. Nº 270/09
8 centavos por litro sobre cargas sociales	9.5	Res. S.T. Nº 270/09
10. SEGUROS DEL PERSONAL	10	Res. S.T. Nº 270/09
11. MAQUINAS, HERRAMIENTAS E INMUEBLES	11	Res. S.T. Nº 270/09
Conservación de inmuebles	11.1	Res. S.T. Nº 270/09
Depreciación de inmuebles	11.2	Res. S.T. Nº 270/09
Conservación de máquinas y herramientas	11.3	Res. S.T. Nº 270/09
Depreciación de máquinas y herramientas	11.4	Res. S.T. Nº 270/09
12. IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES	12	Res. S.T. Nº 270/09
13. COSTO DEL CAPITAL INVERTIDO	13	Res. S.T. Nº 270/09
. Chasis (incluye boletera y rampa)	13.1	Res. S.T. Nº 270/09
. Carrocería	13.2	Res. S.T. Nº 270/09
. Máquinas y herramientas	13.3	Res. S.T. Nº 270/09
. Inmuebles	13.4	Res. S.T. Nº 270/09
. Insumos	13.5	Res. S.T. Nº 270/09
14. LICENCIA NACIONAL HABILITANTE	14 Res.	S.T. Nº 270/09
15. CONTROL TECNICO DEL MATERIAL RODANTE	15	Res. S.T. Nº 270/09
SUBTOTAL SIN GASTOS GENERALES	ST	ST = Suma (Rubros 1 al 15)
16. GASTOS GENERALES	16	Res. S.T. Nº 270/09
COSTO TOTAL SIN IMPUESTOS	Cmsi	Cmsi = ST + 16
17. IMPUESTOS NACIONALES Y COMPENSACIONES	17	Res. S.T. Nº 270/09
Impuesto al cheque	17.1	Res. S.T. Nº 270/09
18. IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	18	Res. S.T. Nº 270/09
19. Costo de gerenciamiento	19	Res. S.T. Nº 270/09
COSTO TOTAL POR KILOMETRO SIN IVA	CM	CM = Cmsi + 17+18+19
INDICE PASAJERO KILOMETRO	IPK	IPK = Pas / km
Tarifa media sin subsidio	TM	TM = CM / IPK

RESUMEN DE COSTOS

VARIABLES REPRESENTATIVAS

		Grupo Tarifario	
Variable	unidad	DF	SG1
IPK (Indice pasajero kilómetro)	pas/km	2,92	2,16
Recorrido medio anual por vehículo	km/veh.	61.879	76.033
Relación conductor por vehículo	Cond./veh.	2,22	2,29
Velocidad comercial	km/h	13,0	15,7

PRECIOS RELEVANTES

		Grupo Tarifario	
Precio	unidad	DF	SG1
Vehículo 0 km (sin IVA)	$/veh.	425.790	425.790
Adicionales (rampa y boletera- sin IVA)	$/un	16.941	16.941
Combustible (Gas oil) (precio relevado)	$/l	2,96	2,96
Combustible (Gas oil) (sin IVA)	$/l	2,34	2,34
Salario del conductor	$/cond.	3.703,10	3.703,10
Sueldo Básico	$/cond.	2.900,78	
Premio Asistencia	$/cond.	740,62	
Atención de boletera	$/cond.	61,70	
Viático diario	$/día	18,00	18,00
Adicional no remunerativo	$/cond.	780,00	780,00

RESULTADOS

		Grupo Tarifario	
Precio	unidad	DF	SG1
Costo por km (Cm) (sin IVA)	$/veh.	8,46	7,17
Tarifa media sin subsidio (Tm = Cm/IPK)	$/pas.	2,89	3,32
Ingreso medio por pasajero (Im)	$/pas.	1,01	1,13

Costos mensuales por vehículo

Grupo Tarifario	COSTO TOTAL	EROGABLE	NO EROGABLE
Distrito Federal	$ 43.606,52	$ 36.001,73	$ 7.604,79
Suburbana Grupo	1 $ 45.455,70	$ 37.944,03	$ 7.511,67

Grupo Tarifario	COSTO TOTAL	EROGABLE	NO EROGABLE
Distrito Federal	100,0%	82,6%	17,4%
Suburbana Grupo 1	100,0%	83,5%	16,5%

ANEXO 1 - DETERMINACION DEL COSTO POR KM

En pesos por km

RUBROS	DISTRITO FEDERAL		SGI	
	$/km	%	$/km	%
1. COMBUSTIBLE	1,205	14,2%	1,197	16,7%
2. LUBRICANTES	0,025	0,3%	0,025	0,4%
3. NEUMATICOS	0,092	1,1%	0,092	1,3%
4. ENGRASE Y LAVADO	0,074	0,9%	0,074	1,0%
5. REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL MAT. RODANTE	0,593	7,0%	0,483	6,7%
. Reparación y mant. chasis (incluye boletera y rampa)	0,421	5,0%	0,342	4,8%
. Reparación y Mant. Carrocería	0,173	2,0%	0,140	2,0%

RUBROS	DISTRITO FEDERAL		SGI	
	$/km	%	$/km	%
6. DEPRECIACION DEL MATERIAL RODANTE	0,632	7,5%	0,515	7,2%
. Chasis (incluye boletera y rampa)	0,438	5,2%	0,357	5,0%
. Carrocería	0,194	2,3%	0,158	2,2%
7. SEGURO DEL VEHICULO	0,328	3,9%	0,267	3,7%
. Responsabilidad civil	0,124	1,5%	0,101	1,4%
. Costo de Franquicia	0,097	1,1%	0,079	1,1%
. Chasis	0,075	0,9%	0,061	0,9%
. Carrocería	0,032	0,4%	0,026	0,4%
8. PATENTES Y TNFT	0,052	0,6%	0,042	0,6%
9. SALARIOS DEL PERSONAL	4,157	49,2%	3,418	47,6%
Personal de conducción	3,542	41,9%	2,919	40,7%
Personal de tráfico	0,241	2,8%	0,173	2,4%
Personal de mantenimiento	0,261	3,1%	0,234	3,3%
Personal de administración	0,154	1,8%	0,133	1,9%
8 centavos por litro sobre cargas sociales	-0,041	-0,5%	-0,041	-0,6%
10. SEGUROS DEL PERSONAL	0,044	0,5%	0,037	0,5%
11. MAQUINAS, HERRAMIENTAS E INMUEBLES	0,028	0,3%	0,023	0,3%
Conservación de inmuebles	0,005	0,1%	0,004	0,1%
Depreciación de inmuebles	0,008	0,1%	0,006	0,1%
Conservación de máquinas y herramientas	0,004	0,0%	0,003	0,0%
Depreciación de máquinas y herramientas	0,011	0,1%	0,009	0,1%
12. IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES	0,009	0,1%	0,005	0,1%
13. COSTO DEL CAPITAL INVERTIDO	0,631	7,5%	0,478	6,7%
. Chasis (incluye boletera y rampa)	0,330	3,9%	0,268	3,7%
. Carrocería	0,142	1,7%	0,116	1,6%
. Máquinas y herramientas	0,010	0,1%	0,008	0,1%
. Inmuebles	0,149	1,8%	0,086	1,2%
. Insumos		0,0%		0,0%
14. LICENCIA NACIONAL HABILITANTE	0,005	0,1%	0,004	0,1%
15. CONTROL TECNICO DEL MATERIAL RODANTE	0,004	0,0%	0,003	0,0%
SUBTOTAL SIN GASTOS GENERALES	7,88	93,2%	6,66	92,9%
16. GASTOS GENERALES	0,245	2,9%	0,207	2,9%
COSTO TOTAL SIN IMPUESTOS	8,13	96,1%	6,87	95,8%
17. IMPUESTOS NACIONALES Y COMPENSACIONES	0,098	1,2%	0,082	1,1%
Impuesto al Cheque	0,098	1,2%	0,082	1,1%
18. IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	0,022	0,3%	0,028	0,4%
19. Costo de gerenciamiento	0,211	2,5%	0,193	2,7%
COSTO TOTAL POR KILOMETRO SIN IVA	8,46	100,0%	7,17	100,0%
INDICE PASAJERO KILOMETRO (IPK)	2,92		2,16	
Tarifa media sin subsidio (Tm = Cm / IPK)	2,89		3,32	

ANEXO 2- Característica de la empresa representativa

CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA	DF	SG1
PASAJEROS TRANSPORTADOS	10.194.407	12.189.321
KILOMETRAJE ANUAL RECORRIDO POR LA EMPRESA	3.489.198	5.646.230
PARQUE MOVIL DE LA EMPRESA TIPO (vehículos)	56	74
RECAUDACION POR VENTA DE BOLETOS	10.323.752	13.820.090
RECORRIDO PRODUCTIVO MEDIO ANUAL POR VEHICULO (km)	61.879	76.033
KILOMETRAJE IMPRODUCTIVO (%)	3,0%	3,0%
VIDA UTIL DEL VEHICULO (en km)	618.794	760.333
VIDA UTIL DEL VEHICULO (en años)	10,0	10,0
VELOCIDAD COMERCIAL (km/hora)	13,0	15,7

INDICADORES OPERATIVOS	DF	S.G.I
Indice Pasajero Kilómetro (IPK)	2,92	2,16
Recaudación media por km	2,96	2,45
Recaudación media por pasajero	1,01	1,13
Recaudación media por coche	183.087	186.104

ANEXO 3 - Rendimientos y consumos específicos

PARAMETROS DE CALCULO	DF	SG1
CONSUMO DE COMBUSTIBLE (l/km)	0,515	0,512
CONSUMO DE ACEITE (l/km)	0,0025	0,0025
CONSUMO DE GRASA (kg/km)	0,000925	0,000925
CONSUMO DE ACEITE DE CAJA (l/km)	0,0008	0,0008
CANTIDAD DE CUBIERTAS	6	6
CANTIDAD DE CAMARAS	12	12
CANTIDAD DE PROTECTORES	12	12
VIDA UTIL DE LOS NEUMATICOS (km)	60.000	60.000
PROLONGACION DE VIDA UTIL POR RECAPADO	30.000	30.000
VIDA UTIL TOTAL DEL JUEGO DE NEUMATICOS	120.000	120.000
RECAPADOS ADMITIBLES/CUBIERTA	2	2
CONSERV. NEUMATICOS/COSTO NEUMATICOS (%)	0,0%	0,0%
CANT. DE ENGRASES GENERALES C/10.000 km	2	2
CANT. DE LAVADOS CARROCERIA C/10.000 km	8	8
CANT. DE LAVADOS MOTOR C/10.000 km	1	1
CANT. DE LAVADOS CHASIS C/10.000 km	1	1
CANT. DE FILTROS DE GASOIL C/10.000 km	2	2
CANT. DE FILTROS DE ACEITE C/10.000 km	0,5	0,5
CANT. DE FILTROS DE AIRE C/10.000 km	0,75	0,75
VIDA UTIL DEL SERVICE (km)	10.000	10.000
REPARACION CHASIS/PRECIO DEL VEHICULO RENOV. (%)	8,0%	8,0%
REPARACION CARROCERIA/PREC. CARROCERIA NUEVA (%)	8,0%	8,0%
PROPORCION DE VEHICULOS GRANDES	58,3%	58,3%
PROPORCION DE VEHICULOS MEDIANOS	41,7%	41,7%

PARAMETROS DE CALCULO	DF	SG1
CANTIDAD ANUAL DE CONTROLES TECNICOS	2	2
METROS CUADRADOS DE PLAYA/VEHICULO	40	40
METROS CUADRADOS DE GARAGE/VEHICULO	1,8	1,8
METROS CUADRADOS ADMINISTRACION/VEHICULO	3	3
METROS CUADRADOS DE TERRENO/VEHICULO	44,8	44,8
SUPERFICIE DESTINADA A PLAYA (m²)	2.255,5	2.970,4
SUPERFICIE DESTINADA A GARAGE (m²)	101,5	133,7
SUPERFICIE DESTINADA A ADMINISTRACION (m²)	169,2	222,8
SUPERFICIE DE TERRENO (m²)	2.526,1	3.326,8
COEFICIENTE DE CONSERVACION DE EDIFICIOS	0,015	0,015
COEFICIENTE DE CONSERVACION DE PLAYAS	0,025	0,025
VIDA UTIL DEL EDIFICIO EN AÑOS	50	50
COEFICIENTE DE AMORTIZACION DE EDIFICIOS	0,0034	0,0034
VIDA UTIL DE PLAYAS EN AÑOS	20	20
COEFICIENTE DE AMORTIZACION DE PLAYAS	0,0272	0,0272
VALOR RESIDUAL EDIFICIO (%)	20,0%	20,0%
VALOR RESIDUAL DE PLAYA (%)	10,0%	10,0%
INVERSION EN MAQ. Y HERR./ INV. EN VEHICULOS (%)	2,0%	2,0%
CONSERVACION MAQ. Y HERR./ INV. MAQ. Y HERR. (%)	3,0%	3,0%
VIDA UTIL MAQUINAS Y HERRAMIENTAS (Años)	10	10
VALOR RESIDUAL MAQUINAS Y HERRAMIENTAS (%)	20,0%	20,0%
COEF.DE AMORTIZ. DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	0,0759	0,0759
Referencia de Fuentes		
Fórmulas	0,0000	0,0000
Datos y Estimaciones	0	0

ANEXO 4 - Costo del personal

Dotación de Personal (Ver NOTA 4.1 al pie)	DF		SGI	
Categoría	Dotación por vehículo	Dotación total	Dotación por vehículo	Dotación total
Conductores	2,223	125	2,295	170
Tráfico				
Jefes de tráfico	0,003	0	0,002	0
Inspectores	0,136	8	0,120	9
Otros	0,090	5	0,079	6
Total tráfico	0,228	13	0,201	15
Mantenimiento				
Jefes de taller	0,005	0	0,006	0
Oficiales mecánicos, electricistas, etc.	0,159	9	0,175	13
Gomeros	0,018	1	0,019	1
Otros	0,064	4	0,071	5
Total mantenimiento	0,246	14	0,271	20
Administración y Dirección				
Gerentes	0,004	0	0,004	0
Jefes	0,006	0	0,007	0
Administrativos	0,081	5	0,085	6
Recaudadores	0,019	1	0,020	1
Otros	0,023	1	0,024	2
Total Administración y Dirección	0,133	7	0,141	10
TOTAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	2,829	160	2,907	216

Determinación de las Asignaciones remunerativas por conductor (convenio)		
Sueldo Básico	2.900,78	2.900,78
Premio Asistencia	740,62	740,62
Atención de boletera	61,70	61,70
Bonificación por antigüedad	55,55	55,55
Antigüedad promedio del personal	10,0	10,0
Remuneración por antigüedad	555,47	555,47
Total de asignación remunerativa	4.232,64	4.232,64
Porcentaje Premio Asistencia	0,965	0,965

Determinación de las Asignaciones no remunerativas por conductor (convenio)		
Viáticos diario	18	18
Días trabajados	21	21
Viáticos mensuales	377	377
Adicional No Remunerativo	780,00	780
Total de asignación no remunerativa	1.156,56	1.156,56

Determinación de las Cargas Sociales		
Régimen de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241)	10,20%	10,20%
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones	1,50%	1,50%
Asignaciones Familiares (Ley 24.471)	5,30%	5,30%
Obra Social	6,00%	6,00%
Previsión para despidos	2,50%	2,50%
Seguro de vida obligatorio	0,10%	0,10%
Total de cargas sociales + Previsión + Seguro vida obligatorio	25,60%	25,60%

Otras sumas fijas anuales		
Indumentaria por trabajador por año ($)	95	95
Contribución UTA por trabajador por año ($)	81	81

Determinación de Horas Extras del personal de Conducción (Res. 750)		
Horas anuales de conducción por vehículo	4.769	4.849
Horas normales de conducción anual de la Dotación (horas)	4.184	4.320
Días anuales de trabajo por conductor	251	251
Horas diarias de conducción por chofer	7,5	7,5

Determinación de Horas Extras del personal de Conducción (Res. 750)		
Factor de nocturnidad		
Hs. extras anuales por vehículo	585	530
Factor mayoración horas extras (%)	1,600	1,600
Horas extras totales	936	847
Factor de retribución anual total de hs. extras	1,224	1,196

Remuneraciones promedio personal de no conducción		
Tráfico		
Jefes de tráfico	7.293,61	7.293,61
Inspectores	3.200,61	3.200,61
Otros	3.136,58	3.136,58
Total tráfico	3.222,08	3.222,08
No remunerativo	670,00	670,00
Mantenimiento		
Jefes de taller	7.293,61	7.293,61
Oficiales mecánicos, electricistas, etc.	3.246,34	3.246,34
Gomeros	3.192,87	3.192,87
Otros	2.948,32	2.948,32
Total mantenimiento	3.249,91	3.249,91
No remunerativo	670,00	670,00

Administración y Dirección		
Gerentes	14.587,23	14.587,23
Jefes	7.293,61	7.293,61
Administrativos	3.086,12	3.086,12
Recaudadores	3.086,12	3.086,12
Otros	2.915,82	2.915,82
Total Administración y Dirección	3.617,64	3.617,64
No remunerativo	670,00	670,00

Seguros del personal		
ART (Cápita mensual por trabajador)	80,0	80,0
Seguro colectivo de vida obligatorio ($/Trabajador)	0,0002	0,0002
Seguros del personal gasto anual	153.680	207.797

Evaluación Psicofísica		
Evaluaciones psicofísicas anuales / conductor	0,750	0,750
Precio de cada evaluación psicofísica	171,0	171,0

Otros costos referidos al personal		
Vestimenta (Gasto anual por conductor)	86,0	86,0
Aporte mensual UTA Res SSRL 107/98 y 126/98	6,0	6,0
Total de otros costos referidos al personal	19.806	26.926

Costos por Areas		
Conductores	219.206,61	221.933,27
Tráfico	14.901,87	13.153,61
Mantenimiento	16.163,81	17.825,66
Administración	9.537,58	10.093,50

NOTA 4.1: Determinación de la dotación de personal por vehículo

La dotación de personal por vehículo fue determinada a partir de las declaraciones juradas presentadas con motivo de la Res MINPLAN 750/2004. Los valores resultaron los siguientes:

Categoría	DF	SG1
Conductores	2,194	2,231
Tráfico		
Jefes de tráfico	0,003	0,002
Inspectores	0,134	0,117
Otros	0,089	0,077
Total tráfico	0,225	0,196
Mantenimiento		
Jefes de taller	0,005	0,006
Oficiales mecánicos, electricistas, etc.	0,157	0,170
Gomeros	0,017	0,019
Otros	0,063	0,069
Total mantenimiento	0,242	0,263
Administración y Dirección		
Gerentes	0,004	0,004
Jefes	0,006	0,006
Administrativos	0,079	0,083
Recaudadores	0,019	0,019
Otros	0,023	0,024
Total Administración y Dirección	0,131	0,137
TOTAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	2,793	2,827
Total del personal “No conductor”	0,599	0,596

Estos valores fueron corregidos a partir de las presentaciones de los formularios AFIP 931 de los meses de enero, febrero y marzo de 2009. Los nuevos valores son:

	DF	SG1
TOTAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	2,829	2,907

Por lo tanto los valores de la dotación de personal por vehículo debe ser afectados por los siguientes Coeficientes de Ajustes

	DF	SG1
Coeficientes de Ajustes 2009	1,013	1,028

ANEXO 5 - Precios considerados en la estimación. No incluyen IVA

PARAMETROS DE CALCULO	DF	SG1
PRECIO DEL GASOIL ($/l)	2,964	2,964
PRECIO DEL GASOIL ($/l) (sin IVA)	2,340	2,340
Precio del gas oil sin impuestos específicos ($/l)	1,908	1,908
Precio de referencia (precio de salida de planta)	1,599	1,599
IVA percepción (3%)	3,0%	0,030
ITC ($/l) Ley 26.028 (22%)	22,0%	0,220
ICL GN Ley 25.745 (19% o 0,15$/l)	19,0%	0,190
IVA (21%)	21,0%	0,210
Incidencia del IVA en el precio final del combustible	14%	14%
Iva percepción ($/l)	0,057	0,057
ITC ($/l) Ley 26.028 (22%)	0,352	0,352
ICL GN Ley 25.745 (19% o 0,15$/l)	0,304	0,304
IVA ($/l)	0,401	0,401
Iclgn A Cuenta IVA	0,224	0,216
DESCUENTO A GRANDES CONSUMIDORES (%)	0%	0%
PRECIO DEL ACEITE ($/l)	6,2	6,2
PRECIO DE LA GRASA ($/kg)	5,3	5,3
PRECIO DE LA CUBIERTA ($)	1322,0	1322,0
PRECIO DE LA CAMARA ($)	0,0	0,0
PRECIO DEL PROTECTOR ($)	0,0	0,0
PRECIO DEL RECAPADO ($)	230,0	230,0
PRECIO DEL ENGRASE GENERAL ($)	50,0	50,0
PRECIO DEL LAVADO DE CARROCERIA ($)	50,0	50,0
PRECIO DEL LAVADO DE MOTOR ($)	50,0	50,0
PRECIO DEL LAVADO DE CHASIS ($)	60,0	60,0
PRECIO DEL FILTRO DE GASOIL ($)	30,0	30,0
PRECIO DEL FILTRO DE ACEITE ($)	24,0	24,0
PRECIO DEL FILTRO DE AIRE ($)	80,0	80,0
PRECIO DEL CHASIS ($)	292.305	292.305
PRECIO DE LA BOLETERA	16.941	16.941
PRECIO DE LA CARROCERIA ($)	133.485	133.485
PRECIO DE LA RAMPA	0	0
PRECIO DE MANTENIMIENTO DE BOLETERAS (Anual) ($)	1.334	1.334
PRECIO DE MANTENIMIENTO DE RAMPAS (Anual) ($)	1.319	1.319
GASTOS INICIALES MATERIAL RODANTE (%)	0,0%	0,0%
VALOR RESIDUAL DEL VEHICULO (%)	10,0%	10,0%
VALOR DEPRECIABLE DEL CHASIS ($)	255.936	255.936
VALOR DEPRECIABLE DE LA CARROCERIA ($)	120.136	120.136
PRECIO DE CADA CONTROL TECNICO ($) Sin IVA	125	125
COEFICIENTE DE AMORTIZACION VEHICULOS (fondo)	0,07587	0,07587
Precio del chasis al 50% de su vida útil	160.768	160.768
Precio de la carrocería al 50% de su vida útil	73.417	73.417
Precio de la boletera al 50% de su vida útil	9.318	9.318
Precio de la rampa al 50% de su vida útil	0	0
PREMIO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL ($/Año)	7.668	7.668
PREMIO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL ($/mes)	639	639
Prima Mensual	209	209
Res 25429/97	430	430
COSTO ANUAL DE FRANQUICIA POR VEHICULO ($)	6.000	6.000
COEFICIENTE DE SEGURO DE CHASIS / VALOR ASEGURADO	2,5%	2,5%
COEFICIENTE DE SEGURO DE CARROCERIA / VALOR ASEGURADO	2,5%	2,5%
Valor asegurado / Valor chasis depreciable	60,0%	60,0%
Valor asegurado / Valor carrocería depreciable	60,0%	60,0%
COSTO ANUAL SEGURO DEL CHASIS ($/año)	4.639	4.639
COSTO ANUAL DEL SEGURO DE CARROCERIA ($/año)	2.002	2.002
VALOR DE LA PATENTE ($/Año)	2.500	2.500
VALOR DE LA T.N.F.T. ($/vehículo-año)	693	693
TASA DE INTERES SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO (%)	12,0%	2,0%
TASA DE INTERES PASIVA (%)	6,0%	6,0%
Remuneración del gerenciamiento	8,0%	8,0%
Remuneración del gerenciamiento personal	0,0%	0,0%
PRECIO DEL METRO CUADRADO DE PAVIMENTO ($/m²)	200	200
PRECIO DEL METRO CUADRADO DE GARAGE ($/m²)	1.300	1.300
PRECIO DEL METRO CUADRADO DE ADMINIST. ($/m²)	2.000	2.000
PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ($/m²)	1.500	1.000
ALICUOTA IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS (%)	0,756%	1,138%

VALUACION FISCAL / VALUACION VENAL (%)	66,0%	66,0%
ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA (%)	0,32%	0,32%
CONTRIBUCION TERRITORIAL (%)	0,4%	0,4%
PAVIMENTOS Y ACERAS (%)	0,25%	0,25%
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE	0,205	0,205
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACTUAL	321139	321139
COSTO GASTO GENERAL / KM BASE 1983	3,0%	3,0%
VALOR VEHICULO 5 AÑOS/VALOR VEHICULO 0 KM	55,0%	55,0%
TASA DE INTERES EN FINANCIACION (%)	17,0%	17,0%
PORCENTAJE FINANCIACION EN COMPRA 0 KM (%)	35,0%	35,0%

ANEXO 6 - IMPUESTOS

	DF	SG1
Impuesto al cheque	$/km	$/km
Depósitos	0,049	0,041
Extracciones	0,049	0,041

DATOS BASICOS PARA EL CALCULO TARIFARIO

Series correspondientes a los últimos meses

Indicador	Cantidad de líneas		Pasajeros Transportados		Kilómetros recorridos		Recaudación		Parque móvil	
Unidad	Un.		pas.		km		$		veh.	
Grupo tarifario	DF	SG1	DF	SG1	DF	SG1	DF	SG1	DF	SG1
Ene-07	31	99	22.775.178	90.143.794	8.126.034	42.601.657	17.730.207	80.531.055	1.698	7.173
Feb-07	31	99	22.706.460	86.275.841	7.646.796	40.323.812	17.688.092	76.260.928	1.699	7.192
Mar-07	31	99	29.950.027	112.953.481	9.323.578	47.241.253	22.953.328	97.301.218	1.708	7.196
Abr-07	31	99	28.227.655	105.533.015	8.700.047	44.752.791	21.516.836	90.832.761	1.712	7.216
May-07	31	99	30.286.885	113.329.743	9.259.323	47.315.446	23.088.494	97.109.745	1.708	7.245
Jun-07	31	99	29.040.126	109.791.043	9.066.038	46.347.054	22.104.467	94.013.922	1.708	7.279
Jul-07	31	99	28.342.623	108.793.466	9.260.644	47.571.731	21.681.130	93.827.998	1.720	7.275
Ago-07	31	99	29.915.584	112.288.801	9.493.822	48.189.335	22.789.326	96.451.804	1.731	7.280
Sep-07	31	99	29.692.748	111.620.123	9.141.403	46.988.691	22.642.651	95.810.356	1.743	7.319
Oct-07	31	99	31.195.687	117.947.663	9.455.915	48.545.538	23.750.594	101.327.821	1.751	7.362
Nov-07	31	99	30.723.988	116.599.754	9.323.537	48.182.612	23.468.933	100.194.145	1.748	7.383
Dic-07	31	99	27.747.353	106.412.506	8.699.525	45.697.190	21.469.459	92.831.029	1.730	7.320
Ene-08	31	99	22.521.618	88.522.462	8.051.439	43.697.384	20.964.548	93.734.346	1.750	7.352
Feb-08	31	99	22.995.733	90.616.173	7.815.723	42.612.404	21.602.291	96.190.868	1.756	7.370
Mar-08	31	99	26.882.115	104.563.606	8.867.131	46.537.122	24.498.144	107.475.752	1.764	7.374
Abr-08	31	99	29.603.353	112.214.052	9.268.671	46.753.810	26.744.508	114.687.291	1.769	7.393
May-08	31	99	29.682.379	112.437.471	9.449.345	48.681.739	26.758.833	114.714.403	1.772	7.419
Jun-08	31	99	27.307.816	104.872.882	8.907.388	46.897.832	24.586.226	106.829.344	1.740	7.479
Jul-08	31	99	28.240.219	108.536.688	9.423.379	48.781.419	25.610.377	111.015.886	1.751	7.486
Ago-08	31	99	27.247.959	105.927.327	9.234.165	48.381.904	24.855.319	109.074.774	1.758	7.499
Sep-08	31	99	28.640.368	110.044.419	9.418.435	48.623.113	25.896.686	112.371.357	1.758	7.523
Oct-08	31	99	29.001.295	111.730.307	9.588.965	49.318.768	26.209.091	113.890.890	1.735	7.400
Nov-08	31	99	27.875.924	107.069.226	9.189.150	47.970.659	25.080.329	108.872.571	1.775	7.553
Dic-08	31	99	26.599.049	102.826.698	8.886.224	46.492.286	24.308.752	106.753.191	1.748	7.500
Ene-09	31	100	20.783.151	83.628.276	7.973.688	43.027.679	22.238.359	100.612.587	1.730	7.280
Feb-09	31	100	20.229.613	79.587.297	7.564.142	40.939.196	23.571.627	103.966.702	1.716	7.313
Mar-09	31	100	26.437.571	102.107.749	9.353.842	48.330.130	30.262.023	129.230.472	1.732	7.363
Abr-09	31	100	26.373.017	102.561.753	8.999.708	47.053.775	29.976.735	128.813.480	1.754	7.386
May-09	31	100	27.039.082	102.529.915	9.173.981	47.790.435	30.728.080	128.702.942	1.762	7.398
Jun-09	31	100	27.559.359	102.382.474	9.359.447	47.913.620	31.298.927	128.704.189	1.757	7.411
Total últimos 12 meses			316.026.607	1.218.932.129	108.165.126	564.622.985	320.036.304	1.382.009.041		
Promedio mensual	31	100	26.335.551	101.577.677	9.013.761	47.051.915	26.669.692	115.167.420	1.748	7.426

Fuentes: DDJJ presentadas al Area de Estadísticas y Seguros y Base de parque móvil. Gerencia de Control Técnico. CNRT.

Compensación por gas oil subsidiado a transporte público de pasajeros			
Período	Marzo/2010		
Item	Real	Convenio	
		DF	SGI
Precio al público (1) ($/l)	2,9643	0,8000	0,8000
Alícuota de descuento/aumento	0,0%	0%	0%
Precio final de referencia ($/l)	2,9643	0,8000	0,8000
Precio en planta (2) ($/l)	1,5990	1,5990	1,5990
Iclgn ($/l)	0,3038	0,3038	0,3038
Iesp ($/l)	0,3518	0,3518	0,3518
Iva ($/l)	0,4007	0,0251	0,0251
Iibc ($/l)	0,0539	0,0120	0,0120
Precio sin impuesto ($/l)	1,8542	0,1073	0,1073
Compensación ($/l)		1,7468	1,7468
Iclgn A Cuenta IVA	-0,2238	-0,2238	-0,2238
Consumo x km		0,5148	0,5115
Costo Final Empresas ($/l) s/IVA	2,3398	0,5511	0,5511
Costo Final Empresas ($/km) s/IVA	1,2045	0,2837	0,2819
Costo Final Empresas ($/l) c/IVA	2,7405	0,5762	0,5762
Costo Final Empresas ($/km) c/IVA		0,2966	0,2947
Subsidio $/km		0,9208	0,9150
Subsidio $/km (IVA costo)		1,1142	1,1071

BALANCE GLOBAL

Variable	Unidad	DF	SG1
Costo por km	$/km	8,46	7,17
IPK (últimos 12 meses)	pas / km	2,92	2,16
Tarifa media sin subsidio (Tm = Cm/IPK)	$/pas	2,89	3,32
Subsidio al gas oil	$/pas	0,32	0,42
Ingreso medio por pasajero (Im)	$/pas	1,02	1,13
Pasajeros mensuales (prom)	pas	26.335.551	101.577.677
Subsidio requerido	$	41.062.067	179.718.856

Total de subsidio requerido DF + SG1	220.780.923
Participación DF_SG1 en el AMBA	54,2%
Subsidio total AMBA	407.716.976

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 45/2012

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de higos.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 290.607/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 10 de fecha 23 de marzo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en $ 150,00.- (PESOS CIENTO CINCUENTA) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón.

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el expediente Nº 1.493.936/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 13 de febrero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo arribado en el seno de la Subcomisión Técnica de Algodón, obrante en Acta Nº 1 de fecha 13 de febrero de 2012, respecto a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la CARPIDA DE ALGODON, para las provincias del Chaco y de Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y en atención al tiempo transcurrido desde la última actualización salarial para los trabajadores de la actividad, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, provincias del CHACO y de FORMOSA, que a continuación se detallan:

CARPIDA DE ALGODON

1) Raleo de líneas de hasta 20 cm de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada 100 metros	$ 3.00
2) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive “gramilla forestal”, o pasto colchón, por cada 100 metros (sin herbicida)	$ 4.00
3) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho, semicubiertos de “gramilla forestal o pasto colchón”, por cada 100 metros.	$ CONVENCIONAL
4) Por corte de yuyos ralos.	$ CONVENCIONAL

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5304. 10/05/2012. Ref.: Circular REMON 1-869. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la actualización del texto ordenado de las disposiciones vinculadas con el régimen de la referencia, teniendo en cuenta la normativa de origen con sus respectivas modificatorias y complementarias, Comunicaciones "A" 2673, 2775, 2925, 3901, 4859, 4868 y 4876.

En tal sentido, les aclaramos que las citadas adecuaciones no introducen modificaciones a la normativa vigente en la materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA

— Indice —

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 1. Características generales

Los adelantos en cuenta y los redescuentos en pesos —incisos c) y b), del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA), respectivamente— con destino a las entidades financieras para la atención de necesidades emergentes de situaciones de iliquidez transitoria observarán, en la presentación de las respectivas solicitudes, los requisitos y demás condiciones que a continuación se detallan.

El Banco Central podrá otorgar estas asistencias financieras en la medida que, previamente, la entidad financiera solicitante haya agotado los activos de mejor prelación elegibles para operaciones de pases con esta Institución como así también para la "Ventanilla de Liquidez" y las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia financiera vigentes al momento de solicitarla.

Serán consideradas las solicitudes de asistencia financiera de aquellas entidades financieras que presenten un ratio de liquidez inferior al 20%, basadas en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud.

Para elegir el tipo de asistencia financiera a solicitar, las entidades deberán ajustarse al siguiente orden de prelación de especie de asistencia financiera:

— Adelanto en cuenta garantizado según el punto 2.1.1.1.

— Adelanto en cuenta garantizado y/o redescuento según los puntos 2.1.1.2. y 2.2.1.

Las asistencias financieras podrán ser solicitadas simultáneamente, no pudiendo exceder en conjunto el monto máximo de endeudamiento previsto en el punto 1.1.1.

1.1. Monto máximo.

1.1.1. De endeudamiento.

La suma —en concepto de capital— de todos los préstamos vigentes por adelantos y/o redescuentos obtenidos bajo este régimen, no podrá exceder, en circunstancia alguna, el patrimonio neto de la entidad correspondiente al último balance trimestral auditado exigible de acuerdo con las normas.

1.1.2. De asistencia financiera.

El menor importe entre:

1.1.2.1. Lo solicitado por la entidad financiera.

1.1.2.2. El monto que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 30%.

1.1.2.3. La disminución de las fuentes de financiamiento —en pesos y moneda extranjera— calculada en forma agregada considerando los siguientes conceptos:

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

i) depósitos;

ii) inversiones a plazo;

iii) posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros sin garantía;

iv) posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros con garantía de títulos públicos nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de Préstamos Garantizados —emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01— e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

v) líneas financieras del exterior;

vi) obligaciones negociables, y

vii) disponibilidades afectadas en garantía para el aumento de márgenes por el mantenimiento de líneas de crédito del exterior o de pases pasivos.

A la disminución resultante se le deducirá el importe de las asistencias financieras otorgadas por el BCRA en el período, deducida cualquier cancelación efectuada por la entidad en dicho período.

En caso de aumento de las disponibilidades provenientes de la disminución de tales márgenes de garantía, el importe correspondiente se deducirá del que resulte de la disminución total de las fuentes de financiamiento computables.

A tal efecto se computarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud) y el mismo día del mes inmediato anterior (o hábil siguiente si éste fuera feriado).

Con respecto a la posición neta tomadora de préstamos interfinancieros, se computará siempre que a la fecha base se haya registrado una posición neta tomadora o pasiva.

Se excluyen de ese cómputo:

a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición; y

b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

1.1.2.4. El monto contemplado para estas asistencias en el mes que se trate, según la política monetaria que se encuentre vigente. Adicionalmente, el monto requerido sumado a las asistencias ya otorgadas en el mes en curso no debe superar el máximo establecido en materia de asistencia a entidades financieras en el marco de la política monetaria prevista para dicho mes.

1.1.2.5. El importe de la asistencia financiera que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto y el saldo de deuda a la fecha de la presentación del pedido de la entidad solicitante con el Banco Central por operaciones efectivizadas en los términos del presente régimen.

El importe a solicitar podrá exceder el patrimonio neto de la entidad financiera solicitante siempre que sus accionistas o casa matriz provean nuevos recursos por el equivalente al importe en que la asistencia financiera supere dicho patrimonio, conforme a lo previsto en la tabla a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3748.

1.2. Cancelación.

1.2.1. Plazo.

180 días corridos, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

1.2.2. Cancelaciones anticipadas.

La entidad podrá cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, la asistencia financiera recibida.

1.2.3. Precancelaciones obligatorias.

Sin perjuicio de la cancelación prevista en el punto 1.2.1., las asistencias financieras otorgadas a través de este régimen serán precanceladas, por los importes que para cada caso se establecen seguidamente y en forma acumulativa y automática y en las demás condiciones de las normas de procedimiento que se adopten en la materia, cuando:

1.2.3.1. El ratio de liquidez supere el 40%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al exceso de dicho nivel.

1.2.3.2. El ratio de liquidez sea superior a 30% e inferior o igual a 40%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al 20% del incremento de los conceptos computables, mediante un promedio mensual de saldos diarios.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

En ningún caso, el importe resultante de la precancelación así determinado podrá implicar la disminución del ratio de liquidez por debajo del 30%, en cuyo caso se efectuará por hasta el importe que permita mantener dicha relación.

1.3. Ratio de liquidez.

A los fines previstos en el tercer párrafo de esta sección y en los puntos 1.1.2.2. y 1.2.3., el ratio de liquidez se calculará considerando el cociente, en tanto por ciento, de los siguientes conceptos (por capitales):

1.3.1. Numerador:

Disponibilidades en pesos y moneda extranjera: efectivo, cuenta corriente en el Banco Central y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, considerando la posición neta —positiva o negativa— de los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto todas las computables para la integración de efectivo mínimo en moneda extranjera, sin superar la exigencia correspondiente a los depósitos en esa especie, incluyendo la proveniente del defecto de aplicación de tales recursos, más:

1.3.1.1. Tenencias de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

1.3.1.2. Tenencias de títulos públicos nacionales y de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 elegibles para operaciones de pases y de la “Ventanilla de Liquidez” con esta Institución, valuados al valor de concertación de transacciones con la Mesa de Operaciones del Banco Central, que se informe en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI”;

1.3.1.3. Préstamos interfinancieros otorgados, excepto los computables como aplicación de recursos del segmento de depósitos en moneda extranjera.

No se computarán los activos afectados en garantía o de disponibilidad restringida, excepto los computables como integración del efectivo mínimo en pesos.

1.3.2. Denominador:

Depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, incluyendo dentro de este conjunto todo otro depósito y toda otra obligación por intermediación financiera a plazo que tenga cláusula de precancelación en la medida en que el titular de la opción sea el acreedor) más los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo —excepto los depósitos en moneda extranjera—, los préstamos interfinancieros recibidos —excluidos en este caso los computables como fuente de recursos del segmento de depósitos en moneda extranjera—, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables.

En todos los casos:

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

1.3.2.1. Se considerarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud).

1.3.2.2. Los pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda.

El mismo criterio se aplicará respecto de los préstamos interfinancieros otorgados.

1.3.2.3. Se excluyen de ese cómputo:

i) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición; y

ii) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.

El exceso que se registre en el ratio de liquidez definido precedentemente deberá aplicarse a restablecer el ratio de liquidez en moneda extranjera que resulte de considerar las exclusiones indicadas para el numerador y denominador por los conceptos correspondientes al segmento de depósitos en esa especie cuando la relación resultante sea inferior a 20%.

En caso de que la entidad presente, aun efectuada la imputación a que se refiere el párrafo anterior, un ratio de liquidez en moneda extranjera inferior a 20%, deberá recalcularse un único ratio de liquidez considerando todas las partidas en pesos y en moneda extranjera a los efectos de determinar la situación de liquidez integral de la entidad financiera. Cuando el ratio de liquidez así calculado resulte inferior a 20%, serán de aplicación las disposiciones del tercer párrafo de esta sección.

1.4. Informaciones.

A los fines de este régimen, la entidad financiera deberá presentar, al momento de efectuar el pedido de fondos y después diariamente, la información referida a la situación de liquidez, conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar el acceso a esta operatoria. Para integrar la información requerida deberán observar las instrucciones relativas a los conceptos computables que se darán a conocer mediante Comunicación “B”.

1.5. Tasa de interés.

Será de 1,35 veces la tasa BADLAR —bancos privados— para depósitos en pesos que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores a la fecha de otorgamiento de la asistencia financiera. Para el caso de renovación de la asistencia financiera otorgada, la tasa de interés será de 1,70 veces la citada tasa.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 5

A partir de la fecha de vencimiento de cada cobro de interés, el que operará cada 30 días corridos, se aplicará la tasa que resulte de considerar lo establecido precedentemente, según la tasa que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores al vencimiento de cada cobro.

1.6. Débito automático.

A sus respectivos vencimientos los importes de capital e interés de cada asistencia financiera serán debitados automáticamente de la cuenta corriente de la entidad deudora radicada en el Banco Central de la República Argentina.

1.7. Niveles de cobertura.

Para la obtención de asistencia financiera del Banco Central, en el marco de las prescripciones de los incisos b) y c) del artículo 17 de su Carta Orgánica, las entidades financieras deberán tener en cuenta que las garantías a constituir serán, como mínimo, las siguientes:

Instrumentos	% de Garantía sobre Asistencia Financiera
Créditos hipotecarios y letras hipotecarias escriturales, sobre vivienda propia, comprendidos en el punto 5.1.1.	125
Créditos prendarios para automotor de uso particular de hasta 1.500 kg. de peso, comprendidos en el punto 5.1.1.	125
Hipoteca sobre inmuebles propios de la entidad.	125
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase “A”) comprendidos en los puntos 2.1.2.1. y 2.1.2.2.	125
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase “B”) comprendidos en los puntos 2.1.2.1. y 2.1.2.2.	140
Otros créditos hipotecarios no comprendidos en el punto 5.1.1., cuando la financiación no haya superado en origen el 75% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 5.1.1., párrafos 2º a 4º.	140
Otros créditos prendarios no comprendidos en el punto 5.1.1. cuando la financiación no haya superado en origen el 60% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 5.1.1., párrafos 2º a 4º.	150
Pagarés por préstamos personales comprendidos en el punto 5.1.1.	150
Saldos deudores de tarjetas de crédito, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 5.1.1., párrafos 2º a 4º.	150
Cheques de pago diferido comprendidos en el punto 5.1.1.	150
Obligaciones negociables con oferta pública comprendidas en el punto 5.1.1.	150
Otros activos y/o valores no comprendidos en los ítems precedentes, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 5.1.1., párrafos 2º a 4º.	175

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 6

En los casos de los pedidos en que no se verifique el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones del presente régimen, el tratamiento de la solicitud de asistencia financiera será efectuado por el Directorio del Banco Central.

1.8. Restricciones, incumplimientos y sanciones.

Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera de esta Institución no podrán:

1.8.1. Otorgar financiaciones a personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad que impliquen desembolsos de fondos ni refinanciaciones expresas o tácitas.

1.8.2. Distribuir dividendos en efectivo ni efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.

1.8.3. Transformarse en otra entidad financiera, instalar sucursales en el país o en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país o del exterior ni instalar oficinas de representación en el exterior.

1.8.4. Cuando la relación entre la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez y el patrimonio neto de la entidad financiera (“A_i BCRA/PN $_{ef}$”) resulte superior a 150%, adicionalmente a lo dispuesto en los puntos precedentes, no podrá efectuar operaciones interfinancieras activas.

Cuando dicha relación resulte superior a 50%, dentro de los 5 días hábiles siguientes de otorgada la asistencia financiera, la entidad deberá informar a la SEFyC las medidas tendientes a recuperar su liquidez, las que deberán prever:

1.8.4.1. Los cursos de acción a fin de alcanzar el objetivo fijado.

Al respecto, deberán explicitarse los criterios y presupuestos básicos empleados para la formulación de tales cursos de acción.

1.8.4.2. El cronograma para alcanzar dicho objetivo.

En especial, se deberá suministrar la información que en cada caso se consigna:

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 7

Relación A_f BCRA/PN_{ef}		Información
A	Igual o mayor a 50% y menor a 100%	1. Realización de activos. 1.1. Se incluirán los datos relativos a la recuperación de la cartera de créditos, en especial, las asistencias financieras otorgadas a personas físicas o jurídicas vinculadas. 1.2. El plan de venta de aquellos activos que no sean necesarios para el normal funcionamiento. 2. Plan de racionalización. 3. Fuentes de financiamiento para sustentar prudentemente la asistencia financiera al sector privado no financiero a más largo plazo.
B	Igual o mayor a 100% y menor a 150%	1. Idem A. 2. Flujo de fondos que pueda financiar su desenvolvimiento operativo.
C	Igual o mayor a 150%	1. Idem A y B. 2. Integración de aportes irrevocables de capital que, como mínimo, permitan alcanzar, en forma conjunta con los recursos que se obtengan por las restantes medidas que se propongan, según lo previsto anteriormente, el ratio de liquidez definido en el punto 1.1.2.

Las medidas para regularizar su situación deberán ser puestas en ejecución por la entidad financiera en forma inmediata.

1.8.5. Adquirir certificados de depósitos a plazo fijo, ni cualquier otro instrumento de captación de recursos de terceros —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidas por ellas ni cancelar anticipadamente pases pasivos u otorgar asistencia financiera en los cuales esos instrumentos sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes las asistencias financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 8

Los incumplimientos que se comprueben en el uso del presente régimen determinarán la inmediata exigibilidad de las sumas adeudadas (capital más intereses devengados) por todas las operaciones vigentes como si fueran de plazo vencido y la prohibición de recurrir a este sistema de habilitación de recursos por el término de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique a la entidad del apartamiento normativo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de lo previsto en la Ley de Entidades Financieras.

El incumplimiento de lo establecido en los puntos precedentes hará pasible a la entidad de las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 9

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 2. Características particulares.

2.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria.

2.1.1. Garantía.

Se constituirá sobre los siguientes activos a satisfacción del BCRA:

2.1.1.1. Títulos con oferta pública u otros activos y/o valores.

2.1.1.2. Hipotecas en primer grado sobre bienes propios de la entidad.

2.1.2. Cuando la garantía se trate de títulos de deuda Clase “A” o “B” de fideicomisos financieros, se observarán las siguientes condiciones:

2.1.2.1. Particulares.

i) El fiduciario de fideicomisos financieros aplique respecto del activo subyacente las normas de clasificación y previsionamiento establecidas por el Banco Central e informe los créditos a la Central de Deudores que administra esta Institución (conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 3145 y complementarias).

ii) La constitución del fideicomiso cuente con:

a) el dictamen previo de una sociedad calificadora de riesgo inscripta en el Registro del BCRA, del que surge una calificación “A” o superior y

b) el informe del agente de revisión y control designado, cuando su intervención estuviere prevista en el contrato de fideicomiso.

iii) El agente de registro sea el fiduciario del fideicomiso o Caja de Valores S.A.

iv) La depositaria de los títulos de deuda o, en su caso, de sus certificados provisionales representativos sea Caja de Valores S.A.

v) Los estados contables trimestrales y anuales del fideicomiso cuenten con informe de Auditor Externo.

vi) Los activos subyacentes del fideicomiso financiero sean créditos, derechos provenientes de la cesión de flujos de fondos o instrumentos clasificados en situación normal a la fecha en que hayan sido fideicomitidos.

Además, se admitirán los fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean el derecho de cobro por el flujo de fondos de cánones por operaciones de arrendamiento financiero (“leasing”).

2.1.2.2. Generales.

i) El orden de prelación decreciente será el siguiente:

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

a) Títulos Clase “A”, y

b) Títulos Clase “B”

En su caso, sus respectivos certificados provisionales.

ii) Respecto de los títulos de deuda o, en su caso, sus certificados provisionales representativos, se admitirá su constitución en garantía siempre que al momento de su afectación se verifique respecto de cada uno de esos títulos o certificados que el fideicomiso haya emitido otros instrumentos de menor prelación crediticia y que estos últimos representen al menos el 10% del total del valor del activo fideicomitido, neto de previsiones, conforme el último estado contable trimestral o anual disponible, cuya antigüedad no deberá superar los 90 días corridos. Esta condición deberá verificarse tanto en oportunidad de la asistencia financiera por parte del BCRA como al momento de cada una de las prórrogas que se solicitaren.

iii) Se deberá acompañar copia certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera— del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente. En su reemplazo, cuando se trate de emisiones con oferta pública, deberá acompañarse copia del correspondiente prospecto de emisión.

Asimismo se deberá adjuntar una constancia de titularidad expedida por el agente de registro interviniente y/o de depósito de los títulos valores en Caja de Valores S.A..

iv) Informe del auditor externo del fideicomiso, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, relativo a la constitución del fideicomiso y las actualizaciones de los estados contables periódicos, conforme corresponda según las normas que rigen el funcionamiento del fideicomiso.

Además el auditor externo deberá emitir, de acuerdo al caso, según sean las normas de valuación que aplique el fideicomiso, un informe especial en el que deberá indicar que los activos fideicomitidos corresponden a deudores del sector privado no financiero que se encontraban en situación normal de acuerdo a las disposiciones del BCRA, a la fecha en que hayan sido fideicomitidos, y que han sido valuados conforme a las disposiciones del Banco Central aplicables en la materia, conforme a las normas de clasificación y previsionamiento, incluido el modelo de apropiación de previsiones establecidas en la Comunicación “B” 6331 y complementarias.

v) Informe del auditor externo de la entidad financiera, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, por el cual se indique expresamente que la valuación del respectivo título de deuda, o en su caso, su certificado provisional representativo, registrada en los libros contables de la entidad solicitante, no supera a la que resulta de la revisión de la valuación practicada por la auditoría externa de la entidad financiera, conforme a las normas de clasificación y previsionamiento, incluido el modelo de apropiación de previsiones establecidas en la Comunicación “B” 6331 y complementarias.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

La entidad financiera procurará que el fiduciario remita un informe emitido por el auditor externo del fideicomiso, por el cual haya verificado que sus activos subyacentes cumplen con las condiciones requeridas conforme al punto iv) y que se encuentran clasificados de acuerdo con lo establecido por las normas del BCRA aplicables en esa materia.

El informe del auditor externo de la entidad financiera deberá adjuntar los últimos estados contables trimestrales y anuales del fideicomiso que contemplen las disposiciones que sean aplicables en la materia y los correspondientes informes de su auditor externo, tanto los habituales como los especiales. Asimismo, deberá verificar que el auditor externo del fideicomiso haya emitido dichos informes de acuerdo con lo establecido en las normas que le sean aplicables en cada caso.

El valor contable y la respectiva revisión de la valuación que se indiquen en este informe deberán referirse al valor residual vigente a la fecha establecida en el punto ii) precedente, debiendo además el auditor externo verificar e informar que se cumplen las condiciones establecidas en dicho punto.

Asimismo, deberá indicar expresamente que el título de deuda o, en su caso su certificado provisional representativo, es de propiedad de la entidad financiera y que es el de mejor prelación existente en su cartera, conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso.

Este Informe deberá acompañar una copia de la constancia emitida por Caja de Valores S.A. o quien corresponda, a fin de verificar que el título de deuda figura inscripto a nombre de la entidad financiera y que el mismo no reconoce gravámenes ni restricciones de ninguna naturaleza.

En el informe del auditor externo de la entidad financiera se deberá indicar expresamente, sin limitaciones y/o salvedades, los alcances del trabajo realizado y que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad financiera auditada.

No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

vi) Sin perjuicio de la labor del auditor externo del fideicomiso, el BCRA se reserva el derecho de efectuar una revisión de la calidad instrumental de los activos subyacentes afectados, para lo cual, podrá requerir a la entidad financiera la entrega de los respectivos instrumentos originales, acompañados de las Fórmulas 3055 debidamente integradas, en las cuales consten los saldos a una fecha determinada y los correspondientes soportes magnéticos.

vii) Cuando se produzcan modificaciones de la calificación asignada al fideicomiso por la sociedad calificadora de riesgo, la entidad financiera solicitante deberá presentar a la Gerencia de Créditos el informe con la correspondiente actualización de esa nota dentro de los quince días corridos de notificado ese cambio al fiduciario.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

viii) A tal fin, no se computarán los servicios financieros que venzan a partir del día siguiente a la fecha del estado contable al cual se refiera la valuación de los títulos de deuda realizada por el auditor externo y hasta la fecha de la solicitud de la asistencia financiera del Banco Central.

ix) Las entidades financieras podrán presentar en forma directa a la Gerencia de Créditos, con una antelación no menor a 5 días hábiles, el correspondiente pedido de fondos solicitando la acreditación de los respectivos recursos, en cuyo caso las entidades deberán cumplimentar los restantes requisitos previstos en el presente régimen.

x) Una vez efectivizada la asistencia financiera y de producirse vencimientos de servicios de los títulos de deuda afectados a la garantía durante la vigencia de la asistencia financiera, se efectuará el débito correspondiente, excepto que con las garantías remanentes se mantenga el aforo mínimo requerido.

2.2. Redescuento por iliquidez transitoria.

2.2.1. Créditos y/o valores a redescontar.

Deberán corresponder a financiaciones a deudores del sector privado no financiero, clasificados —por todas las entidades financieras con respecto a las que mantengan deuda— en situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores”), de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores que administra esta Institución a la fecha de la solicitud de la asistencia financiera y al último día de los últimos cinco meses anteriores a esa fecha base, con excepción de las operaciones de locación financiera.

2.2.2. Endoso.

Los créditos redescontados deberán endosarse, cuando corresponda, mediante el estampado de un sello con la leyenda “Valor endosado a favor del BCRA” y las firmas del o de los funcionarios habilitados a esos efectos, con su respectiva aclaración.

Tales endosos deberán concretarse ante Escribano Público, el que dejará constancia en las fórmulas de que los créditos redescontados que allí constan fueron endosados en su presencia y que quienes lo suscribieron tienen facultades suficientes para hacerlo. La referida actuación notarial deberá ser legalizada, si correspondiera. Cuando razones de urgencia lo aconsejen, los endosos podrán ser suscriptos en presencia de por lo menos dos funcionarios de la Gerencia de Créditos, quienes dejarán constancia de ello en las fórmulas en las que los créditos se hallen listados.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 3. Requisitos y documentación a presentar.

3.1. Requisitos. Documentación.

3.1.1. Solicitud de fondos. Carta tipo.

La solicitud de fondos se efectuará a través de una carta tipo, integrada por triplicado, de acuerdo con los modelos que figuran en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4., según se trate de adelantos en cuenta o redescuentos, la que deberá ser presentada en la Gerencia de Créditos en el horario de 10 a 15.

3.1.2. Fórmulas 2929/3055. Integración.

Se presentarán las Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, según modelo inserto en el punto 4.9. de la Sección 4.) y/o 3055 (créditos con garantía real y bienes propios de las entidades, de acuerdo con el modelo del punto 4.10 de la Sección 4.), según corresponda, integrada por triplicado, acompañando el respectivo soporte informático. Los créditos ofrecidos se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, el que no podrá ocurrir dentro del plazo máximo previsto para la asistencia financiera. Deberán presentarse separadamente Fórmulas 2929 y 3055 por los créditos en pesos y en dólares estadounidenses dependiendo del signo monetario en el que se hayan pactado los créditos.

El importe a consignar de los créditos listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado contable correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de presentación del pedido, con deducción de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda y hasta el último día del octavo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá ofrecerse por un importe superior al de su valor facial.

En el supuesto que existan causas que determinen la eliminación de uno o varios de los créditos consignados en las fórmulas presentadas (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse éste durante el período de utilización, etc.), la acreditación de los recursos se efectuará por el importe de las obligaciones no observadas.

3.1.3. Entrega física de la documentación.

Se entregará a esta Institución la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos o valores ofrecidos. Deberá observarse en su presentación física el orden correlativo que se tuvo en cuenta en la confección de las Fórmulas 2929 ó 3055.

En los casos que corresponda —de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley Nº 15.348/46 aprobado por Decreto 897/1995— los bienes sobre los que recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor.

3.1.4. Otros requisitos.

La solicitud deberá ser acompañada, además, de la siguiente documentación:

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

3.1.4.1. Acta de Directorio u órgano equivalente, en la que se apruebe la solicitud de la asistencia financiera, certificada por Escribano y con legalización —si correspondiera—. En dicha acta constará, además, el otorgamiento de poder especial irrevocable cuando así corresponda de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.4.3. de esta Sección.

3.1.4.2. Copia certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera— del Estatuto Social, del Acta de Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

3.1.4.3. Poder especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina para ceder créditos con garantía hipotecaria y/o para constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles propios de las entidades, según modelos que se acompañan en los puntos 4.3. y 4.4. de la Sección 4, conforme se trate de una solicitud de redescuento o de adelanto, respectivamente.

3.1.4.4. Declaración jurada (según modelos contenidos en los puntos 4.6.1. y 4.6.2. de la Sección 4.) por la cual se manifieste que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, endosadas a favor del Banco Central de la República Argentina, con firmas certificadas ante escribano público con legalización —si correspondiera—, se hallan en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y que se ha notificado del endoso a la/s compañía/s de seguros correspondiente/s.

3.1.5. Informe del auditor externo.

3.1.5.1. La opinión profesional deberá indicar expresamente, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, lo siguiente:

i) Si se trata de un adelanto: que la valuación del activo ofrecido se ajusta a las normas contables del Banco Central aplicables en la materia y que corresponde con el menor valor resultante entre el asignado en libros de la solicitante y el que resulte de la evaluación practicada por la auditoría externa de la entidad o del fiduciario, en su caso.

ii) Si se trata de redescuento: que los créditos y/o valores redescontados consignados en las Fórmulas 2929 y/o 3055, corresponden a clientes del sector privado no financiero clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda y al último día de los últimos cinco meses anteriores a esa fecha base.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

iii) Cualquiera sea el tipo de asistencia financiera solicitado: que la entidad se ajusta al orden de prelación de solicitudes establecido en el cuarto párrafo de la Sección 1.

iv) Que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.

v) Que previo al otorgamiento de la asistencia financiera por iliquidez transitoria la entidad financiera solicitante ha agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pases con esta Institución, como así también para la “Ventanilla de Liquidez” y demás opciones existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarlo.

3.1.5.2. Las Fórmulas 2929 y 3055 deberán ser intervenidas por el auditor externo.

3.1.5.3. La intervención del auditor externo en los diferentes aspectos a que se hace mención en las presentes normas, se deberá enmarcar dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

3.1.6. Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se halla a disposición de las entidades financieras, en la Gerencia de Créditos, la aplicación que validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan para redescontar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar un redescuento.

Dicho material, junto con la guía operativa, se brindará contra la entrega de 2 (dos) soportes informáticos, sin uso.

El soporte y las fórmulas impresas generadas por la aplicación —correspondientes a la versión de la Central de Deudores del Sistema Financiero vigente a la fecha de la presentación— serán entregados en la Gerencia de Créditos juntamente con el resto de la documentación en oportunidad de presentar la correspondiente solicitud de fondos.

Las consultas técnicas relacionadas con el uso de esta aplicación deberán efectuarse en la Gerencia de Gestión de la Información.

3.1.7. Títulos con oferta pública. Su valuación y transferencia.

Los títulos serán valuados según el precio promedio ponderado de cierre contado 72 hs. registrado el día bursátil anterior al del pedido de los fondos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico.

Los títulos con oferta pública que garanticen un adelanto deberán ser transferidos a la Cuenta Nro. 400, Comitente Nro. 75, que este Banco Central de la República Argentina posee en Caja de Valores S.A. Además, se deberá acompañar copia de la correspondiente transferencia con saldo conformado por la citada Caja.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

3.1.8. Disminución de valuación: cobertura.

Si durante la vigencia de una asistencia financiera el valor de los activos mencionados en los puntos 2.1.1. y 2.2.1. afectados en garantía o transferidos en propiedad resultare inferior al porcentaje establecido en el punto 1.7., de la Sección 1., respecto del monto adeudado al Banco Central de la República Argentina, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 ó 96 horas hábiles, respectivamente. En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central de la República Argentina de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

3.1.9. Lapso de utilización.

Si el plazo máximo previsto para cada una de las asistencias financieras (180 días corridos) hiciera coincidir al vencimiento de éstas con un día inhábil, el lapso de utilización se reducirá para que el vencimiento de la operación coincida con día hábil. En el caso de que el día del vencimiento resulte inhábil en forma imprevista, se prorrogará automáticamente la vigencia del préstamo —con el cobro de los intereses respectivos— hasta el primer día hábil siguiente.

3.1.10. Movimientos de fondos.

Las acreditaciones y cancelaciones por los recursos habilitados y los débitos por intereses se efectuarán en la cuenta corriente que la entidad mantiene en el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 4. Modelos.

4.1. Solicitud de adelanto en cuenta - Carta tipo.

Lugar y fecha:

GERENCIA DE CREDITOS
PRESENTE

REF.: Solicitud de adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria. Art. 17 inc. c), primer párrafo, de la Carta Orgánica del BCRA

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio u órgano equivalente del .... o de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), a fin de solicitar un adelanto en cuenta por razones de iliquidez transitoria por la suma de $ .... (pesos ....), por el plazo de .... días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

El préstamo solicitado devengará a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el capital adeudado el interés compensatorio nominal anual determinado de acuerdo con el punto 1.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", cuyo pago se efectuará cada 30 días tanto en el período original solicitado como en el lapso de prórroga y en caso de incumplimiento por parte del .... (nombre de la entidad) de cualesquiera de las cláusulas derivadas de la presente, un interés punitorio adicional equivalente al 10% del compensatorio.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en el párrafo precedente y en la cláusula cuarta de la presente.

SEGUNDA: GARANTIAS: De conformidad con la presente solicitud de asistencia financiera, el .... (nombre de la entidad) grava en garantía títulos, valores u otros activos, a favor de ese Banco Central de la República Argentina, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

a) Títulos con oferta pública que, según el precio promedio ponderado de cierre contado 72 hs. registrado el día ...../....../........ en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico, son equivalentes a $ .... (pesos ....), según detalle que se adjunta como Anexo y que —suscrito en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. de las transferencias de los títulos a cuentas del Banco Central de la República Argentina.

b) Bienes inmuebles de propiedad de la entidad para constituir hipoteca por un valor de $ .... (pesos ....), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente junto con el (los) título (s) original (es) de propiedad inscripto (s) en el (los) registro (s) respectivo (s), con la (s) tasaciones (s) efectuada (s) por el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (consignar el que corresponda), con el (los) certificado (s) original (es) de dominio y gravámenes relativo (s) al (los) bien (es), el certificado original de inhibición informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el (los) mencionado (s) Registro (s), y la nota del escribano de la entidad relativa a la no utilización de los certificados.

c) Otros activos (detallar).

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por escribano público con legalización —si correspondiera— del Estatuto Social, del acta de Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del acta de Asamblea de elección de autoridades, y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por escribano público con legalización —si correspondiera— de las actas de Directorio del .... u órgano equivalente, en su caso, del .... o de quien ejerza la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (indicar lo que corresponda) en virtud de las cuales se aprueba la solicitud de los adelantos en cuenta bajo las modalidades aquí descriptas, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta, además, el otorgamiento del poder especial irrevocable mencionado en la cláusula SEGUNDA, punto b), de la presente.

c) Poder especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina para constituir derecho real de hipoteca sobre los inmuebles propios mencionados en la cláusula SEGUNDA, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

d) Poder especial irrevocable para efectuar cesión o constituir derechos reales sobre los activos detallados en el punto c) de la Cláusula Segunda del presente.

e) Contrato de prenda de títulos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

f) Comprobante de la transferencia de títulos con oferta pública a cuentas de este Banco Central de la República Argentina en Caja de Valores S.A.

g) Informe del auditor externo o del fiduciario, en su caso.

h) Se agrega también declaración jurada manifestando que las pólizas de seguros que amparan a los inmuebles ofrecidos en garantía, endosadas a favor de este Banco Central de la República Argentina con firma certificada ante Escribano Público con legalización —si correspondiera—, se hallan en poder de esta entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, habiéndose notificado a las compañías de seguros correspondientes.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc...

2) Sustituir y/o incrementar las garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina cuando, a juicio de éste pueda disminuir el valor, reconociéndose a esa Institución la facultad de rechazar o exigir discrecionalmente el reemplazo de cualesquier garantía.

3) Transferir y/o ceder, a los fines de imputar a la cancelación de la asistencia financiera otorgada y previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 horas, todos los fondos, dividendos u otros derechos patrimoniales que se perciban en razón de los activos o valores que por la presente son transferidos y/o cedidos y/o gravados en garantía al Banco Central de la República Argentina, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

4) Precancelar la asistencia financiera recibida, por los importes que correspondan, de acuerdo con las pautas previstas en el punto 1.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria".

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) reconoce al Banco Central de la República Argentina, la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total de la asistencia financiera, extremo éste que determinará ese Banco Central de la República Argentina, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

SEPTIMA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente, a sus respectivos vencimientos de su cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que se correspondan con las obligaciones asumidas por capital, en forma total o parcial, y sus intereses, y en cualquier tiempo los gastos originados con motivo de la presente asistencia financiera.

El Banco Central de la República Argentina queda facultado para cobrarse la asistencia financiera otorgada con los flujos de fondos provenientes de la amortización y renta de los activos prendados, sin perjuicio de la opción de proceder sin más recaudos a la venta de dichos activos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Artículo 585 —segundo párrafo— del Código de Comercio.

OCTAVA: CADUCIDAD: La presente asistencia financiera caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de asistencia financiera, y b) Si .... (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en el presente. En estos casos, la asistencia financiera se considerará de plazo vencido debiendo abonarse la totalidad del saldo de deuda por capital con más el interés devengado, conforme lo establecido en el segundo párrafo de este modelo de solicitud.

NOVENA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de asistencia financiera, se fija domicilio legal en ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad u órgano equivalente o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de las sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

4.2. Solicitud de redescuento - Carta tipo.

Lugar y fecha

GERENCIA DE CREDITOS
PRESENTE

Ref.: Solicitud de redescuento por razones de Iliquidez transitoria. Art. 17 inc. b) de la Carta Orgánica del BCRA

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio u órgano equivalente del ..../ o de la máxima autoridad de la Representación del ....en la República Argentina (indicar lo

que corresponda), a fin de solicitar un redescuento por razones de iliquidez transitoria por la suma de $ .... (pesos ....) por el plazo de .... días corridos, contados a partir de la primera acreditación.

Por intermedio de la presente solicitud, el .... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad de los importes de los que resulte deudor en los términos de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA: Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la primera acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta de la presente.

SEGUNDA: CREDITOS OBJETO DEL REDESCUENTO: Como contraprestación de los fondos solicitados, el .... (nombre de la entidad) hace entrega de créditos de su cartera, instrumentos éstos que se transfieren en propiedad a ese Banco Central de la República Argentina, bajo las formalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle:

a) Créditos hipotecarios en primer grado, por un valor residual de $... (pesos...) y a U$S .... (dólares estadounidenses..), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público con legalización —si correspondiera—, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda, con el (los) certificado (s) original (es) de dominio (s) relativo (s) al (los) inmueble (s) y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el (los) mencionado (s) registro (s), junto con la nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados. A fin de suscribir la escritura de cesión de créditos hipotecarios, se acompaña un poder especial irrevocable, a favor de ese Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 5

b) Créditos garantizados a través de prendas con registro junto con los contratos respectivos endosados a favor de ese Banco Central de la República Argentina por un valor residual de $ .... (pesos ....) y a U$S .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente con firma certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera—.

c) Títulos de crédito endosados a favor de ese Banco Central de la República Argentina por un valor residual de $ .... (pesos ....) y a U$S................. (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 2929 que se acompaña a la presente con firma certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera—.

d) Otros créditos que no traen aparejada ejecución, instrumentados de acuerdo con las formalidades de cada caso, por un valor residual de $ .... (pesos ....) y a U$S .... (dólares estadounidenses ....), según detalle de Fórmula 2929 y/o 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente con firma certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera—.

e) Otros activos (detallar)

TERCERA: ANEXOS: Se acompañan los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera— del Estatuto Social, del acta de Directorio, u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del acta de Asamblea de elección de autoridades, y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público con legalización —si correspondiera— de las actas de Directorio del .... o, en su caso, de quien ejerza la representación en la República Argentina de las sucursales del .... (indicar lo que corresponda) en virtud de las cuales se resuelve la solicitud de los redescuentos bajo las modalidades aquí descriptas, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta, además, el otorgamiento del poder especial irrevocable mencionado en la cláusula SEGUNDA, punto a), de la presente.

c) Poder especial irrevocable para ceder créditos a favor del Banco Central de la República Argentina, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

d) Soporte informático conteniendo idénticos listados a los que constan en la (s) Fórmula (s) 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos transferidos, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la “Central de Deudores del Sistema Financiero”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 6

e) Informe del auditor externo de la entidad cuya firma está legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre los créditos referidos en los puntos a), b), c) y d) de la cláusula segunda precedente, los cuales corresponden a financiaciones a deudores del sector privado no financiero, clasificados —por todas las entidades financieras— en situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores”), de acuerdo a la última información disponible en la Central de Deudores que administra esta Institución a la fecha de la presente y al último día de los últimos cinco meses anteriores a esa fecha base, con excepción de las operaciones de locación financiera.

f) Asimismo, se destaca que los créditos referidos en los puntos b) y c) de la cláusula segunda precedentes están endosados —cuando corresponde— con la leyenda “Valor endosado a favor del Banco Central de la República Argentina” y el escribano interviniente ha dejado constancia en la (s) citada (s) Fórmula (s) 2929 y/o 3055 que los valores y/o activos que allí constan fueron endosados en su presencia y que quienes los suscribieron tienen facultades suficientes para esos efectos.

g) Se agrega también declaración jurada manifestando que las pólizas de seguros que amparan los bienes que garantizan los créditos prendarios y/o hipotecarios cedidos, endosadas a favor de ese Banco Central de la República Argentina con firma certificada ante Escribano Público con legalización —si correspondiera—, se hallan en poder de esta entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, habiéndose notificado además a la compañía de seguros correspondiente.

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el .... (nombre de la entidad), asume las siguientes obligaciones:

1) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo tenor que se originen con motivo de las transferencias en propiedad, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc.

2) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de facultar a ese Banco Central de la República Argentina a efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

3) Transferir y/o ceder otros créditos a satisfacción de ese Banco Central de la República Argentina cuando, a juicio de éste pueda disminuir el valor de los créditos cedidos, por los montos en los que se vieron disminuidos, reconociendo a esa Institución la facultad de rechazar o exigir, a su solo juicio, el reemplazo de cualesquiera de los créditos transferidos.

4) Transferir, previa notificación al Banco Central de la República Argentina, en el término perentorio de 24 hs., todos los fondos que se perciban en razón de los créditos o valores que por la presente son cedidos al Banco Central de la República Argentina, asumiendo el carácter de depositario de los mismos hasta su efectiva entrega con todas las responsabilidades inherentes a tal carácter.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 7

5) Recomprar los créditos o valores transferidos al Banco Central de la República Argentina dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la fecha de la primera acreditación de los fondos y por el precio de $ .... (pesos ....), con más los intereses que correspondan de acuerdo con lo previsto en el punto 1.5. de la Sección 1. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”, de conformidad con el art. 1367 del Código Civil. Los intereses que se devenguen por la mencionada asistencia financiera serán pagados cada 30 días, tanto en el período original solicitado como en el lapso de prórroga.

En caso de incumplimiento por nuestra parte de la presente obligación, pagaremos una multa equivalente al 2% del precio de recompra.

6) Precancelar el precio por la recompra prevista en la presente operatoria, con más sus intereses, de acuerdo con las pautas previstas en el punto 1.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”.

7) Entregar, a requerimiento del Banco Central de la República Argentina, los legajos y toda otra documentación correspondientes a los créditos cedidos.

QUINTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza la existencia y legitimidad de los créditos transferidos al Banco Central de la República Argentina, así como la solvencia de los deudores cedidos, y se constituye en obligado codeudor solidario, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, por el pago de los créditos cedidos.

SEXTA: El .... (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina que los créditos objeto del presente redescuento no han sido cedidos en forma total o parcial con anterioridad al presente acto, ni gravados con derechos reales de cualquier naturaleza, y que los mismos no se ceden como litigiosos.

SEPTIMA: El .... (nombre de la entidad) reconoce al Banco Central de la República Argentina la facultad de realizar acreditaciones parciales en su cuenta corriente abierta en dicha Institución, a cuenta del monto total del redescuento, extremo éste que determinará el Banco Central de la República Argentina, así como los plazos dentro de los cuales se producirán las respectivas acreditaciones.

OCTAVA: El .... (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente de su cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que se correspondan con obligaciones incumplidas en forma total o parcial, sus intereses y gastos originados con motivo de la presente solicitud de redescuento.

NOVENA: Las cesiones de los créditos objeto del presente redescuento comprenden la fuerza ejecutiva de los títulos, así como la totalidad de los derechos accesorios y privilegios de los créditos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 8

DECIMA: El Banco Central de la República Argentina podrá requerir de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, la cancelación anticipada e inmediata del precio a cargo de .... (nombre de la entidad) en virtud del pacto de recompra al que alude el punto 5) de la cláusula Cuarta de la presente, declarando decaído el plazo originariamente previsto para la recompra, previa notificación fehaciente que deberá cursar a la mencionada entidad, en los siguientes casos:

a) Si al momento de la notificación a los deudores cedidos existiere traba de embargo por parte de los acreedores del .... (nombre de la entidad), circunstancia que esta entidad pondrá inmediatamente en conocimiento de ese Banco Central de la República Argentina para instrumentar la sustitución del (los) crédito (s);

b) Si los deudores cedidos hubieran realizado pagos a .... (nombre de la entidad) no declarados por este en oportunidad de la solicitud del presente redescuento;

c) Si los deudores cedidos exhibiesen u opusiesen carta de pago emanada de .... (nombre de la entidad);

d) Si el crédito objeto de la presente hubiera sido cedido por .... (nombre de la entidad) en forma total o parcial;

e) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que .... (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó el presente redescuento, como también si .... (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente.

UNDECIMA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de redescuento, se fija domicilio legal en .... Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose el .... (nombre de la entidad) a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad u órgano equivalente o de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 9

4.3. Poder especial para ceder créditos con garantía hipotecaria (parte pertinente).

..........ante mí, Escribano autorizante, ... comparece el Sr. ...., en su carácter de Presidente del Directorio del ...., o de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio Nº ... de fecha ..... cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un redescuento enmarcado en operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria, en los términos de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” por hasta la suma de $ .... Que como contraprestación a la referida asistencia financiera, ha resuelto ceder y transferir a la mencionada Institución determinados créditos de su cartera activa, correspondientes a clientes del sector privado no financiero, garantizados con derecho real de hipoteca. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de las cesiones antes mencionadas y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran menester a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del BANCO .... ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento, especialmente la cesión en propiedad a su nombre, respecto de los créditos hipotecarios ofrecidos como contraprestación por la asistencia financiera que solicita en el marco de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”, créditos hipotecarios que se detallan a continuación: .... (Nº escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación) .... Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes hipotecados ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados, escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente; firmar las escrituras de distracto y proceder a su inscripción registral cuando correspondiere. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 10

El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo, manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del art. 1977 del Código Civil para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes. El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el Escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada ....

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 11

4.4. Poder especial irrevocable para constituir hipoteca sobre bienes propios (parte pertinente).

.......ante mí, Escribano autorizante, ... comparece el Sr. ...., en su carácter de Presidente del Directorio del ...., o de la máxima autoridad de la Representación del .. .. en la República Argentina, y en el carácter antes invocado dice: Que mediante Acta de Directorio Nº ... de fecha ..... cuyo original tengo a la vista, su representada ha resuelto solicitar al Banco Central de la República Argentina un adelanto en cuenta enmarcado en operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria, en los términos de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” por hasta la suma de $ .... Que en garantía de la referida asistencia financiera, ha resuelto constituir a favor del Banco Central de la República Argentina derecho real de hipoteca sobre determinados inmuebles de su propiedad. Que a efectos de facilitar el perfeccionamiento de la garantía mencionada y teniendo en cuenta el interés legítimo de ambas partes, ha resuelto conferir al Banco Central de la República Argentina PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, con amplias facultades, para realizar todos los actos que fueran menester a los efectos antes aludidos. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio u órgano equivalente de su representada, el compareciente sigue diciendo: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el término de 1 (UN) año a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación del BANCO .... constituya derecho real de hipoteca a favor de la Institución apoderada, en garantía y como contraprestación de la asistencia financiera otorgada al poderdante, en los términos de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”, en virtud de la solicitud de adelanto en cuenta que solicita por hasta la suma de $.........................., sobre los inmuebles de su propiedad que se detallan a continuación: ....

Al efecto lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; estipular los montos por los cuales se constituirán las hipotecas respectivas; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas, firmando planillas y demás resguardos necesarios; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo al contado o en los plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda. Asimismo, determinar las cláusulas de la hipoteca a constituirse, estipulando interés, plazos, forma de pago, y demás modalidades del crédito y de la hipoteca, en concordancia con la normativa que rige la asistencia financiera garantizada; hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente apoderamiento, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. El compareciente declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado, en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. Asimismo, manifiesta expresamente que el otorgamiento parcial de la asistencia financiera solicitada, así como la/s fecha/s en que se produzcan las respectivas acreditaciones, no podrán ser invocadas como justa causa en los términos del art. 1977 del Código Civil para producir la revocación del presente, dado que las circunstancias mencionadas son resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina en su carácter de ente rector del sistema financiero y que el presente se otorga en razón del interés legítimo de ambos contratantes.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 12

El apoderado, o quien eventualmente lo sustituyera, queda facultado para designar el Escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la cuenta corriente que posee ante el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada......

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 13

4.5. Contrato de prenda de títulos o valores.

Entre el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) por una parte y.............. .... (en adelante LA ENTIDAD) por la otra, constituyendo ambas partes domicilio en Reconquista 266 y en ...., respectivamente, ambos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de prenda de títulos .... (poner lo que corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL GARANTIZADA. La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de asistencias financieras otorgadas por el BCRA a LA ENTIDAD (detalle) por la suma de ....(en adelante el CREDITO).

SEGUNDA: LA COSA PRENDADA. La ENTIDAD grava en garantía a favor del BCRA ....(cantidad) de ....(títulos —descripción —valor).

TERCERA: CONSTITUCION DE LA PRENDA. En garantía del pago del CREDITO, la ENTIDAD constituye a favor del BCRA derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido por el art. 584 y concordantes del Código de Comercio) sobre los títulos individualizados en la cláusula SEGUNDA (en adelante, los TITULOS PRENDADOS). A tal efecto, y en atención a que los títulos nominativos/escriturales se encuentran registrados/depositados en Caja de Valores S.A. / Libro de Registro de Accionistas, la ENTIDAD entrega en este acto al BCRA copia de las constancias de transferencia conformada en Caja de Valores S.A. las que pasan a integrar el presente contrato.

CUARTA: EJERCICIO DE DERECHOS. La ENTIDAD se obliga a no constituir sobre los TITULOS PRENDADOS ningún otro gravamen real o personal, a no venderlos, cederlos o transferirlos bajo ningún título jurídico.

QUINTA: EJECUCION DE PRENDA. Si la ENTIDAD no cumpliera con el pago del CREDITO, sus intereses o accesorios o con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato de prenda, en ambos casos dentro del plazo previsto en la cláusula SEXTA, el BCRA podrá proceder sin más recaudos a la venta de los TITULOS PRENDADOS, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 585, segundo párrafo del Código de Comercio. La ENTIDAD autoriza expresamente al BCRA a cobrarse el CREDITO con los flujos de fondos provenientes de la amortización y renta de los TITULOS PRENDADOS.

SEXTA: PLAZO DE LA PRENDA. La prenda tendrá vigencia hasta la total e integral cancelación del CREDITO.

SEPTIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCION. Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ….. días del mes de …………………...... de ....

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 14

4.6. Declaración Jurada sobre pólizas de seguros.

4.6.1. Solicitud de Redescuento.

Gerencia de Créditos,
PRESENTE

Por la presente, el Sr. ...., en representación del Banco ...., manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos transferidos en propiedad al Banco Central de la República Argentina, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor del Banco Central con firma certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera— y esta Entidad asume el carácter de depositaria de las mismas conforme las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al BCRA dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

....
....
....

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 15

4.6.2. Solicitud de Adelanto.

Gerencia de Créditos,
PRESENTE

Por la presente, el Sr. ...., en representación del Banco ...., manifiesta con carácter de declaración jurada que todos los bienes ofrecidos para la constitución de derecho real de hipoteca en primer grado, en garantía de la Solicitud de Asistencia Financiera por iliquidez transitoria que se acompaña a la presente, se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor del Banco Central de la República Argentina con firma certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera— y esta Entidad asume el carácter de depositaria de las mismas conforme las normas vigentes. Toda la documentación mencionada será entregada al BCRA dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente; igual temperamento se adoptará respecto de la notificación que esta entidad efectuó a las compañías de seguros emisoras de las pólizas mencionadas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

....
....
....

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 16

4.7. Notificación a los deudores cedidos.

Sr./a:

....

Por la presente, notificamos a Ud. que el crédito personal / prendario / hipotecario Nº........... que oportunamente le otorgara esta entidad, ha sido cedido a favor del Banco Central de la República Argentina.

No obstante lo expuesto, los pagos que por capital e intereses correspondan, deberá continuar efectuándolos en sede de esta entidad financiera, sin que se altere ninguna de las condiciones del contrato original.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 17

4.8. Nota a suscribir por el Escribano de la entidad.

Gerencia de Créditos
PRESENTE

Me dirijo a Uds. a efectos de comunicarles que los certificados de dominio e inhibiciones tramitados a solicitud del Banco .... con fecha .... no serán utilizados por esta Escribanía para trámite notarial o registral alguno, autorizando expresamente a su utilización por parte del Escribano que esa Institución oportunamente designe.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 18

4.9. Fórmula 2929. “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” – Créditos sin garantía real.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Créditos.	LISTA DE DOCUMENTOS QUE SE TRANSFIEREN EN PROPIEDAD AL B.C.R.A. ANEXO A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA SUSCRIPTA EN CONCORDANCIA CON EL PERIODO DE APLICACIÓN RÉGIMEN PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE ILIQUIDEZ TRANSITORIA			Fórm. 2929 Nº
ENTIDAD Código: Para redescontar desde el / / hasta el / / inclusive.				
	Firmante o endosante	Vencimiento	Importe en	Reservado B.C.R.A.
Sec. Nª Refer.	Identificación Denominación	Transporte		

Declaramos expresamente conocer y aceptar la facultad del B C R.A. de reasignar los valores declarados en la presente entre los pedidos de asistencia financiera, vigentes o no vigentes, actuales o futuros, sin necesidad de consulta previa. Con carácter de declaración jurada manifestamos que la información contenida en el soporte que se acompaña concuerda en un todo con esta fórmula. Firma autorizada y sello aclaratorio Firma autorizada y sello aclaratorio	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 19

4.10. Fórmula 3055. “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” – Créditos con garantía real y bienes propios.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Créditos	LISTA DE CREDITOS GARANTIZADOS CON..................... QUE SE TRANSFIEREN EN PROPIEDAD AL B.C.R.A. ANEXO A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA SUSCRIPTA EN CONCORDANCIA CON EL PERIODO DE APLICACIÓN RÉGIMEN PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE ILIQUIDEZ TRANSITORIA								Fórm. 3055 Nº
ENTIDAD:					Transferido al B.C.R.A.: / / Periodo para su aplicación desde / / hasta / /				
Nº Sec. Refer.	Nº Inscripción	Nº Registro	Loc. o Pcia.	Deudor	Importe en	Vencimiento	Período Amortización	Observaciones	Reservado B.C.R.A.
				Transporte					

Declaramos expresamente conocer y aceptar la facultad del B C R.A. de reasignar los valores declarados en la presente entre los pedidos de asistencia financiera, vigentes o no vigentes, actuales o futuros, sin necesidad de consulta previa. Con caracter de declaración jurada manifestamos que la información contenida en el soporte que se acompaña concuerda en un todo con esta fórmula. Firma autorizada y sello aclaratorio Firma autorizada y sello aclaratorio	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 20

B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 5. Precalificación de garantías.

5.1. Precalificación de la cartera de la entidad.

5.1.1. Instrumentos precalificables.

En relación con el régimen de asistencia financiera del Banco Central a que se refiere el artículo 17, inciso b), de la Carta Orgánica del BCRA, las entidades financieras podrán solicitar la precalificación de garantías con los activos que taxativamente se establecen a continuación con el siguiente orden de prelación decreciente:

5.1.1.1. Créditos hipotecarios sobre vivienda y letras hipotecarias escriturales. El conjunto de los créditos que superen en forma individual $ 300.000 no podrá superar, respecto del importe de la precalificación solicitada, 10% ó $ 10.000.000, el menor;

5.1.1.2. Créditos prendarios para automotores de uso particular de hasta 1.500 kg. de peso. El conjunto de los créditos que superen en forma individual $ 50.000 no podrá superar, respecto del importe de la precalificación solicitada, 10% ó $ 3.000.000, el menor;

5.1.1.3. Pagarés por préstamos personales;

5.1.1.4. Cheques de pago diferido y obligaciones negociables con oferta pública. Para el caso de cheques de pago diferido se admitirá como máximo, por cada sujeto obligado al pago, el 3% del valor nominal de los documentos comprendidos respecto del total de la precalificación solicitada al Banco Central, sin superar el importe de $ 100.000 por librador. Cuando se trate de libradores comprendidos en el punto 1.1.14. de las normas sobre “Garantías” los límites respecto de ellos serán 25% y $ 1.000.000, respectivamente.

El 100% de los instrumentos a que se refieren los puntos 5.1.1.1., 5.1.1.2. y 5.1.1.3. precedentes, deberán corresponder a financiaciones a deudores del sector privado no financiero de la cartera de consumo, clasificados —por todas las entidades financieras con respecto a las que mantengan deudas— en situación normal, de acuerdo a la última información disponible en la Central de Deudores que administra esta Institución, a la fecha de la solicitud de la precalificación y al último día de los últimos cinco meses anteriores con respecto a esa fecha base. Se excluirán los deudores de la cartera comercial asimilable a consumo en materia de clasificación crediticia.

A los efectos de la determinación del cumplimiento del requisito de la clasificación crediticia, en todos los casos, la entidad financiera solicitante deberá verificar que los deudores comprendidos hayan sido por ella clasificados en situación normal en el período comprendido y que el resto de las entidades financieras no le haya asignado una situación diferente a la indicada.

En el caso de que la verificación posterior que efectúe el Banco Central determine que alguno de los deudores comprendidos haya sido calificado en situación de “Riesgo bajo” o “Con seguimiento especial”, la entidad deberá reemplazar los correspondientes instrumentos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

Cuando se trate de los instrumentos a que se refiere el punto 5.1.1.4. anterior, las citadas condiciones en materia de clasificación crediticia se observarán respecto a los libradores o sus emisores, según corresponda.

5.1.2. Documentación a presentar.

Mediante nota firmada por el Gerente General o autoridad equivalente, se deberá presentar ante la Gerencia de Créditos del Banco Central, la solicitud de precalificación manifestando en carácter de declaración jurada que las garantías a precalificar cumplen el orden de prelación establecido, que no se encuentran gravadas en forma alguna, que reúnen los requisitos legales correspondientes en cuanto a su instrumentación y que se encuentran a disposición del BCRA.

A tales fines, se deberán acompañar a dicha nota los elementos que se detallan a continuación:

5.1.2.1. Acta del Directorio de la entidad financiera en copia certificada por Escribano Público con legalización —si correspondiera—, en la que conste que se autoriza a presentar la solicitud de precalificación y la documentación requerida, conforme a las disposiciones de este régimen.

5.1.2.2. Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real) y/o 3055 (créditos con garantía real), en tres juegos firmados por funcionarios con facultades suficientes para obligar a la entidad

financiera, uno de ellos con firmas certificadas por Escribano Público con legalización —si correspondiera—, acompañando el respectivo soporte informático para su validación de integridad y clasificación con la Central de Deudores que administra esta Institución. Los créditos a precalificar se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, a cuyo efecto no se considerarán las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el último día del octavo mes siguiente.

Cuando se trate de cheques de pago diferido, se admitirá el cómputo de los instrumentos cuya fecha de pago tenga lugar durante el citado período, debiendo reemplazarse dichos instrumentos al momento en que opere su vencimiento para mantener, como mínimo, el importe de la precalificación solicitada.

El importe a consignar de los créditos y/o valores listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado contable correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de presentación, neto de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el último día del octavo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá incluirse por un importe superior al de su valor facial.

De existir montos en pesos y en dólares estadounidenses, deberán presentarse juegos de fórmulas por separado.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

5.1.2.3. Informe de Auditor Externo, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, en el cual se indique expresamente que se da cumplimiento a la normativa establecida por el Banco Central, respecto de:

i) la clasificación de los deudores de los créditos a precalificar consignados por la entidad financiera en las Fórmulas 2929 y/o 3055, corresponden a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base correspondiente.

Cuando se trate de cheques de pago diferido y obligaciones negociables con oferta pública, esos requisitos deberán ser observados respecto a los libradores o emisores de los respectivos instrumentos, según corresponda.

En todos los casos, el auditor externo deberá verificar que el deudor o el librador o emisor del instrumento se haya mantenido en situación normal en la Central de Deudores en los plazos establecidos en el segundo párrafo del punto 5.1.1. precedente;

ii) su valuación se ajusta a las normas contables del Banco Central aplicables en la materia;

iii) el orden de prelación establecido en el punto 5.1.1;

iv) el saldo de deuda informado corresponde al total adeudado por el cliente respecto del instrumento presentado, neto de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el último día del octavo mes siguiente;

v) la calidad instrumental de una muestra de los documentos presentados, en relación a la existencia, como mínimo, de:

a) Cheque de pago diferido:

• La denominación “cheque de pago diferido” claramente inserta en el texto del documento.

• El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.

• Indicación del lugar y fecha de su creación.

• Fecha de pago que no exceda un plazo de 360 días.

• Nombre del girado y el domicilio de pago.

• Suma de dinero, expresada en números y en letras.

• Nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad.

• Firma ológrafa o su reproducción electrónica.

• En su caso, serie ininterrumpida de endosos.

• En el caso de que se pueda verificar respecto de los cheques, la constancia de registro o certificación de Caja de Valores S.A., no será necesario efectuar los procedimientos anteriores.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

b) Prenda, contrato en que conste:

• Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio.

• Cuantía del crédito y tasa del interés, tiempo, lugar y manera de pagarlos.

• Particularidades tendientes a individualizar los bienes prendados.

• Constancia de inscripción en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados o al domicilio del deudor.

• En el caso de que se cuente con certificados del Registro de que se trate, con serie no interrumpida de endosos, se podrán utilizar los mismos para realizar las verificaciones antes señaladas.

c) Hipoteca, escritura hipotecaria en la que conste:

• Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio.

• Cuantía del crédito y tasa del interés, tiempo, lugar y manera de pagarlos.

• Datos catastrales y tendientes a individualizar los inmuebles hipotecados.

• Constancia de inscripción en el registro correspondiente a la ubicación de inmuebles hipotecados.

d) Pagaré:

• La cláusula “a la orden” o la denominación del título inserta en el texto del mismo y expresada en el idioma empleado para su redacción.

• Promesa pura y simple de pagar una suma determinada.

• Nombre de aquel al cual o a cuya orden debe efectuarse el pago.

• Indicación del lugar y de la fecha en que ha sido firmado.

• La firma del deudor.

• En su caso, serie ininterrumpida de endosos.

e) Valores Negociables:

• Certificado emitido por Caja de Valores S.A. sobre los que pertenecen a la Entidad.

vi) Inexistencia de gravámenes o restricciones sobre los títulos o valores presentados. A tales efectos, el auditor deberá indicar que, en el marco de las tareas realizadas para la verificación de la información expuesta por la entidad financiera en la nota a sus estados contables en relación con “Bienes de disponibilidad restringida”, la lectura de las Actas del Directorio y el requerimiento de una manifestación expresa de la Gerencia con respecto a la inexistencia de gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza sobre los títulos o valores presentados por la entidad financiera para su precalificación, no surgen observaciones que realizar.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

Asimismo, el auditor externo deberá verificar que el monto original del préstamo no excede los límites señalados en los puntos 5.1.1.1. y 5.1.1.2.

El auditor externo deberá tomar una muestra representativa de los instrumentos incluidos en la precalificación, justificando en sus papeles de trabajo los parámetros utilizados para definir el alcance de aquella.

En el informe del auditor externo de la entidad financiera se deberá indicar expresamente, sin limitaciones y/o salvedades, los alcances del trabajo realizado y que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad financiera auditada.

No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

No se requerirá un nuevo informe del auditor externo en los términos del presente régimen, cuando la entidad solicite la asistencia financiera del Banco Central durante la vigencia de la respectiva precalificación, con excepción de la manifestación requerida en el punto 5.1.4.4., en relación con la inexistencia de activos elegibles con mayor prelación.

En el caso de la precalificación de cheques de pago diferido, el informe del auditor externo deberá ser presentado en oportunidad de solicitarse la asistencia financiera del Banco Central.

5.1.3. Aprobación y vigencia de la precalificación.

La aprobación de la precalificación de las garantías estará a cargo de la Subgerencia General de Operaciones del Banco Central.

La vigencia de cada precalificación de garantías será comunicada en forma expresa mediante nota de la Gerencia de Créditos y tendrá una validez de 90 días corridos contados desde la fecha de esa notificación.

Para mantener la vigencia de la precalificación, la entidad financiera deberá efectuar una nueva presentación solicitando —con una antelación no menor de diez días hábiles con respecto a su vencimiento— la precalificación de los activos con toda la documentación mencionada en el punto 5.1.2., actualizada a la fecha que corresponda. En caso contrario, caducará a su vencimiento la precalificación vigente.

5.1.4. Aspectos generales.

5.1.4.1. En la nota en que se comunique a la entidad financiera solicitante la precalificación otorgada, se indicará que, sin perjuicio de la vigencia de la precalificación y de su obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones a que se refiere en el punto 5.1.4.4., la Gerencia de Créditos del Banco Central podrá efectuar las verificaciones y/o controles sobre la calidad instrumental de los originales de la documentación correspondiente a las garantías objeto de la precalificación y requerir la información adicional que a tal fin estime necesaria.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 5

5.1.4.2. En la etapa de precalificación de los créditos de cartera citados en el punto 5.1.1. no será necesario entregar los respectivos originales, con excepción de lo previsto en el punto 5.1.4.1. En tal sentido, en caso de que la entidad financiera solicite efectivamente la asistencia financiera del Banco Central, los originales de todos los instrumentos afectados serán objeto de revisión formal en oportunidad de solicitar la asistencia financiera a que alude el punto 5.1.4.4.

5.1.4.3. La entidad financiera deberá presentar al momento de solicitar la precalificación de garantías, la información referida a la situación de liquidez conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar esta precalificación de garantías.

5.1.4.4. En caso de que la entidad financiera decidiera posteriormente solicitar la asistencia financiera con las garantías precalificadas, serán de aplicación los restantes requisitos previstos en el presente régimen. En ese marco, el Banco Central podrá otorgar la asistencia financiera supeditado a que, previamente, la entidad financiera solicitante haya agotado los activos de mejor prelación elegibles para operaciones de pases con esta Institución como así también para la “Ventanilla de Liquidez” y las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia financiera vigentes al momento de solicitarla, aspecto éste que deberá estar indicado expresamente en el respectivo informe de Auditor Externo que la entidad financiera presente.

5.1.4.5. Una vez efectivizada la asistencia financiera y de producirse vencimientos de los instrumentos afectados durante la vigencia de la asistencia financiera, se efectuará el débito correspondiente, excepto que con las garantías remanentes se mantenga el aforo mínimo requerido.

5.1.4.6. En los aspectos no contemplados por la presente Sección, rigen las restantes disposiciones de este texto ordenado.

5.1.5. Para la precalificación de garantías, en el marco de las prescripciones del inciso b) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, las entidades financieras deberán tener en cuenta que las garantías a constituir serán las establecidas en el punto 1.7. de la Sección 1.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5304	Vigencia: 10/05/2012	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE ASISTENCIA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		1º	“A” 2673	único	1.1.	1º	Según Com. “A” 5304.
		2º	“A” 4868	I	4.d.		Según Com. “A” 4876, punto 18.
			“A” 4868	II	2.i.		Según Com. “A” 5304.
		3º	“A” 3901	I	I.		Según Com. “A” 4859, Anexo único, punto I. y “A” 4876, punto 8.
		4º	“A” 2673	único	1.2.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.3. y “A” 5304.
		5º	“A” 2673	único	1.2.2.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.3.2. y “A” 5304.
	1.1.		“A” 2673	único	1.1.1.1.		Según Com. “A” 3901, Anexo I, punto II., “A” 4859, Anexo único, punto II y “A” 4876 puntos 9. y 10.
	1.2.1.		“A” 2673	único	1.1.1.2.		Según Com. “A” 3901, Anexo I, punto II.1. y “A” 4859, Anexo único, punto III.1.
	1.2.2.		“A” 2673	único	1.1.1.7.		Según Com. “A” 2925, punto 1.1.7. y “A” 5304.
	1.2.3.		“A” 3901	I	III. 2.		Según Com. “A” 4876, punto 11. y “A” 5304.
	1.3.		“A” 3901	I	IV.		Según Com. “A” 4859, Anexo único, punto IV., “A” 4868, punto 3.. “A” 4876, punto 12. y “A” 5304.
	1.4.		“A” 4859	único	V.		
	1.5.		“A” 2673	único	1.1.1.6.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.1.6., “A” 3901, Anexo I, punto V. Y “A” 4859, Anexo único, punto VI.
	1.6.		“A” 2673	único	1.1.1.5.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.1.5. y “A” 5304.
	1.7.		“A” 4868	III			Según Com. “A” 4876, punto 20. y “A” 5304.
	1.8.	1º	“A” 3901	II	1.		Según Com. “A” 5304.
	1.8.1.		“A” 3901	II	1.1.		
	1.8.2.		“A” 3901	II	1.2.		
	1.8.3.		“A” 3901	II	1.3.		
	1.8.4.	1º	“A” 3901	II	1.4.		Según Com. “A” 5304.
		2º	“A” 3901	II	2.		Según Com. “A” 5304.
	1.8.4.1.		“A” 3901	II	2.1.		
	1.8.4.2.		“A” 3901	II	2.2.		Según Com. “A” 5304.
	1.8.5.		“A” 2673		1.2.3.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.3.3. y “A” 5304.
	1.8.	2º	“A” 2673	único	1.2.4.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.3.4.
		3º	“A” 3901	II	3.		
2.	2.1.1.		“A” 2673	único	1.1.1.3.		Según Com. “A” 2925, Anexo único, punto 1.1.3. y “A” 5304.
	2.1.2.	1º	“A” 4868	II	1.		Según Com. “A” 5304.
	2.1.2.1.	i	“A” 4868	II	1.a.		Según Com. “A” 4876, punto 19.
		ii	“A” 4868	II	1.b.		
		iii	“A” 4868	II	1.c.		
		iv	“A” 4868	II	1.d.		
		v	“A” 4868	II	1.e.		
		vi	“A” 4868	II	1.f.		Según Com. “A” 4876, punto 19.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.2.2.	i	“A” 4868	II	2.a.		
		ii	“A” 4868	II	2.b.		
		iii 1º	“A” 4868	II	2.c.	1º	
		iii 2º	“A” 4868	II	2.c.	2º	Según Com. “A” 4876, punto 22.
		iv	“A” 4868	II	2.d.		Según Com. “A” 4876, punto 23. y “A” 5304.
		v 1º	“A” 4868	II	2.e.	1º	
		v 2º	“A” 4868	II	2.e.	2º	Según Com. “A” 5304.
		v 3º	“A” 4868	II	2.e.	3º	
		v 4º	“A” 4868	II	2.e.	4º	Según Com. “A” 5304.
		v 5º	“A” 4868	II	2.e.	5º	
		v 6º	“A” 4868	II	2.e.	6º	Según Com. “A” 4876, punto 24.
		v 7º	“A” 4868	II	2.e.	7º	
		v 8º	“A” 4868	II	2.e.	8º	
		vi	“A” 4868	II	2.f.		
		vii	“A” 4868	II	2.g.		
		viii	“A” 4868	II	2.h.		
		ix	“A” 4868	II	2.i.		Según Com. “A” 5304.
		x	“A” 4868	II	2.j.		
	2.2.1.		“A” 2673	único	1.1.2.3.		Según Com. “A” 2775, Anexo único, punto 1.1.2.3., “B” 9074, “A” 4876 punto 14. y “A” 5304.
	2.2.2.		“A” 2673	único	2.1.3.		Según Com. “A” 5304.
3.	3.1.1.		“A” 2673	único	2.1.1.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.1. y “A” 5304.
	3.1.2.		“A” 2673	único	2.1.2.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.2. y “A” 5304.
	3.1.3.		“A” 2673	único	2.1.4.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.4. y “A” 5304.
	3.1.4.		“A” 2673	único	2.1.5.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.5.
	3.1.4.1.		“A” 2673	único	2.1.5.1.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.5.1., “A” 4868, Anexo I., punto 2.a. y “A” 5304.
	3.1.4.2.		“A” 2673	único	2.1.5.2.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.5.2. y “A” 4868, Anexo I., punto 2.a.
	3.1.4.3.		“A” 2673	único	2.1.5.3.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.5.3. y “A” 5304.
	3.1.4.4.		“A” 2673	único	2.1.5.4.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.5.4. y “A” 5304.
	3.1.5.		“A” 2673	único	2.1.6.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.
	3.1.5.1.	i)	“A” 2775	único	2.1.6.1.1.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.1. i) y “A” 5304.
		ii)	“A” 2673	único	2.1.6.1.1.		Según Com. “A” 2775, Anexo, punto 2.1.6.1.2., “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.1. ii) y “A” 5304.
		iii)	“A” 2673	único	2.1.6.1.2.		Según Com. “A” 2775, Anexo, punto 2.1.6.1.3., “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.1. iii) y “A” 5304.
		iv)	“A” 2673	único	2.1.6.1.3.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.1. iv).
		v)	“A” 5304				
	3.1.5.2.		“A” 2673	único	2.1.6.2.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.6.2.
	3.1.5.3.		“A” 2673	único	2.1.6.3.		Según Com. “A” 4868, Anexo I., punto 2.c., quinto párrafo.
	3.1.6.	1º	“A” 2673	único	2.1.7.	1º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.7., primer párrafo.
		2º	“A” 2673	único	2.1.7.	2º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.7., segundo párrafo y “A” 5304.
		3º	“A” 2673	único	2.1.7.	3º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.7., tercer párrafo y “A” 5304.
		4º	“A” 2673	único	2.1.7.	4º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.1.7., cuarto párrafo y “A” 5304.
	3.1.7.	1º	“A” 2673	único	2.2.1.	1º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.2.1., primer párrafo.
		2º	“A” 2673	único	2.2.1.	2º	Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.2.1., segundo párrafo.
	3.1.8.		“A” 2673	único	2.2.2.	1º	Según Com. “A” 2775, Anexo, punto 2.2.2., “A” 2925, Anexo, punto 2.2.2., “A” 4868, Anexo III., “A” 4876, punto 20. y “A” 5304.
	3.1.9.		“A” 2673	único	2.2.3.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.2.3., “A” 3901, Anexo I., punto III.1. y “A” 4859, Anexo único, punto III.1.
	3.1.10.		“A” 2673	único	2.2.4.		Según Com. “A” 2925, Anexo, punto 2.2.4.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
4.	4.1.		"A" 2673	único	3.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 3., "A" 2925, Anexo único, punto 3.1., "A" 4868, Anexo I., puntos 2.a. y 4.d., "A" 4876, punto 18. y "A" 5304.
	4.2.		"A" 2673	único	4.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 4., "A" 2925, Anexo único, punto 3.2., "A" 3901, Anexo I., punto III.1., "A" 4859, Anexo único, punto III.1., "A" 4868, Anexos I. y II., puntos 2.a. y 2.i., respectivamente, "A" 9074 y "A" 5304.
	4.3.		"A" 2673	único	5.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 5., "A" 2925, Anexo único, punto 3.3., "A" 4868, Anexo I., puntos 2.a. y "A" 5304.
	4.4.		"A" 2673	único	6.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 6., "A" 2925, Anexo único, punto 3.4., "A" 4868, Anexo I., puntos 2.a. y "A" 5304.
	4.5		"A" 2673	único	7.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 7., "A" 2925, Anexo único, punto 3.5., "A" 4868, Anexo II., puntos 2.i. y "A" 5304.
	4.6.		"A" 2673	único	8.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 8. y "A" 2925, Anexo único, punto 3.6.
	4.7.		"A" 2673	único	9.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 9. y "A" 2925, Anexo único, punto 3.7.
	4.8.		"A" 2673	único	10.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 10. y "A" 2925, Anexo único, punto 3.8.
	4.9.		"A" 2673	único	11.		Según Com. "A" 2925, Anexo único, punto 3.9. y "A" 5304.
	4.10.		"A" 2673	único	12.		Según Com. "A" 2775, Anexo único, punto 12., "A" 2925, Anexo único, punto 3.10. y "A" 5304.
5.	5.1.1.	1º	"A" 4868	I	1.	1º	Según Com. "A" 5304.
	5.1.1.1.		"A" 4868	I	1.a.		Según Com. "A" 4876, punto 13. y "A" 5304.
	5.1.1.2.		"A" 4868	I	1.b.		Según Com. "A" 4876, punto 13. y "A" 5304.
	5.1.1.3.		"A" 4868	I	1.c.		
	5.1.1.4.		"A" 4868	I	1.d.		Según Com. "A" 4876, punto 13.
	5.1.1.	2º	"A" 4868	I	1.	2º	Según Com. "A" 4876, punto 14. y "A" 5304.
		3º	"A" 4876		14.		
		4º	"A" 4876		14.		
		5º	"A" 4868	I	1.	4º	
	5.1.2.	1º	"A" 4868	I	2.	1º	
	5.1.2.1.		"A" 4868	I	2.a.		
	5.1.2.2.		"A" 4868	I	2.b.		Según Com. "A" 4876, punto 15. y "A" 5304.
	5.1.2.3.	1º	"A" 4868	I	2.c.	1º	
		i)	"A" 4868	I	2.c.	i)	Según Com. "A" 4876, punto 15. y "A" 5304.
		ii)	"A" 4868	I	2.c.	ii)	
		iii)	"A" 4868	I	2.c.	iii)	Según Com. "A" 5304.
		iv)	"A" 4868	I	2.c.	iv)	Según Com. "A" 5304.
		v)	"A" 4868	I	2.c.	v)	
		vi)	"A" 4868	I	2.c.	vi)	
		2º	"A" 4868	I	2.c.	2º	Según Com. "A" 5304.
		3º	"A" 4868	I	2.c.	3º	
		4º	"A" 4868	I	2.c.	4º	
		5º	"A" 4868	I	2.c.	5º	
		6º	"A" 4868	I	2.c.	6º	Según Com. "A" 5304.
		7º	"A" 4876		16.		
	5.1.3.	1º	"A" 4868	I	3.		Según Com. "A" 4876, punto 17.
	5.1.3.	2º	"A" 4868	I	3.		Según Com. "A" 4876, punto 17.
		3º	"A" 4868	I	3.		Según Com. "A" 4876, punto 17. y "A" 5304.
	5.1.4.1.		"A" 4868	I	4.a.		Según Com. "A" 5304.
	5.1.4.2.		"A" 4868	I	4.b.		Según Com. "A" 5304.
	5.1.4.3.		"A" 4868	I	4.c.		
	5.1.4.4.		"A" 4868	I	4.d.		Según Com. "A" 4876, punto 18. y "A" 5304.
	5.1.4.5.		"A" 4868	I	4.e.		
	5.1.4.6.		"A" 4868	I	4.f.		Según Com. "A" 5304.
	5.1.5.		"A" 4868	III			Según Com. "A" 4876, punto 20. y "A" 5304.

e. 29/05/2012 Nº 57327/12 v. 29/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5303. 10/05/2012. Ref.: Circular. LISOL 1 - 551. OPRAC 1 - 670. Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre "Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo

—Indice—

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 1. Aspectos generales.

El Banco Central podrá otorgar adelantos a las entidades financieras en el marco de lo previsto por el inciso f) del artículo 17 de su Carta Orgánica, sujeto a lo establecido en las presentes disposiciones.

Las entidades intervinientes deberán afectar en garantía, a favor de este Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. La aplicación se realizará a través de subastas.

1.1. Requisitos previos que deberán reunir las entidades financieras solicitantes.

1.1.1. Contar con calificación 1, 2 ó 3, otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.2. No registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica.

1.1.3. No registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones anteriores a la fecha de subasta que resulten exigibles conforme al régimen informativo vigente.

1.1.4. No registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior a la fecha de subasta que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente.

1.1.5. No encontrarse encuadradas en los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.6. No presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.7. No hallarse en período de inhibición para participar de las subastas de adelantos por encontrarse encuadradas en la situación prevista en el segundo párrafo del punto 4.3.1. (aplicación menor al 75%).

1.1.8. No haber incumplido con la presentación del último Informe Especial trimestral de auditor que hubiera resultado exigible conforme a lo previsto en el punto 4.3.2.

1.1.9. No haber sido objeto de las sanciones a que se refiere el punto 4.3.5. respecto de esta operatoria.

1.1.10. Presentar "Solicitud de participación", conforme al modelo previsto en el punto 6.1., la que deberá ser transcripta en el Libro de Actas de Directorio o libro equivalente, según el tipo societario de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

En caso de que alguna entidad financiera deje de reunir los requisitos previstos precedentemente, será automáticamente desafectada de la nómina de entidades elegibles, debiendo concluir el recupero de los préstamos, transfiriendo sus importes al Banco Central en tiempo y forma.

No se exigirán los requisitos previstos en los puntos 1.1.1. a 1.1.5. a los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2. Proyectos a financiar.

1.2.1. Selección de proyectos.

Los fondos deberán ser utilizados para financiar proyectos de inversión y/o proyectos de capital de trabajo que, para ambos destinos, sean seleccionados por la Unidad de Evaluación de Proyectos (en adelante Unidad) creada en el ámbito de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 783/10 y disposiciones complementarias.

1.2.2. Destinos de los fondos.

1.2.2.1. Proyectos de inversión.

Las entidades podrán aplicar hasta el 30% del importe total a financiar de cada proyecto, a anticipos de inversiones realizados por el cliente —por cuenta y riesgo de éste—, en el plazo que media entre la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Unidad y la fecha del primer desembolso de fondos por parte de la entidad financiera.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo, excepto en este último caso por lo previsto en el punto 1.2.2.2.

1.2.2.2. Capital de trabajo.

Se admitirá la aplicación a proyectos de financiación de capital de trabajo, destinados a facilitar la producción de bienes de capital incluidos en el anexo V de la Resolución Nº 57/2005 —sustituido por el Anexo I de la Resolución Nº 84/2005— de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, por hasta el 80% del valor de los bienes a producir.

Las entidades financieras podrán recibir recursos destinados a financiar capital de trabajo por hasta el 20% del monto total acumulado que le fuera adjudicado a cada entidad financiera en las

subastas, (según lo indicado en el punto 2.5.1.1.) neto de los importes no aplicados al vencimiento del plazo previsto en el punto 4.3.1. No obstante, este límite no será aplicable cuando se observen las condiciones previstas en el tercer párrafo del punto 2.7.1.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

Para ambos destinos (puntos 1.2.2.1. y 1.2.2.2.), las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

1.2.3. Circuito operativo.

La Unidad será la encargada de recibir, analizar y evaluar los proyectos que se presenten en su ámbito para acceder a esta operatoria, según los requisitos que la misma establezca en la materia.

Los proyectos que cuenten con un dictamen favorable de la mencionada Unidad serán canalizados por el sistema financiero, que será el encargado de evaluar la factibilidad financiera de los referidos proyectos.

En función de los proyectos aprobados y/o en trámite en la Unidad, las entidades financieras deberán presentar las respectivas ofertas en las subastas. En los casos de proyectos en trámite de aprobación por los cuales presenten ofertas, las entidades deberán considerar que resulta imprescindible contar con la aprobación correspondiente por parte de la Unidad, para la acreditación de los fondos (o los de la primera etapa si el proyecto contempla desembolsos escalonados), en el lapso de 180 días corridos previsto en el punto 2.5.1.1. primer párrafo.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 2. Términos y condiciones de los adelantos.

2.1. Solicitudes de participación.

Las entidades financieras que estén interesadas en participar en esta operatoria deberán presentar ante el Banco Central una "Solicitud de participación", cuyo texto se encuentra previsto en el punto 6.1. Asimismo, deberán presentar por única vez la documentación que más abajo se indica, en la oportunidad que corresponda, de acuerdo con la opción que elijan:

- Opción A: copia certificada de estatutos, actas de asamblea de elección de autoridades y de Directorio con la distribución de cargos u órganos equivalentes, conjuntamente con la "Solicitud de participación".

- Opción B: "Poder especial" a favor de sus funcionarios, conforme al modelo que consta en el punto 6.2., que deberá presentarse con una antelación mínima de 72 horas de la fecha prevista para la realización de la subasta.

Para ambas opciones deberán informar las revocaciones, actualizaciones y/o modificaciones que se produzcan con posterioridad a su presentación.

2.2. Acta de Directorio u órgano equivalente.

Las entidades deberán presentar, por única vez y con una anticipación mínima de 72 horas de la fecha prevista para la subasta, copia certificada por escribano público de la parte pertinente del Acta de Directorio u órgano equivalente en la cual se aprueba la participación en esta operatoria y conste la transcripción de la respectiva solicitud de participación, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1.10.

2.3. Notificación de conformidad de participación.

Cumplimentada la documentación requerida en los puntos 2.1. y 2.2., y reunidos los requisitos previstos en el punto 1.1., según corresponda, el Banco Central notificará —mediante Plataforma X-400— a las entidades financieras que se encuentran en condiciones de participar en esta operatoria.

2.4. Subastas.

Una vez notificadas conforme se prevé en el punto 2.3., las entidades estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas, en los términos y condiciones establecidos por las presentes disposiciones.

Las subastas serán efectuadas a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (M.A.E.).

El Banco Central podrá realizar subastas destinadas a financiar exclusivamente proyectos instrumentados bajo la modalidad de préstamos sindicados.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

En el caso de préstamos sindicados, con una anticipación mínima de dos días a la fecha de realización de la subasta, las entidades deberán solicitar a creditos.delbcra@bcra.gov.ar el respectivo código de identificación. Cada una de las entidades financieras integrantes del préstamo sindicado solicitará los fondos de acuerdo con la participación que le corresponda en dicho préstamo.

Las subastas podrán ser declaradas total o parcialmente desiertas por el Banco Central.

2.4.1. Convocatoria.

El Banco Central informará por Comunicación "B" —con la debida antelación a la fecha que se estipule para la realización de la subasta— la fecha, el horario y el monto total a distribuir a través de la Rueda ADEL del SIOPEL del MAE.

2.4.2. Presentación de ofertas.

Las entidades financieras deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL. Aquellas que no se encuentren adheridas al MAE podrán efectuar ofertas a través de un banco intermediario o directamente en la sede del MAE, San Martín 344, piso 18º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deberán incluir en la oferta de cada subasta el monto solicitado, expresado en pesos sin centavos y, en el caso de préstamos sindicados, el código correspondiente.

2.4.3. Adjudicación de fondos.

2.4.3.1. El Banco Central procederá a la adjudicación de fondos a las entidades que financien proyectos implementados con desembolsos únicos o escalonados, comprendiendo ello a financiaciones que sean otorgadas a los clientes por una sola entidad o por varias entidades mediante préstamos compartidos o sindicados.

En cada una de las subastas (de carácter general o de préstamos sindicados) se procederá de la siguiente forma:

i) Si las ofertas de las entidades participantes superan el monto a subastar:

a) se realizará un prorrateo en función del porcentaje que representen los activos de cada entidad participante respecto del total de los activos del conjunto de dichas entidades, que surja del balance de saldos de cierre del último trimestre calendario presentado al Banco Central,

b) el importe así determinado será comparado con el monto solicitado por cada entidad participante, correspondiendo considerar el menor de ambos, y

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

c) a efectos de definir los fondos a adjudicar, se tendrá en cuenta el 100% del monto de la responsabilidad patrimonial computable (cuando corresponda) del segundo mes anterior al de la subasta y el saldo de deuda al día hábil anterior al de la realización de la referida subasta (capitales) de esta operatoria.

En el caso de préstamos sindicados, la responsabilidad patrimonial computable y el saldo de deuda (capitales) se tomarán en forma individual, considerando para ambos parámetros las citadas fechas de corte.

Una vez concluido este proceso y en el caso que quedaran —en cada una de las subastas— fondos sin asignar superiores a un determinado porcentaje de la suma subastada, se llevará a cabo en el mismo día una segunda etapa de adjudicación vía Sistema SIOPEL con el fin de maximizar la colocación de los recursos. Dicho porcentaje se determinará en la Comunicación "B" del llamado a subasta.

Para la asignación de estos fondos adicionales se mantendrán los lineamientos —de corresponder— dispuestos en los incisos a), b) y c) precedentes.

ii) Si las ofertas de las entidades participantes no superan el monto a subastar:

a) se ordenarán los importes de dichas ofertas en base al monto solicitado por cada entidad participante, en forma descendente,

b) para la asignación de los fondos se tendrá en cuenta el 100% del monto de la responsabilidad patrimonial computable (cuando corresponda), del segundo mes anterior al de la subasta y el saldo de deuda al día hábil anterior al de la realización de la referida subasta (capitales) de esta operatoria.

En el caso de préstamos sindicados, estos conceptos se considerarán en forma individual.

2.4.3.2. El Banco Central comunicará a cada entidad adjudicataria el monto obtenido en la respectiva subasta mediante Plataforma X-400.

2.5. Movimientos de fondos.

2.5.1. Acreditaciones de fondos.

2.5.1.1. Las entidades financieras podrán solicitar la acreditación total o parcial de los adelantos adjudicados en cada una de las subastas, a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación por parte del Banco Central y dentro de los 180 días corridos contados desde ese día. Ello, una vez que hayan efectuado los desembolsos a sus clientes por las financiaciones computables bajo este régimen y por hasta ese importe.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

Los proyectos de financiación de capital de trabajo deberán estar destinados exclusivamente a facilitar la producción de bienes de capital conforme lo establecido en el punto 1.2.2.2. y podrán implementarse a un plazo máximo de 2 ó 5 años (incluido el período de gracia, de existir) según corresponda.

Con respecto al cupo del 20% al que alude el punto 1.2.2.2. segundo párrafo, el cálculo del mismo se efectuará sobre el monto total adjudicado en aquellas subastas cuyo plazo máximo de 180 días corridos previsto en el punto 4.3.1. se encuentre vencido al momento de presentar al Banco Central el respectivo pedido de fondos, neto de los importes no aplicados en ese mismo lapso en dichas subastas.

La aplicación de fondos a financiar proyectos de inversión no implicará la reducción del cupo acumulado para financiar proyectos de capital de trabajo de hasta 2 años de plazo.

Asimismo, tampoco implicará la reducción de dicho cupo la aplicación de fondos para financiar proyectos de capital de trabajo (financiación de hasta 5 años de plazo) en los cuales los prestatarios trasladen como mínimo las mismas condiciones de esta línea a los compradores de los bienes de capital a producir.

En el caso de fondos adjudicados en una subasta con destino a financiar proyectos con desembolsos escalonados, la entidad deberá solicitar la acreditación de los fondos de la primera cuota indefectiblemente en el lapso de 180 días corridos anteriormente citado. En caso contrario, el monto total del proyecto no será considerado para el cálculo de la aplicación mínima del 75% que se cita en el acápite 2.5.1.4.

Si por las características particulares del proyecto quedaran etapas pendientes para la acreditación de los respectivos fondos, las entidades financieras contarán con un plazo adicional de hasta 360 días corridos para efectuar los desembolsos correspondientes. A tales efectos, las entidades deberán justificar dicha extensión adecuadamente con la documentación respaldatoria del caso y la misma deberá integrar el legajo específico de crédito citado en el punto 4.1.5.

Para los proyectos que se implementen por etapas, las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento integral de la evolución de las obras y/o trabajos respectivos, a fin de verificar la aplicación en tiempo y forma de los recursos correspondientes, cuyas constancias deberán formar parte del legajo específico de crédito.

En el caso de financiaciones de capital de trabajo con un plazo máximo de dos años, cuyos proyectos se desarrollen en forma escalonada, el cupo acumulado vigente para ese fin se verá reducido por el monto total del respectivo proyecto informado en la primera solicitud de fondos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

En la subasta de préstamos sindicados, todas las entidades participantes de dicho contrato deberán solicitar en forma individual la acreditación de fondos según los montos adjudicados a cada una de ellas, dentro del plazo correspondiente.

2.5.1.2. Una vez efectuadas las respectivas acreditaciones a sus clientes y a los efectos de solicitar al Banco Central los fondos adjudicados en cada una de las subastas, las entidades financieras deberán presentar —en forma separada y referida a cada clase de subasta— los siguientes elementos:

i) Copia certificada del Informe de Evaluación emitido por la Unidad de Evaluación de Proyectos y su correspondiente constancia de aprobación.

ii) "Solicitud de adelanto" del monto adjudicado en la subasta, en forma total o parcial, según el modelo que consta en el punto 6.3., por triplicado, una de las cuales deberá contar con:

a) firma de funcionarios debidamente autorizados al efecto con certificación notarial, o

b) firma del Presidente de la entidad o máxima autoridad en la República Argentina registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central.

Además la entidad deberá presentar la respectiva "Solicitud de adelanto" en dicha Gerencia a los efectos de que certifique la concordancia de la firma.

iii) "Solicitud de acreditación" de fondos adjudicados, parcial o total, por tipo de proyecto y por triplicado, según el modelo que consta en el punto 6.4.

iv) Nota con información sobre las fechas y los importes de los desembolsos futuros que estimen solicitar —por trimestre calendario— al Banco Central dentro de los plazos mencionados en el punto 2.5.1.1., según el modelo que consta en el punto 6.5.

v) Documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. A los efectos de la constitución de dichas garantías, las entidades podrán optar por integrar, como mínimo:

a) el 125% del monto total asignado en la subasta, o

b) el 125% del monto de cada pedido parcial de fondos cuya acreditación se solicite.

vi) Además de presentar la documentación prevista en los incisos precedentes, en el caso de solicitar fondos asignados en subastas para préstamos sindicados, cada una de las entidades participantes deberá acompañar la Nota que consta en el punto 6.7.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 5

vii) Declaración Jurada sobre financiaciones con destino a capital de trabajo, según el modelo que consta en el punto 6.10. En el caso de que las mismas se implementen mediante desembolsos escalonados, deberá presentarse en el primer pedido de fondos por única vez.

2.5.1.3. Cumplimentados los requisitos del punto 2.5.1.2., el Banco Central estará en condiciones de acreditar los fondos solicitados en las cuentas corrientes de las entidades, comenzando a partir de la fecha de acreditación el devengamiento de intereses a abonar en forma mensual por las entidades financieras.

2.5.1.4. Una vez concluido el plazo de 180 días corridos citado en el punto 2.5.1.1., el Banco Central verificará la aplicación de fondos respecto de los recursos adjudicados en cada subasta a fin de determinar si se alcanzó el porcentaje mínimo previsto en el punto 4.3.1. (igual o mayor al 75%).

En el caso de que los fondos adjudicados se destinen a financiar proyectos con desembolsos únicos y la entidad no hubiera presentado ningún pedido de fondos al Banco Central o con los pedidos solicitados no hubiera alcanzado ese mínimo, la entidad no podrá participar de la siguiente subasta.

Para los proyectos con desembolsos por etapas y a los efectos de verificar la citada aplicación mínima del 75%, se considerará el monto total a financiar de dichos proyectos informado oportunamente por la entidad.

La verificación del cumplimiento de la aplicación mínima del 75% de los fondos adjudicados será efectuada por el Banco Central en forma independiente respecto de cada una de las subastas.

Respecto de la subasta para financiar préstamos sindicados, la verificación de la aplicación mínima del 75% de los fondos adjudicados se realizará considerando la participación de cada entidad en el proyecto y las acreditaciones del Banco Central efectuadas en el lapso de 180 días corridos a que alude el punto 2.5.1.1. a cada una de las entidades participantes de esta figura jurídica.

2.5.2. Débito de fondos.

2.5.2.1. A fin de cancelar la deuda por los adelantos otorgados, el sexto día hábil de cada mes calendario se debitarán en las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central los siguientes conceptos:

a) las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, correspondientes a las amortizaciones mensuales de los clientes, de acuerdo con los cronogramas globales de pago presentados según el punto 4.2.,

b) el interés devengado sobre el saldo de deuda por capital al cierre del mes inmediato anterior, y

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 6

c) las cancelaciones anticipadas que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior, según el punto 3.4.

2.5.2.2. El cuarto día hábil contado a partir de la toma de conocimiento por la Gerencia de Créditos de la situación respectiva, se debitarán los intereses punitorios a que alude el punto 4.3.4.

2.6. Constitución de garantías.

Las entidades financieras deberán constituir garantías que respalden los fondos adjudicados en las subastas, en forma previa a la acreditación de fondos en sus respectivas cuentas corrientes en el Banco Central.

Las garantías a afectar deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos de cada entidad financiera en la respectiva subasta, proporción que deberá mantenerse durante toda su vigencia respecto del saldo adeudado.

Las entidades financieras deberán afectar en garantía del cumplimiento de los adelantos, y a favor del Banco Central, títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional, respecto de los cuales se observarán los siguientes requisitos:

2.6.1. Valuación.

2.6.1.1. Títulos públicos nacionales.

En los casos en que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, su cotización será la correspondiente a la modalidad de "Contado 72 horas" del MAE, correspondiente al último día bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

En los casos que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central se aplicará el valor que se informe en la Rueda "VELI" del MAE, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de dicho pedido.

2.6.1.2. Préstamos Garantizados.

Se tomarán al valor que el Banco Central informe a través de la Rueda "VELI" del MAE, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación del respectivo pedido.

2.6.2. Perfeccionamiento.

2.6.2.1. Títulos públicos nacionales.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 7

Además del correspondiente contrato de prenda, deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 125, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A.

2.6.2.2. Préstamos Garantizados.

Deberá acompañarse el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa Caja.

Los contratos de prenda y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.6.3. Disminución de valuación de garantías: Cobertura.

Si durante la vigencia de un adelanto, el valor de los títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados ofrecidos en garantía resultara inferior al 125% del monto de capital adeudado, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 horas hábiles contadas a partir de la fecha de notificación de esa situación por el Banco Central, mediante Plataforma X-400 o correo electrónico.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este Banco Central de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

2.7. Plazos y amortización.

2.7.1. Los adelantos tendrán un plazo máximo de 5 años incluido el eventual período de gracia que se otorgue a los clientes según lo previsto en el punto 3.3.

Si se financia capital de trabajo, el plazo de los respectivos adelantos deberá ser consistente con ese destino y no superar los 2 años, incluyendo —de existir— el plazo de gracia.

No obstante, en los casos en que los prestatarios utilicen esta clase de asistencia crediticia para a su vez financiar a sus clientes la venta de bienes de capital a producir, trasladando como mínimo las mismas condiciones de esta línea, la parte pertinente de dicha asistencia podrá tener como plazo máximo 5 años.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 8

En todos los casos, el pago de intereses se realizará en forma mensual, y los adelantos deberán ser cancelados en cada mes en el importe equivalente a la suma de las amortizaciones del período que correspondan a los créditos imputados a este régimen, independientemente de que hayan sido cobradas o no por parte de la entidad y considerando los períodos de gracia, con más las eventuales precancelaciones que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior.

2.7.2. Los cobros de capital se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.5.2. y revestirán efecto cancelatorio al primer día hábil del mes de que se trate. Los citados cronogramas globales serán informados al Banco Central mediante el procedimiento previsto en el punto 4.2.

2.7.3. La amortización de los adelantos otorgados —según los cronogramas globales presentados— será prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los respectivos clientes de las entidades financieras.

2.8. Tasa de interés.

2.8.1. La tasa de interés que deberán abonar las entidades al Banco Central será fija por todo el plazo del adelanto, y determinada para cada subasta sobre la base de la tasa de pases pasivos para el Banco Central en pesos a un día de plazo que resulte vigente.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las entidades financieras en el Banco Central, en el plazo previsto en el punto 2.5.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.9. Límite por entidad financiera.

El total de adelantos a otorgar a cada entidad no podrá superar el 100% de su responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de la subasta, considerada en términos individuales sin consolidar.

Dicha limitación no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.10. Desembolso de fondos.

El Banco Central desembolsará los adelantos a las entidades financieras adjudicatarias —en forma parcial o total— conforme lo requiera cada entidad, en función de las acreditaciones que hayan efectuado a sus clientes de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos que financien.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 9

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones que otorguen las entidades financieras a sus clientes.

3.1. Costo financiero total.

El costo financiero total (medido en tasa nominal anual) a percibir por las entidades financieras será fijo por el plazo total del crédito y determinado por el Banco Central al momento de cada llamado a subasta.

A estos efectos se considerarán los elementos computables para el costo financiero total conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" y la Comunicación "C" 39.873, tomando en cuenta los conceptos asociados a la operación. A estos efectos, el costo financiero total debe capitalizarse en forma diaria.

3.2. Garantías.

Las entidades podrán solicitar a sus clientes las garantías específicas que consideren necesarias.

3.3. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos, tener un plazo promedio igual o superior a dos años y medio al momento del otorgamiento, ponderando para ello los vencimientos de capital a estructurarse en función de las características y plazos del proyecto a financiar.

Podrá otorgarse un período de gracia de hasta un año para la amortización de capital, teniendo en consideración a esos efectos la estructura del flujo de fondos de repago asociado a la inversión realizada. Dicho período podrá ampliarse si la estructura del flujo de fondos vinculada al proyecto lo amerita; debiéndose justificar convenientemente y mantener en el respectivo legajo la documentación respaldatoria adecuada para dicha extensión.

Dicho período de gracia del capital está comprendido dentro del plazo de pago que se establezca para las financiaciones a otorgar.

El citado plazo promedio mínimo no será aplicable en los casos de proyectos de financiación de capital de trabajo, excepto la parte de la asistencia que se destine a financiar a sus clientes la venta de bienes de capital a producir (punto 2.7.1., tercer párrafo), la cual deberá cumplimentar ese plazo promedio mínimo.

3.4. Cancelaciones anticipadas.

3.4.1. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales, las cuales se informarán con la frecuencia detallada en el punto 2.5.2. y revestirán efecto cancelatorio al primer día hábil del mes de que se trate, el cual conllevará el cobro de los intereses proporcionales al citado primer día hábil.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

En caso que existieran cancelaciones anticipadas, las entidades informarán el primer día hábil de cada mes las efectuadas por los clientes en el mes calendario inmediato anterior, mediante Plataforma X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida directamente a la Gerencia de Créditos según el modelo que consta en el punto 6.6., a fin de implementar los respectivos débitos en las cuentas corrientes habilitadas a las entidades en el Banco Central.

3.4.2. En el caso de una cancelación anticipada total por parte de un cliente, la pertinente deuda de la entidad se considerará vencida y exigible en la parte proporcional relativa al cliente en cuestión.

3.4.3. Si se tratara de una cancelación parcial de un préstamo, la entidad deberá abonar al Banco Central el monto cancelado por el cliente, admitiéndose el pago por parte de la entidad de cuotas enteras o partes de cuotas, no habiendo reprogramación del cronograma global original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

3.5. Préstamos sindicados.

Las entidades financieras que hayan suscripto contratos de préstamos sindicados podrán participar de la presente operatoria, presentando cada una al momento de solicitar la acreditación de fondos al Banco Central la Declaración Jurada cuyo modelo se adjunta en el punto 6.7., la cual deberá estar firmada por todas las partes con certificación notarial.

3.6. Otros aspectos.

3.6.1. Las entidades financieras deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de que el cliente manifieste que el proyecto a financiar —aprobado por la Unidad— cuenta o no con el financiamiento por parte de otra entidad financiera.

3.6.2. La financiación de los proyectos aprobados podrá ser compartida entre varias entidades financieras, sin constituir entre ellas un préstamo sindicado.

En este último caso, se deberá constatar que con el nuevo financiamiento a otorgar no se supera el monto total del respectivo proyecto aprobado.

En el caso de un préstamo compartido, para dar curso al primer pedido de fondos que efectúe una de las entidades financieras participantes del mismo, todas ellas deberán haber presentado la Declaración Jurada del punto 6.9., firmada con certificación notarial.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

3.6.3. Con relación a los proyectos destinados a financiar capital de trabajo por un plazo de hasta 5 años, en los cuales el prestatario de la entidad financie a su vez a los compradores de los bienes de capital a producir, la entidad deberá requerir a dicho prestatario un informe extendido por Auditor Externo o Contador Público independiente (debidamente certificado por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas), en el cual se deje constancia que se ha verificado que en la correspondiente documentación respaldatoria de la operación se trasladaron como mínimo las mismas condiciones de esta línea. Dicho informe deberá ser incorporado al legajo específico de crédito del respectivo prestatario.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 4. Obligaciones de las entidades financieras.

4.1. Principales obligaciones.

Las entidades financieras participantes deberán:

4.1.1. Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central.

4.1.2. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.

4.1.3. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.

4.1.4. Verificar que el prestatario del crédito encuadre en la presente normativa.

4.1.5. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorgue, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

4.1.6. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorgue a fin de complementar esta línea —cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.— deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobre a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.

4.1.7. Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en esta Institución de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes disposiciones.

4.2. Cronogramas globales de amortización (capitales).

4.2.1. Las entidades financieras deberán presentar el correspondiente cronograma global de pago en la Gerencia de Créditos el cuarto día hábil posterior a la fecha de acreditación de cada adelanto por parte del Banco Central.

4.2.2. La presentación de los cronogramas globales de amortización (Capitales), referidos a fondos acreditados a la entidad financiera por el Banco Central en función de los montos adjudicados en una determinada subasta —ya sea en forma total o parcial—, deberá ser realizada por duplicado ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos, integrando la información que consta en el punto 6.8.

4.2.3. Corresponderá la integración de un cronograma global por cada uno de los adelantos acreditados, haciendo referencia en cada caso a la Comunicación "B" de la subasta (número de la misma y fecha de realización) por la cual se le adjudicaron los fondos a la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

4.2.4. En el caso de préstamos con desembolsos sucesivos solicitados en el plazo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de notificación del resultado de cada subasta y/o en el plazo adicional de 360 días corridos, los distintos cronogramas de pago de cada etapa deberán mantener las fechas de vencimiento informadas —en la parte respectiva— en el primer cronograma global presentado respecto de la primera acreditación de fondos efectuada por el Banco Central.

En los proyectos que se implementen en forma escalonada, el plazo máximo que corresponda comenzará a partir de la fecha de la primera acreditación de fondos por el Banco Central para ese proyecto.

Para los proyectos con desembolsos escalonados en los cuales la incidencia de distintos factores inherentes al grado de avance del respectivo proyecto amerite adecuaciones a los cronogramas de pago ya presentados al Banco Central, se admitirá —con carácter de excepción y dejando constancia de ello en el legajo específico de crédito del prestatario— la pertinente modificación de los vencimientos de dichos cronogramas de pago, debiendo mantener inalterable el vencimiento final originalmente informado. Los nuevos cronogramas de pago deberán ser presentados al Banco Central con el título de "Rectificativo" y acompañados en cada caso de una nota explicativa al efecto.

En los proyectos para financiar capital de trabajo a un plazo máximo de dos años (incluyendo el período de gracia, de existir), las entidades deberán verificar que las condiciones de pago que los prestatarios acuerden con los compradores de los bienes de capital a producir sean coincidentes con los vencimientos a informar en los respectivos cronogramas de pago a presentar al Banco Central.

4.2.5. La información será proporcionada por las entidades financieras en forma impresa (suscripta por los respectivos autorizados conforme el presente régimen) y en CDs.

4.2.6. En caso que los cronogramas globales de pago incluyan operaciones cuya amortización sea efectuada en forma mensual en virtud de los términos y condiciones de las operaciones acorda-

das por la entidad financiera con el cliente, en la determinación del vencimiento de la primer cuota se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de dichos cronogramas globales de pago al Banco Central, de modo de posibilitar la implementación en tiempo y forma del proceso operativo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el punto 2.7.2. En ese sentido, dichos cronogramas deberán ser presentados 5 (cinco) días antes de producirse el vencimiento de la primera cuota de capital.

4.3. Otras condiciones.

4.3.1. Las entidades financieras tendrán un plazo máximo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del resultado de cada subasta respecto de la cual hayan resultado adjudicatarias, para formular las solicitudes y efectuar, al menos, una primera aplicación parcial de los adelantos, de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos que financien.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

Asimismo, cuando cumplido ese plazo, se registre que el importe del total de los programas a financiar —según las solicitudes presentadas— sea inferior al 75% del monto asignado, la entidad financiera no podrá participar de la siguiente subasta de fondos.

4.3.2. A efectos de verificar el cumplimiento de los destinos de los préstamos y demás términos y condiciones establecidos para esta operatoria, la entidad financiera adjudicataria deberá presentar respecto de cada trimestre calendario en el que haya recibido desembolsos de estos adelantos, un informe especial de auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre el cumplimiento de los destinos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dio a conocer al efecto en el Régimen Informativo Contable Mensual correspondiente.

Este informe no podrá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe de su auditoría interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten al modelo precitado.

4.3.3. La entidad financiera deberá cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca.

4.3.4. Cuando las entidades financieras y/o los prestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el adelanto devengará desde el origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa prevista en el punto 2.8. y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

4.3.5. En caso de incumplimiento respecto de las condiciones de aplicación del presente régimen, sin perjuicio de lo previsto en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

4.4. Incumplimientos y competencias.

4.4.1. La participación en el régimen implicará, además de las disposiciones específicas de esta operatoria indicadas en el punto 4.1., el conocimiento y aceptación de las presentes disposiciones y todas aquellas que se dicten en la materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

4.4.2. En el caso de que la Unidad de Evaluación de Proyectos a que se refiere el Decreto Nº 783/10 estableciera que un determinado proyecto no ha cumplido con los términos y condiciones que oportunamente posibilitaron su inclusión en el Programa y ello determinara la exclusión del citado proyecto, cuando dicha Unidad informe tal situación al Banco Central, esta Institución notificará a la entidad financiera de tal circunstancia y ésta a su vez al respectivo prestatario

El pertinente préstamo —cuyo importe fuera acreditado oportunamente a la entidad en una determinada subasta— se considerará de plazo vencido.

A los efectos de cumplimentar la cancelación total del saldo adeudado de dicho préstamo, la entidad financiera deberá observar el procedimiento previsto para las cancelaciones anticipadas establecido en el punto 3.4.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 5. Otras disposiciones.

5.1. Informaciones del Banco Central por Plataforma X-400.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos de fondos, el Banco Central informará a las entidades mediante Plataforma X-400 el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital, intereses o los conceptos que correspondan.

De existir problemas técnicos, los citados mensajes se realizarán mediante correo electrónico.

5.2. Cómputo de plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se computarán como días hábiles bancarios, salvo que expresamente se haya indicado lo contrario.

Para todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

5.3. Lugar y horario para presentar documentación.

En la Gerencia de Créditos, ubicada en el Edificio San Martín, piso 2º, Oficina 4202, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15.

Para efectuar consultas deberá dirigirse mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico: creditos.delbcra@bcra.gov.ar.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

B.C.R.A.	Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo
	Sección 6. Modelos.

6.1. Solicitud de participación.

Lugar y fecha,

A la
Gerencia de Créditos del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: "Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo". Solicitud de participación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nuestro carácter de representantes del Banco……………….., en relación a los adelantos con destino a financiaciones al sector productivo, en el marco de las normas de la referencia.

Al respecto, y por la presente solicitamos participar en la referida operatoria y dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento y sometiéndonos a las facultades de interpretación, regulación y control del Banco Central.

Finalmente, en el caso de resultar adjudicatarios de fondos, aceptamos que la acreditación de los mismos estará sujeta a que la entidad que representamos haya cumplimentado con la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la normativa vigente.

Saludamos a Uds. atentamente.

(Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Suscripta por funcionario con facultades suficientes. Con una antelación mínima de 72 horas de la fecha de la realización de la subasta, se acompañará, por única vez, copia certificada notarialmente del Acta de Directorio que aprueba la participación de la entidad en la referida operatoria, con transcripción del texto de la presente solicitud. La adhesión a esta operatoria no implica la obligación de participar en las respectivas subastas.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 1

6.2. Modelo de Poder especial.

………. a favor de ………

ESCRITURA NUMERO *.___________

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los * días del mes de * del año *, ante mí, el Escribano Autorizante, COMPARECE: *, ********; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe.- Y DICE: Que viene por este acto a conferir PODER, en los términos de los artículos … del Código Civil a favor de ***********, argentino, nacido ***************, titular del Documento Nacional de Identidad número ……………, CDI ………………….., para que en su nombre y representación del Banco ……… realice los siguientes actos ante la Gerencia de Créditos del Banco Central de la República Argentina en el marco de lo previsto en el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica, normas sobre "Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo": 1) Solicitar adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. 2) Participar de las subastas efectuadas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). 3) Afectar en garantía a favor del Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional: títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional. Dichas garantías deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos solicitados manteniéndose dicha proporción durante toda la vigencia respecto del saldo adeudado. 4) Solicitar los desembolsos de los adelantos en forma total o parcial, en función de las acreditaciones que se hayan efectuado a los clientes de la entidad de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos que se financien. A tal efecto lo faculta para que: 1.- participe en las subastas correspondientes a los Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo, a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.; 2.- suscriba las solicitudes de participación, de fondos y de acreditación —total o parcial— de los montos adjudicados; 3.- firme las solicitudes de fondos, anexos que integran las mismas, autorización de débitos en cuenta, contratos de prenda, formularios declaraciones juradas, grillas de presentación de la documentación; 4.- suscriba toda la documentación necesaria para la correcta implementación del adelanto previsto en las normas sobre "Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo"; 5.- constituya, reemplace, incorpore nuevas garantías necesarias para mantener el aforo requerido normativamente, como así también solicite la desafectación de las mismas; 6.- abone gastos notariales de la documentación que necesite dicha intervención conforme a lo previsto en las normas sobre "Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo" y 7.- realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe.-

Nota: Las entidades podrán incorporar la siguiente Cláusula Optativa: Monto hasta el cual el apoderado puede participar en la subasta en nombre y representación de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 2

6.3. Solicitud de adelanto.

Lugar y fecha,

A la
Gerencia de Créditos del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Solicitud de Adelanto. Tipo de Subasta: (*)

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del BANCO …………….……… / del Consejo de Administración del .... / de la máxima autoridad de la Representación del .... en la República Argentina/ apoderado con facultades suficientes (indicar lo que corresponda), para solicitar un adelanto a través de la Subasta Nº ……. —Comunicación “B” … de fecha …..—, con destino a financiar al sector productivo, por hasta la suma de $ ………………….. (pesos ……………………), correspondiente a los fondos adjudicados a esta entidad. Tales fondos serán requeridos por medio de desembolsos parciales (únicos o escalonados) conforme a la nota de solicitud de acreditación de fondos adjudicados que se acompaña por cuerda separada.

En base a la reglamentación vigente prevista en las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”, que declara conocer y aceptar, ... (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:…..

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del .... (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la presente operatoria.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de adelanto el .... (nombre de la entidad) constituye con carácter previo a la acreditación correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales del caso, las garantías correspondientes conforme al punto 2.6. de las citadas normas. A tales efectos acompaña la documentación necesaria para el perfeccionamiento de las mismas.

TERCERA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el ……………………………………………… (nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los fondos a los subprestatarios de esta operatoria, con carácter previo a la solicitud de desembolso de los adelantos requeridos, y dentro del plazo de vigencia del respectivo cupo.

b) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que pudieran originarse con motivo de la presente operatoria.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 3

c) Sustituir y/o reforzar garantías cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina: i) sea menester reemplazar los instrumentos presentados y/o ii) haya disminuido el valor de los instrumentos gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulten indispensables para mantener el aforo correspondiente.

d) Precancelar total o parcialmente el préstamo aquí solicitado, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.

CUARTA: …………………………….. (nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina, que los instrumentos que se afectan en garantía de la presente operatoria no reconocen gravámenes de ninguna especie, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

QUINTA: …………………………….. (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar a sus respectivos vencimientos, de nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución, los montos que se correspondan con las obligaciones asumidas y/o incumplidas por capital, en forma total o parcial, y sus intereses respecto del préstamo solicitado y otros conceptos (por ej: falta y/o insuficiencia de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura, intereses punitorios, cancelaciones anticipadas, etc.), y también como todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la presente operatoria.

SEXTA: CADUCIDAD. El adelanto solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que………………………..(nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de adelanto, y b) Si ………………………….. (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

SEPTIMA: A todos los efectos que se deriven de esta operatoria, se fija domicilio legal en……………………., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose ……………………….. (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Saludo a Uds. atentamente.

Firma y aclaración

(Firma certificada por Escribano Público, con constancia de contar con facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera; o suscripta exclusivamente por el Presidente de la entidad o máxima autoridad en la República Argentina con firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central).

(*) Indicar Subasta General Nº … o de Préstamos Sindicados Nº …..

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 4

6.4. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados.

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados. Tipo de Subasta: (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº….. (Comunicación “B” …..), llevada a cabo el día ../ ../ .., en la cual nos fuera adjudicado el monto de $ …………. (pesos …………….).

Sobre el particular, en esta oportunidad solicitamos la acreditación parcial/total de $ …………….. (pesos ………..), considerando los desembolsos previos de $... queda como saldo pendiente la suma de $ …………. (pesos ………….).

Finalmente, con carácter de Declaración Jurada se informa que las sumas solicitadas por la presente fueron previamente acreditadas a los respectivos clientes.

Saludamos a Uds. atentamente.

ANEXO.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*) Indicar Subasta General N°…. o de Préstamos Sindicados N°…..

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 5

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA:

TIPO DE SUBASTA: (**)

FECHA DE SUBASTA:

TIPO DE PROYECTO FINANCIADO EN EL PRESENTE PEDIDO: (***)

	Cantidad de operaciones	Tipo de desembolso (*)	Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados)	Acreditación solicitada	Monto Acreditado Acumulado	Saldo pendiente de acreditación
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-[(2)+(3)]
Operaciones Previas						
Operaciones Nuevas						
		Subtotal (A)				
		Pendiente de aplicación (B)				
		Monto adjudicado en la Subasta (A+B)				

Operaciones previas: son las acreditadas y/o comprometidas en pedidos anteriores, relativas a la misma subasta.

Operaciones nuevas: son las que se incorporan en el presente pedido de fondos al BANCO CENTRAL, relativas también a la misma subasta.

Cantidad de operaciones: cantidad de casos comprendidos, tanto por desembolsos únicos y/o escalonados.

Por ejemplo: 1, 2, 3, etc.

Tipo de desembolso: único o escalonado.

Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados): monto total de préstamos otorgados y/o comprometidos (ya sea por desembolsos únicos y/o escalonados) a los clientes.

Acreditación solicitada: monto solicitado al Banco Central en la fecha.

Monto acreditado acumulado: son todas las acreditaciones del Banco Central realizadas con anterioridad.

Subtotal (A): suma de las operaciones previas y nuevas.

Pendiente de aplicación (B): monto pendiente de aplicación a proyectos (no otorgados (único) ni comprometidos (escalonado) con los clientes).

(*) Los sindicados pueden ser únicos o escalonados.

(**) Indicar Subasta General Nº …. o de Préstamos Sindicados Nº …..

(***) Indicar si se trata de Proyecto de Inversión o de Capital de Trabajo (en cuyo caso distinguir entre aquellos de hasta 2 ó 5 años de plazo).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 6

6.5. Estimación de acreditación de fondos a solicitar al Banco Central.

Lugar y fecha,

A la
Gerencia de Créditos del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Estimación de acreditación de fondos a solicitar al Banco Central. Tipo de Subasta: (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos con destino a financiar al sector productivo prevista en las normas de referencia , y en particular a la Subasta Nº .. (Comunicación “B” …..), llevada a cabo el día ../../.., en la cual nos fuera adjudicado el monto de $ ………… (pesos ………………..).

Al respecto y en relación con la estimación de los desembolsos de fondos a solicitar al Banco Central, informamos que dichas acreditaciones de fondos serían solicitadas de acuerdo con el siguiente detalle global:

Trimestre calendario de solicitud de acreditación de fondos al Banco Central	Monto $
TOTAL ADJUDICADO	

En tal sentido, asumimos el compromiso de informar al Banco Central, en forma inmediata, si subsisten operaciones sin solicitar fondos a esa Institución por diversas razones o si los mismos quedarán definitivamente sin ser requeridos atento al desenvolvimiento del proyecto correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*) Indicar Subasta General N°…. o de Préstamos sindicados N°…..

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 7

6.6. Nota de cancelaciones anticipadas.

Lugar y fecha,

A la
Gerencia de Créditos del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Cancelaciones anticipadas. Tipo de Subasta. (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa, Nº …………….abierta en esa Institución, el monto referido a la/s cancelación/es anticipada/s que frente al mencionado régimen registrará la/s operación/es que a continuación se detalla/n:

Nº de subasta:

Comunicación “B”: (subasta)

Fecha de subasta: / /

Fecha de acreditación del adelanto del Banco Central que incluye la operación que se precancela: / /

Monto del adelanto adjudicado (importe en $):

Monto de la cancelación total del capital (importe en $):

Monto de la/s cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $):

Saludamos a Uds. atentamente.

Firma y aclaración (1)

(*) Indicar Subasta General Nº … o de Préstamos sindicados Nº …..

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 8

6.7. Declaración Jurada por préstamos sindicados.

Lugar y fecha,

A la
Gerencia de Créditos del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Declaración Jurada por préstamos sindicados.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº ….. (Comunicación “B” ….), llevada a cabo el día / / y al contrato de préstamos sindicados suscripto el …… por instrumento (público o privado) entre las entidades que firmamos la presente.

Con relación al mencionado contrato y en particular al crédito que financiaremos a la empresa “……………….” bajo la presente figura jurídica, informamos con carácter de Declaración Jurada el siguiente detalle:

1. Monto total de la operación,

2. Banco Agente y Entidades que lo integran, y

3. Monto que cada una de las entidades se compromete a financiar al cliente.

Saludamos a Uds. atentamente.

Firmas y aclaración (1)

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines. La misma deberá contar con certificación notarial.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 9

6.8. Cronograma global de amortización del capital de cada adelanto acreditado por el Banco Central. Tipo de subasta (*)

ENTIDAD FINANCIERA:

SUBASTA N°:

FECHA DE SUBASTA: / /

FECHA DE ACREDITACION DE FONDOS POR EL BANCO CENTRAL: / /

CRONOGRAMA GLOBAL DE AMORTIZACION DEL CAPITAL DE CADA ADELANTO ACREDITADO POR EL BANCO CENTRAL		
Nº de Cuota	Fecha de Vencimiento (1)	Importe ($) (2)
	TOTAL	

Firma y aclaración (3)

(*) Indicar Subasta General Nº …. o de Préstamos sindicados Nº …..

(1) Primer día hábil del mes que corresponda, en el cual se agruparán las amortizaciones mensuales de los clientes.

(2) Este importe será debitado por el Banco Central el sexto día hábil del mes que corresponda.

(3) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 10

6.9. Declaración Jurada de préstamo compartido.

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos,
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Proyecto financiado en forma compartida por varias entidades.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos del BANCO CENTRAL destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº ….. (Comunicación “B” ……), llevada a cabo el día ….. y, en particular, a la operación de préstamo celebrada con la empresa ………..…(CUIT Nro.

………………..) cuyos datos se detallan más abajo, la cual será financiada conjuntamente por las entidades que detallamos en la presente, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.6.2. de las normas de la referencia.

En tal sentido, se acompaña en anexo copia del Informe de Evaluación correspondiente al Proyecto objeto de la financiación, el cual compartiremos con las siguientes entidades:

Banco………,

Banco………, y

Banco……….

Asimismo, con relación a la mencionada operación, informamos con carácter de Declaración Jurada, los siguientes datos:

1. Monto total de la operación (total de la financiación): $............................

2. Monto que nuestra entidad se compromete a financiar al cliente: hasta $...............

Saludamos a Uds. atentamente.

firma y aclaración   firma y aclaración

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines y contar con certificación notarial.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 11

6.10 Declaración Jurada sobre financiaciones con destino a Capital de Trabajo

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Financiaciones con destino a Capital de Trabajo. Declaración Jurada.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº….. (Comunicación “B”…..), llevada a cabo el día ../../.., en la cual nos fuera adjudicado el monto de $ ……(pesos …………).

En cuanto a la citada subasta, informamos a Uds. que mediante la solicitud de acreditación de fondos de fecha …/…/…, se solicitan fondos que fueron aplicados a proyectos de financiación de capital de trabajo de conformidad con lo previsto en el punto 1.2.2.2. y concordantes de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”.

En tal sentido, respecto de la aludida financiación se informa lo siguiente:

- Razón social de la empresa prestataria.

- Monto de la operación a financiar por la entidad a través de este régimen.

- Plazo de la operación (indicar período de gracia —de existir—).

Asimismo, con carácter de Declaración Jurada, se informa que:

a) los bienes de capital cuya producción se facilite mediante esta operatoria están incluidos en el Anexo V de la Resolución Nº 57/2005, sustituida por Anexo I de la Resolución Nº 84/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa sobre inversiones de capital y obras de infraestructura.

b) no se supera la limitación del 80% del valor de los bienes de capital a producir, establecida en el punto 1.2.2.2. —primer párrafo— de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”.

c) se ha verificado que el prestatario de esta entidad (consignar la opción que corresponda).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 12

i) ha trasladado como mínimo las mismas condiciones de esta línea a los compradores de los bienes de capital a producir, requisito que ha sido cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.6.3. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”.

ii) no ha trasladado como mínimo las mismas condiciones de esta línea a los compradores de los bienes de capital a producir, según Declaración Jurada presentada por el prestatario que fue agregada al legajo específico de crédito del mismo.

d) el importe solicitado no excede el cupo disponible del 20% del monto total adjudicado a esta entidad en las subastas de este Programa en las cuales haya vencido el plazo máximo de 180 días corridos previsto en el punto 4.3.1. de las normas sobre “Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo”, neto de los importes no aplicados en el mismo lapso en dichas subastas. (Incorporar este inciso sólo en los casos de proyectos de capital de trabajo con un plazo de hasta 2 años)

Saludamos a Uds. atentamente.

firma y aclaración   firma y aclaración

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines y contar con certificación notarial.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5303	Vigencia: 10/05/2012	Página 13

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “ADELANTOS DEL BANCO CENTRAL A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON DESTINO A FINANCIACIONES AL SECTOR PRODUCTIVO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 5089		1.		Según Com. “A” 5303
	1.2.1.		“B” 9911		1.1.		Según Com. “B” 10.333 y “A” 5303
	1.2.2.		“A” 5089		3.		Según Com. “A” 5232, 5278 y 5303
	1.2.2.1.		“A” 5089				Según Com. “A” 5232, 5278 y 5303
	1.2.2.2.		“A” 5278				Según Com. “A” 5303
	1.2.3.		“B” 9911		1.2.		Según Com. “A” 5303
2.	2.1.		“B” 9911		2.1.		Según Com. “A” 5303
	2.2.		“B” 9911		2.2.		Según Com. “A” 5303
	2.3.		“B” 9911		2.3.		Según Com. “A” 5303
	2.4.		“A” 5089 “B” 9911		4.2. 2.4.		Según Com.“B” 10.333 y “A” 5303
	2.5.		“B” 9911		2.5.		Según Com. “B” 10.209 y 10.333, “C” 57.026 y “A” 5303
	2.6.		“A” 5089 “B” 9911		4.6. 2.6.		Según Com. “A” 5303
	2.6.1.		“B” 9911		2.6.1.		Según Com. “A” 5303
	2.6.2.		“B” 9911		2.6.2.		Según Com. “A” 5303
	2.6.3.		“B” 9911		2.6.3.		Según Com. “A” 5303
	2.7.1		“A” 5089		4.5.		Según Com. “A” 5278 y 5303
	2.7.2.		“B” 9911		2.7.1.		Según Com. “A” 5303
	2.7.3.		“B” 9911		2.7.2.		Según Com. “A” 5303
	2.8.1		“A” 5089 “B” 9911		4.1. 2.8.1.		Según Com. “A” 5303
	2.8.2.		“B” 9911		2.8.2.		Según Com. “A” 5303
	2.9.		“A” 5089		4.4.		Según Com. “A” 5303
3.	3.1.		“A” 5089 “B” 9911		5.1. 3.4.		Según Com. “A” 5303
	3.2.		“B” 9911		3.1.		Según Com. “A” 5303
	3.3.		“A” 5089 “B” 9911		5.2. 3.2. y 3.3.		Según Com. “A” 5278 y 5303
	3.4.		“B” 9911		3.5.		Según Com. “A” 5303
	3.5.		“B” 9911		3.7.		Según Com. “A” 5303
	3.6.		“B” 9911		3.6.		Según Com. “B” 10.209 y 10.333, “A” 5303
4.	4.1.		“A” 5089		6.		Según Com. “A” 5303
	4.2.		“B” 9911		4.4.		Según Com. “B” 10.209 y 10.333, “A” 5303
	4.3.		“A” 5089		7.		Según Com. “A” 5209 y 5303
	4.4.		“B” 9911		5.		Según Com. “A” 5303
5.	5.1.		“B” 9911		6.1.		Según Com. “A” 5303
	5.2.		“B” 9911		6.2.		Según Com. “A” 5303
	5.3.		“B” 9911		6.3.		Según Com. “A” 5303
6.	6.1.		“B” 9911	I			Según Com. “A” 5303
	6.2.		“B” 9911	II			Según Com. “B” 10.333 y “A” 5303
	6.3.		“B” 9911	III			Según Com. “A” 5303
	6.4.		“B” 9911	IV			Según Com. “B” 10.333 y “A” 5303
	6.5.		“B” 9911	V			Según Com. “A” 5303
	6.6.		“B” 9911	VI			Según Com. “A” 5303
	6.7.		“B” 9911	VII			Según Com. “A” 5303
	6.8.		“B” 9911	VIII			Según Com. “A” 5303
	6.9.		“B” 10.209	IX	5.		Según Com. “B” 10.333 y “A” 5303
	6.10.		“B” 10.333				Según Com. “A” 5303

e. 29/05/2012 Nº 57330/12 v. 29/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 869/2012

26/4/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ESETECE S.A. bajo el número SETENTA (70) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIOS PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con alcance nacional mediante convenio con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y subsidiariamente con los prestadores postales UNIR S.A. —en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES—; PLANETA POSTAL S.R.L. —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—; TRANSPORTES SIDECO S.R.L. —PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CORDOBA,

MENDOZA, NEUQUEN, SALTA, SANTA FE y TUCUMAN—; ENVIO POSTAL S.A. —CORRIENTES, CHACO y FORMOSA en forma parcial—; CORREO SUR S.R.L. —CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR—; MAIL EXPRESS S.R.L. —MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS— y TRANSBAN S.A. —CORDOBA, MISIONES y SANTA FE—, y SERVICIOS INTERNACIONALES, con una cobertura geográfica internacional provista por convenio de reenvío con el prestador RAICO S.A. en AMERICA DEL NORTE, AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA. Establecer que ESETECE S.A. acompañe, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, copia certificada e inscripta en forma definitiva por autoridad competente del Acta de Asamblea por la cual se establecieron los cargos y mandatos de los órganos societarios hasta el 30 de junio de 2012 y deberá acreditar la efectiva disponibilidad del inmueble sito en la calle ROCA Nº 4250. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, para que la empresa ESETECE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período agosto 2007/2008, agosto 2008/2009 y agosto 2009/2010. Establecer que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la citada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/05/2012 Nº 57361/12 v. 29/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 742/2012

9/4/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa THE SAINT S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número 6 (SEIS) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES —en forma parcial—, GRAN BUENOS AIRES. Disponer que la empresa THE SAINT S.R.L. acompañe nuevo Form. RNPSP 008 en el cual detalle el número de vehículos información que deberá coincidir con el último Form. RNPSP 008 b) presentado de fs. 909, en el término de los 10 (diez) días de recibida la presente. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, para que la empresa THE SAINT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que, según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/05/2012 Nº 57386/12 v. 29/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
026-SC-68-11/K	RICARDO DANIEL CAMACHO (D.N.I. Nº 32.579.520)	ART. 987 C.A.	$ 3.161,53

LETICIA OSTERA, Administradora, Aduana de Gualeguaychú a/c - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 29/05/2012 Nº 57076/12 v. 29/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. PROVEEDOR DE INSUMOS Y/O BIENES DE CAPITAL

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50173008-0	CARLOS MAINERO Y CIA. S.A.I.C.F.I.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/05/2012 Nº 58867/12 v. 29/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 131/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 523/2010 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 31 del 8 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Biblioteca Nacional

Unidad de Análisis: Biblioteca Nacional

CUIL	Apellido	Nombre
20-18666908-9	Boquete	José Luis
20-14121026-3	Conti	Marcelo Haroldo
27-04455696-6	Etchepareborda	María
20-05622529-4	González	Leoncio Rafael
20-18263328-4	Storti	Javier Alejandro

e. 29/05/2012 Nº 57869/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición Nº 321/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001 y 306 del 29 de marzo de 2007, y las Disposiciones RENAR Nros. 335 del 28 de agosto de 2007, 378 del 27 de septiembre de 2007, 400 del 3 de agosto de 2009, 382 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y modificatorias regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por imperio del artículo 33 del Decreto Nº 302/83 (t.o. Decreto 306/07) se faculta al Registro Nacional de Armas a establecer los puntos para la realización de importaciones y exportaciones.

Que mediante las Disposiciones RENAR Nros. 335/07, 378/07, 400/09 y 382/10 se determinaron los pasos fronterizos y terminales portuarias autorizadas para el ingreso y egreso de Pólvoras, Explosivos y Afines, siendo conveniente mantener su vigencia y complementarlas con la presente.

Que a efectos de mejorar la seguridad y control de los materiales comprendidos en el Decreto 302/83, desde el ingreso hasta su destino final, depósitos, tránsito y egreso del Territorio Nacional por las Terminales Portuarias, Pasos Fronterizos, Aeropuertos, Jurisdicciones Aduaneras y Aduanas intervinientes, resulta necesaria la creación de una nueva modalidad de Verificación de Importación y Exportación en Planta.

Que al efecto de hacer efectiva tal modalidad de verificación se han producido los informes técnicos correspondientes por parte de la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines, en cuanto a las condiciones de seguridad necesarias de los lugares físicos habilitados por este Organismo para la verificación de los materiales controlados por Ley, en los actos de Importación y Exportación.

Que las fábricas, depósitos a cielo abierto, polvorines o depósitos habilitados por este Registro Nacional cumplen con las medidas de seguridad requeridas para resguardar la integridad física de terceros.

Que esta modalidad de Verificación de Importación y Exportación en planta permite mejorar las condiciones de seguridad en virtud de un menor manipuleo en la carga y descarga, disminuyendo el riesgo para terceros, en circunstancias de gran aglomeración de diferentes materiales para la verificación aduanera y en condiciones climáticas adversas, optimizando de esta manera los recursos que este Registro Nacional asigna a la función.

Que la implementación de esta operatoria se debe llevar a cabo de manera progresiva, atendiendo a razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les corresponden.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 302/83, 306/07 y 225/12.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar las siguientes ADUANAS para la realización de Verificación de Importación y/o Exportación en Instalaciones habilitadas, respecto de los materiales comprendidos en el Decreto Nº 302/83:

1. ADUANA DE GENERAL DEHEZA.

2. ADUANA DE PARANA.

3. ADUANA DE NECOCHEA.

4. ADUANA DE SANTA FE: con su Resguardo Jurisdiccional de Registro en la ciudad de RAFAELA, dependiente de ésta, según Resolución General de AFIP-DGA Nº 35/2000.

5. ADUANA DE OLAVARRIA.

6. ADUANA DE TUCUMAN.

7. ADUANA DE SAN LORENZO.

8. ADUANA DE SAN NICOLAS.

9. ADUANA DE CAMPANA.

10. ADUANA DE SAN JUAN.

11. ADUANA DE PUERTO DESEADO.

ARTICULO 2º — Facúltese a la Dirección Técnico Registral a modificar el lugar de realización de las Verificaciones de Importación y Exportación en planta, cuando razones operativas o de fuerza mayor así lo justifiquen.

ARTICULO 3° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, cumplido, archívese. — MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 29/05/2012 Nº 57322/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución Nº 809/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO la renuncia presentada por el doctor Marcelo Oscar MAMBERTI (D.N.I. Nº 12.291.313) al cargo de Inspector General de Justicia de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Marcelo Oscar MAMBERTI (D.N.I. Nº 12.291.313), al cargo de Inspector General de Justicia de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/05/2012 Nº 57699/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición Nº 6/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0185337/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución y 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es competente sobré el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que el artículo 1° de la Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION estableció la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se dispuso que el Certificado Fitosanitario se expida solamente en zona de producción.

Que la Oficina Certificante de San Ignacio de Loyola se encuentra con dificultades operativas debido al alto nivel de usuarios que utilizan el mencionado paso para la comercialización de cebolla fresca.

Que en virtud del avance del proceso de regionalización del Organismo, y a fin de facilitar el proceso de certificación, la apertura de la Oficina de Puerto Pilcomayo, provincia de FORMOSA, posibilita una mayor celeridad en el intercambio comercial con la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la implementación del área piloto de control integrado se está realizando en forma eficiente en el Puerto Pilcomayo.

Que es necesario dar garantías al comercio de cebollas frescas cuyo volumen se ha incrementado, representando una importante fuente de ingreso para las zonas de influencia de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que, con el objeto de agilizar la operatoria de certificación, se hace necesario establecer un período de excepción al Régimen establecido por la citada Resolución Nº 42/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspensión. Se suspende por el término de CIENTO OCHENTA, (180) días la obligatoriedad dispuesta en el artículo 2° Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de emitir el Certificado Fitosanitario en zona de producción, para los envíos de cebolla fresca para exportación que tengan como destino la REPUBLICA DEL PARAGUAY y que se comercialicen exclusivamente en la ciudad de Clorinda, provincia de FORMOSA por vía fluvial.

ARTICULO 2° — Procedimiento operativo. Se encomienda a la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, la coordinación de las acciones tendientes a cumplir con el proceso de certificación de exportación de envíos de cebolla fresca a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a través de la Oficina de Puerto Pilcomayo.

ARTICULO 3° — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.

e. 29/05/2012 Nº 58761/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 125/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0372314/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Florencio Varela, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que actualmente la empresa citada es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como AUTOGENERADOR, para el mismo punto de suministro, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la firma solicitante alega haber dejado de encuadrarse dentro de lo requerido en los anexos 12 y 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que corresponde en este caso proceder al Cambio de Categoría de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, desde la condición de AUTOGENERADOR, a la de GUME.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.285 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Florencio Varela ubicada en Ruta 36, Nº 6796 de la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de noviembre de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Desvincúlase a la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la condición de AUTOGENERADOR, para la citada Planta y a partir de la misma fecha indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), en las mismas condiciones que hasta el presente.

ARTICULO 4° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con la firma citada y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/05/2012 Nº 57072/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 36/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13545-09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud; es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION; la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador; la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales, y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que, a la vez, dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Qué la especialidad médica “OFTALOMOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que, mediante Disposición Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA) en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS), a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Garantizar la figura del jefe de residentes de manera continua.

b) Completar el programa de la residencia incluyendo objetivos, contenidos, fundamentación y referencia a las guardias.

c) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

d) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

e) Aumentar la sistematización de la información referida al sistema de evaluación de los residentes.

f) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

g) Garantizar el paso de los residentes por instancias de atención de urgencias a través de guardias activas.

h) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales.

i) Fortalecer la formación teórica de los residentes.

j) Formalizar un contrato para la asignación de la beca de los residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA) deberá anualmente informar, a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento, conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 29/05/2012 Nº 57212/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2897/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 6889/10 y el Expediente Nº 1-0047-0000-21523-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías de gestión que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en este marco por Disposición ANMAT Nº 6889/10 se inició el proceso de despapelización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el cual se llevará a cabo en forma gradual y progresiva, adoptando medidas de gestión que incorporen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) en las distintas tramitaciones que se realizan ante el organismo.

Que a esos efectos el sistema de cobro de aranceles en forma electrónica resulta una herramienta que mejora la gestión pública, perfeccionando la calidad de los procedimientos y de los sistemas de información.

Que con el objeto de incorporar el uso del referido sistema en el ámbito de esta Administración Nacional por Disposición ANMAT Nº 3125/11, y sobre la base de los argumentos y antecedentes expuestos en su Considerando, se autorizó el procedimiento establecido para la Contratación Directa por Exclusividad del servicio de cobro electrónico en los términos del artículo 25, inc. d), apartado 3 del Decreto Nº 1023/01 y artículo 26, incs. f) y g), del Decreto Nº 436/00 a los efectos de seleccionar al Banco de la Nación Argentina para la contratación del mencionado servicio.

Que con posterioridad por Disposición ANMAT Nº 3541/11 se aprobó el procedimiento de contratación directa autorizado por Disposición ANMAT Nº 3125/11 adjudicándose al Banco de la Nación Argentina la Contratación Directa Nº 2/11 por el servicio de cobro electrónico.

Que el referido servicio denominado Business to Business ("b to b") opera por medio de Internet y es prestado por INTERBANKING S.A. a través de la citada entidad bancaria, permitiendo a quienes realizan trámites ante este organismo efectuar transferencias electrónicas para cursar el pago de aranceles con crédito a la cuenta recaudadora de la ANMAT radicada en el Banco de la Nación Argentina.

Que en dicho contexto, resulta necesario adoptar el sistema de cobro electrónico de aranceles a través del servicio brindado por el Banco de la Nación Argentina.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adóptase el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles a través del servicio brindado por el Banco de la Nación Argentina.

El acceso al referido sistema se efectuará través de la Página Web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar "Sistema de Gestión Electrónica/Ingreso a los Sistemas/Pago Electrónico" o http://portal.anmat.gov.ar "*Pago Electrónico*".

ARTICULO 2º — Para el acceso al sistema electrónico adoptado en el artículo anterior, las empresas deberán contar con un nombre de usuario y una clave de acceso personal e intransferible.

Dicho nombre de usuario y clave será otorgada por la Coordinación de Informática de la ANMAT. A tal efecto, las personas interesadas deberán completar el formulario de "Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Pago Electrónico" publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar "Sistema de Gestión Electrónica/Pago Electrónico" y presentarlo en la Mesa de Ayuda de Gestión Electrónica de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTICULO 3º — Establécese que para pagos superiores a PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el uso del sistema de cobro electrónico será de carácter obligatorio y para pagos inferiores al referido importe será de uso optativo.

ARTICULO 4º — Establécese que el usuario deberá verificar, previo a efectuar el pago, que el arancel que se abonará corresponda al código cuyo trámite desea iniciar; en caso contrario, no se considerarán acreditaciones a su favor. A tales efectos, el usuario deberá consultar el listado de códigos de aranceles vigentes que se encuentra en la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar "Sistema de Gestión Electrónica/Pago Electrónico/Listado de Aranceles Vigentes" o dirigirse a la Mesa de Entradas respectiva con el fin de verificar el código vigente correspondiente al trámite que desea realizar.

ARTICULO 5° — Establécese que ante el cambio en el importe de los aranceles que se deben abonar a los efectos de iniciar los trámites que correspondan ante esta Administración Nacional, el usuario deberá abonar la diferencia hasta completar el nuevo valor a través del código "Diferencia de Aranceles".

ARTICULO 6° — Establécese que los recibos emitidos por el sistema de cobro electrónico tendrán una validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido dicho plazo, carecerán de validez y no podrán aplicarse a ningún trámite.

ARTICULO 7º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, el sistema de cobro electrónico adoptado por el artículo 1° de la presente disposición tendrá carácter obligatorio, con el alcance previsto en el artículo 3°, a partir de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 9° — Regístrese. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 29/05/2012 Nº 57305/12 v. 29/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 99/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 248 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de mayo de 2012 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 248 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO

ACTA Nº 248/2012

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
01643-03	IMAGENES S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
01643-03	IMAGENES S.A.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
02033-01	INSTITUTO PRIVADO DE RADIOTERAPIA CUYO S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01882-01	DIOXITEK S.A.	6.2.1- IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
02268-00	METAL TESTING NDT S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00586-00	CLINICA REGIONAL DEL SUD S.A	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00122-01	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN DE LA PLATA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00559-00	INSTITUTO MEDICO PLATENSE S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00586-00	CLINICA REGIONAL DEL SUD S.A	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00122-01	HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GENERAL SAN MARTIN DE LA PLATA	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00559-00	INSTITUTO MEDICO PLATENSE S.A.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00626-00	BIO SIDUS S.A.	4.1.2- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	03
00849-00	MIGLIORE LACLAUSTRA S.R.L.	6.9- IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
02014-00	INGENIERIA Y SERVICIOS BENDINI S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
02007-00	SENDSOLD S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
02206-00	TUGORES ANIBAL RAFAEL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

e. 29/05/2012 Nº 57087/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 151/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001429/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE MONTECARLO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de MONTECARLO de la provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 51/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de MONTECARLO el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4°, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de MONTECARLO de la provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida, como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de MONTECARLO de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 29/05/2012 Nº 58848/12 v. 29/05/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL MARTIN FIERRO Matrícula Mza. 327 (Expte. 2446/04, Resolución Nº 568/06), ASOCIACION MUTUAL "CON AMIGOS, SOCIOS, TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS" (C.A.S.T.E.P.) Matrícula Mza. 298 (Expte. 384/05, Resolución Nº 3845/05), ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA "EL TALA" Matrícula Mza. 295 (Expte. 3614/05, Resolución Nº 4337/06), MUTUAL UNIF. UNION Y FUERZA Matrícula Mza. 246 (Expte. 5644/06, Resolución Nº 399/07), ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL Matrícula Mza. 224 (Expte. 1739/04, Resolución Nº 547/06), ASOCIACION DEL PERSONAL DE MAXI Matrícula Mza. 129 (Expte. 5493/04, Resolución Nº 1543/06), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA Matrícula Mza. 273 (Expte. 4816/04, Resolución Nº 1175/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56051/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL GENERAL Matrícula S 68 (Expte. 496/04, Resolución Nº 2426/05), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESAS DE MINIBUSES Y AFINES A.M.P.R.E.M.A. Matrícula CF 2044 (Expte. 1147/05, Resolución Nº 3815/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Matrícula RN 26 (Expte. 1651/03, Resolución Nº 488/04), ASOCIACION MUTUAL ALBERTA Matrícula BA 1468 (Expte. 3622/05, Resolución Nº 3799/06), ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA DE LA MATANZA Matrícula BA 1903 (Expte. 1067/05, Resolución Nº 2969/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56055/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA Matrícula Mza. 64 (Expte. 4928/04, Resolución Nº 1100/06), MUTUAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA Matrícula Mza. 230 (Expte. 4162/04, Resolución Nº 1121/06), ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE Matrícula Mza. 253 (Expte. 2747/04, Resolución Nº 1456/06), ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR Matrícula Mza. 339 (Expte. 5308/04, Resolución Nº 3710/06), ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE CAMIONEROS DE CUYO Matrícula Mza. 359 (Expte. 3703/04, Resolución Nº 888/04), MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS 27 DE JUNIO (MUDEP) Matrícula Mza. 280 (Expte. 6489/04, Resolución Nº 1224/06). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56056/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL LA VEREDA Matrícula CF 2157 (Expte. 1272/04 Resolución Nº 2624/05) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL HIPERMERCADOS (JUNISEN) Matrícula BA 1622 (Expte. 5605/09 Resolución Nº 2033/10). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/05/2012 Nº 56060/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 498/12, 244/12, 247/12, 248/12, 249/12, 250/12, 502/12, 253/12, 255/12, 509/12, 508/12, 497/12, 499/12, 500/12, 501/12, 503/12, 504/12, 505/12, 506/12, 507/12, 241/12, 242/12, 243/12, 133/12, 131/12, 132/12, 136/12, 498/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "BRAZO LARGO" LIMITADA, matrícula Nº 36.056 (EXPTE. Nº 2109/11, RES. Nº 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA, matrícula Nº 33.251 (EXPTE. Nº 3862/11, RES. Nº 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "IRISA" LIMITADA, matrícula Nº 32.184 (EXPTE. Nº 2969/11, RES. Nº 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 31.935 (EXPTE. Nº 2968/11, RES. Nº 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA, matrícula Nº 32.891 (EXPTE. Nº 2363/11, RES. Nº 2889/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA, matrícula Nº 33.054 (EXPTE. Nº 2878/11, RES. Nº 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA, matrícula Nº 32.025 (EXPTE. Nº 2970/11, RES. Nº 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA, matrícula Nº 32.128 (EXPTE. Nº 3141/11, RES. Nº 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA, matrícula Nº 32.368 (EXPTE. Nº 2877/11, RES. Nº 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA, matrícula Nº 31.670 (EXPTE. Nº 2875/11, RES. Nº 3009/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula Nº 33.250 (EXPTE. Nº 3863/11, RES. Nº 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula Nº 31.796 (EXPTE. Nº 3137/11, RES. Nº 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula Nº 31.979 (EXPTE. Nº 2966/11, RES. Nº 3195/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula Nº 13.010 (EXPTE. Nº 7056/09, RES. Nº 3247/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula Nº 34.510 (EXPTE. Nº 1007/10, RES. Nº 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula Nº 33.968 (EXPTE. Nº 3711/11, RES. Nº 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "LA NUEVA ARGENTINA" LIMITADA, matrícula Nº 32.330 (EXPTE. Nº 2881/11, RES. Nº 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula Nº 33.608 (EXPTE. Nº 3858/11, RES. Nº 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula Nº 32.418 (EXPTE. Nº 2971/11, RES. Nº 3257/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PROSERCON LIMITADA, matrícula Nº 31.887 (EXPTE. Nº 2967/11, RES. Nº 3197/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "ENTRE TODOS" LIMITADA, matrícula Nº 33.703 (EXPTE. Nº 3714/11, RES. Nº 3260/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula Nº 32.934 (EXPTE. Nº 943/11, RES. Nº 3194/11); "RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, matrícula Nº 33.974 (EXPTE. Nº 3713/11, RES. Nº 3259/11); ASOCIACION MUTUAL "15 DE ENERO", matrícula Nº 132, San Juan (EXPTE. Nº 110/11, RES. Nº 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN, A.M.O.R.T., matrícula Nº 324, Tucumán (EXPTE. Nº 4171/09, RES. Nº 3271/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.), matrícula Nº 71, Neuquén (EXPTE. Nº 2509/11, RES. Nº 3254/11); MUTUAL "AYUDARSE UNO A OTRO" (NTAUNA'T), matrícula Nº 133, Chaco (EXPTE. Nº 2559/11, RES. Nº 3269/11); ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, matrícula Nº 2255, Capital Federal (EXPTE. Nº 2551/11, RES. Nº 3236/11); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 24/05/2012 Nº 56062/12 v. 29/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: EXPEDIENTE Nº 1859/10, MATRICULA Nº 2270, COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO VALLE DE ORO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 3533/08, MATRICULA Nº 7901, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FERNANDO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5729/09, MATRICULA Nº 611, COOPERATIVA AGRICOLA OCAVI. EXPEDIENTE Nº 772/10, MATRICULA Nº 2408, COOPERATIVA DE CONSUMO ÑUÑORCO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 771/10, MATRICULA Nº 2331, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTA Y ANEXOS DE MENDOZA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 771/10, MATRICULA Nº 2331 EXPEDIENTE Nº 781/10, MATRICULA Nº 2365, COOPERATIVA LIMITADA DE PADRES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA “GENERAL SAN MARTIN DE SAN JORGE. EXPEDIENTE Nº 475/10, MATRICULA Nº 1988, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE RIVADAVIA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 773/10, MATRICULA Nº 2400, COOPERATIVA DE CONSUMO PERSONAL CELULOSA ARGENTINA ANDINO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 775/10, MATRICULA Nº 2361, AGROPECUARIA CAMPO ANDINO COOPERATIVA LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5564/09, MATRICULA Nº 843, COOPERATIVA AGRICOLA DE MANUEL OCAMPO LIMITADA EXPEDIENTE Nº 780/10, MATRICULA Nº 2330, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS LIMITADA UNION VECINAL DE HAEDO. EXPEDIENTE Nº 5560/10, MATRICULA Nº 588, MI CASA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BORDENAVE LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 5721/09 MATRICULA Nº 593 COOPERATIVA AGRICOLA SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA EXPEDIENTE Nº 778/10, MATRICULA Nº 2737, COOPERATIVA OLVICOLA DE VILLA DOLORES LIMITADA (COVIDOL). EXPEDIENTE Nº 5112/09, MATRICULA Nº 836, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA FLOR DE MAUÁ (COLONIA). EXPEDIENTE Nº 776/10, MATRICULA Nº 2375, COOPERATIVA TAMBERA GRANJERA, LA ELISA DE CAMILO ALDAO LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 774/10, MATRICULA Nº 2382, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA NEGRA. EXPEDIENTE Nº 459/10, MATRICULA Nº 2146, UNION CAÑEROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 783/10, MATRICULA Nº 2386, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SEGUI LIMITADA. EXPEDIENTE Nº 361/10, MATRICULA Nº 1947, COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. Art. 101, inc. 3, de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/05/2012 Nº 56661/12 v. 30/05/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 18 de mayo de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio.

Firma: Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

Vigor: 9 de junio de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Suriname sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio.

Firma: San Salvador, 6 de junio de 2011

Vigor: 19 de abril de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza-Yacuiba.

Firma: Hurlingham, 29 de junio de 2006

Vigor: 16 de abril de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y los Estados de Guernesey sobre Intercambio de Información Tributaria.

Firma: Londres, 28 de julio de 2011

Vigor: 4 de enero de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Firma: San Salvador, 6 de junio de 2011

Vigor: 10 de diciembre de 2011

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia sobre Supresión de Visados en Pasaportes Comunes.

Firma: Ereván, 15 de septiembre de 2011

Vigor: 19 de enero de 2012

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento para la Prórroga del Programa de Intercambio Cultural Vigente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Firma: Caracas, 1 de diciembre de 2011

Vigor: 1 de diciembre de 2011

Se adjunta copia certificada

• Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile para la Creación de la Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común como un Mecanismo de Relacionamiento Bilateral.

Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012

Vigor: 15 de abril de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Libanesa sobre Cooperación en el Ambito del Turismo.

Firma: Buenos Aires, 29 de octubre de 2011

Vigor: 4 de mayo de 2012

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Qatar.

Firma: Doha, 18 de enero de 2011

Vigor: 21 de marzo de 2012

Se adjunta copia certificada

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 18 de mayo de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil relativo al Intercambio de Pasantes.

Firma: Buenos Aires, 14 de agosto de 2001

Aprobación: Ley 26.719

Vigor: 30 de marzo de 2012

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Coproducción de Películas.

Firma: Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

Aprobación: Ley 26.717

Vigor: 3 de febrero de 2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 18 de mayo de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acta de Compromiso entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela en el Marco del Acuerdo de Cooperación y Complementación en Industrias de la Salud.

Firma: Buenos Aires, 29 de marzo de 2011

Vigor: 29 de marzo de 2011

Extinguido por vencimiento del plazo estipulado.

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza - Yacuiba.

Firma: Buenos Aires, 19 de marzo de 2004

Vigor: 9 de mayo de 2005

Reemplazado por Acuerdo del 29 de junio de 2006.

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 409/2012

Recházase la personería gremial a la Asociación Misionera de Empleados de Casinos.

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 107.549/07 del Registro de la Delegación Regional Posadas, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por la Ley 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, con domicilio en Trípoli 3862, de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 854 de fecha 29 de octubre de 1985 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1339.

Que la peticionante acompañó listado del personal no jerarquizado dependientes de las empresas Casinos Misiones S.A.; Casino Iguazú S.A., Casino Club S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A. sin estar suscriptos por persona responsable.

Que el 5 de octubre de 2004 comparecieron espontáneamente ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el Secretario General de la requirente, el Asesor del Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casino, Sociedad del Estado y el Señor Reinaldo Benítez, Subgerente de Casinos y Juegos Electrónicos del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, Sociedad del Estado de la Provincia de MISIONES.

Que en el acta se dejó constancia que el Secretario General de la peticionante agregó una presentación en cuatro fojas, para acreditar la cantidad de casinos instalados en la provincia de Misiones en el período mayo 2003 a octubre 2003 y el Señor Benítez, en el carácter invocado procedió a suscribir todos y cada uno de los listados de personal obrantes en autos, con la finalidad de certificar la autenticidad de los mismos, teniendo en consideración que el firmante representa al Organismo Oficial que hace las veces de autoridad de aplicación en materia de juegos de azar.

Que con la certificación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, quedó acreditado que en el período mayo 2003 a octubre 2003 se hallaban habilitadas para funcionar las siguientes salas de casinos: Casino Iguazú S.A., Casino Club S.A., Casinos Misiones S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A.

Que por ello la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tuvo por aprobado el universo de trabajadores y designó audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Posadas, el 27 de junio de 2005, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia celebrada el 2 de noviembre de 2004, a instancias del inciso "b" del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones, el día 25 de agosto de 2005.

Que a la audiencia del 25 de agosto de 2005 comparecieron la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió documentación y el Secretario General de la requirente, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó nueva fecha de audiencia de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 10 de agosto de 2006.

Que a la audiencia del 10 de agosto de 2006 sólo compareció el Secretario General de la requirente, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que el 18 de agosto de 2006 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales remitió a la Secretaría de Trabajo el proyecto por el cual se otorgaba personería gremial a la peticionante.

Que el 2 de octubre de 2006 se presentó el apoderado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) planteando la nulidad de todo lo actuado.

Que el 10 de octubre de 2006 el Subsecretario de Relaciones Laborales remitió las actuaciones a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales atento el pedido de nulidad planteado.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales corrió traslado del planteo de nulidad efectuado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, quien contestó solicitando su rechazo.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Posadas para que arbitre los medios necesarios a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, si el personal que se desempeña en Casinos Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A. y Saltos del Moconá S.A. de la provincia de MISIONES, en el período mayo 2003 a octubre 2003, dependen del Instituto Provincial de Lotería y Casino, Sociedad del Estado de la Provincia de MISIONES.

Que la Delegación Regional Posadas informó que el personal que se desempeña en Casinos Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A.; y Saltos del Moconá S.A. no dependen del Instituto Provincial de Lotería y Casino Sociedad del Estado.

Que se libró oficio a la Delegación Regional Posadas para que arbitre los medios necesarios a fin de informar la cantidad de trabajadores en la actividad en Casinos Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A.

Que la Delegación Regional Posadas informó la cantidad de trabajadores en Casino Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A. y Saltos del Moconá S.A.

Que el Subsecretario de Relaciones Laborales remitió las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitando opinión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen Nº 949 de fecha 28 de agosto de 2007 manifestando que correspondería dar acogida a los planteos de nulidad formulados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) en torno a la solicitud de personería gremial efectuada por la Asociación Misionera de Empleados de Casinos.

Que en autos se probó la cantidad de trabajadores con listados de personal suscriptos por el Señor Reinaldo Benítez, Subgerente de Casinos y Juegos Electrónicos del Instituto Provincial de Loterías y Casinos Sociedad del Estado de la Provincia de MISIONES y respecto de dicho universo se efectuó la verificación de afiliados cotizantes.

Que con las medidas para mejor proveer se comprobó que el personal que se desempeña en Casino Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A. no dependen del Instituto Provincial de Lotería y Casino Sociedad del Estado de la Provincia de MISIONES.

Que la cantidad de trabajadores en los referidos casinos, constatada por la Delegación Regional Posadas es superior a la cantidad que surge de los listados de personal suscriptos por el Señor Reinaldo Benítez.

Que dado que al momento de obtener la peticionante su inscripción gremial, la actividad estaba en manos del estado provincial, su ámbito de representación refería al sector público provincial, y por tanto, no comprendía al personal de Casino Iguazú S.A., Casino Club S.A., Casinos Misiones S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A. adjudicados por Decreto Nº 2139/93, Decreto Nº 1225/99 y Resoluciones del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, de la Provincia de MISIONES, Nº 232/01 y Nº 208/01, respectivamente.

Que Casinos Iguazú S.A.; Casino Club S.A.; Casino Misiones S.A. y Entretenimientos Saltos del Moconá S.A. no son casinos del estado provincial.

Que de las probanzas de autos y del resultado de las medidas para mejor proveer surge que no se ha acreditado correctamente el universo de trabajadores.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dictaminó aconsejando se denegare el pedido de personería gremial, en virtud de lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase a la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, con domicilio en Trípoli 3862 de la ciudad de Posadas, provincia de MISIONES, la personería gremial solicitada.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 413/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Correos de Telecomunicaciones, Distrito 2º, La Plata.

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 252.256/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO 2º LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 350 de fecha 15 de mayo de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 441.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que producen el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, DISTRITO 2º, LA PLATA, obrante a fojas 11/181 del Expediente Nº 252.863/11 agregado a fojas 249 del Expediente Nº 252.256/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 422/2012

Tope Nº 197/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.397.746/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 33 del 14 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.397.746/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 33/11 y registrado bajo el Nº 52/11, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, es dable destacar que mediante la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1483 de fecha 27 de octubre de 2011 se han fijado los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo registrado bajo el número 1252/11, cuyas vigencias son a partir del 1º de abril, 1º de agosto y 1º de noviembre de 2011, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 33 del 14 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 52/11, suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.397.746/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES CCT Nº 151/75	01/05/2010 01/08/2010 01/12/2010	$ 2.534,18 $ 2.711,71 $ 2.901,47	$ 7.602,54 $ 8.135,13 $ 8.704,41

Expediente Nº 1.397.746/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 422/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 423/2012

Tope Nº 194/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 14.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1079 del 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 14.956/09 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR-SMATA-SECCIONAL CORDOBA, por el sector gremial, y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, ratificado a fojas 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 28/90 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1079/11 y registrado bajo el Nº 1221/11, conforme surge de fojas 139/141 y 144, respectivamente.

Que a fojas 153/154 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1221/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 166 del principal, obra la presentación de las partes, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 181/186 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1079 del 31 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1221/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR-SMATA-SECCIONAL CORDOBA, por el sector gremial, y RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, ratificado a fojas 13 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 14.956/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR C/ RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 3.749,31	$ 11.247,93
	01/08/2009	$ 3.801,51	$ 11.404,53
	01/01/2010	$ 4.248,67	$ 12.746,01
-Personal Planta Fundición			
CCT Nº 28/90 “E”			

Expediente Nº 14.956/09

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 423/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 194/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2012

Registro Nº 539/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.815/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.489.815/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector sindical y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS por el sector empleador, ratificado mediante Acta obrante a fojas 8 del mismo Expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes prevén incrementar los salarios básicos para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 589/10, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera desde el 1° de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen objeciones que formular a la materia objeto del Acuerdo, advirtiéndose que no se afectan o alteran los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 266 de fecha 21 de marzo de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.489.815/12, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ratificado mediante Acta obrante a fojas 8 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 8, ambos del Expediente Nº 1.489.815/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 589/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.815/12

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 706/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 juntamente con el Acta de Ratificación obrante fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 539/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 13 horas, se encuentran reunidos en la calle Sarmiento 2040 los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Víctor Santa María, Secretario General, Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior, Jeroslawa Mykytiuk, Secretaria de Educación, por el sector sindical, y por el sector empleador se encuentran presentes: por la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, su Presidente Juan Manuel Acosta y Lara y por la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, comparece su Presidente Daniel Roberto Tocco y su Vicepresidente Primero, Salvador Víctor Pérez, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250.

Las partes expresan que, luego de intensas negociaciones y en función del incremento dispuesto en la Resolución Nº 2 del Presidente del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil de fecha 26 de agosto de 2011, han acordado lo siguiente en el marco del CCT 589/10:

1. A partir del 1 de abril de 2012, incrementar un DOCE POR CIENTO (12%) los salarios básicos de convenio vigentes al 31/10/2011, cuyos valores se mencionan en la escala salarial que las partes acompañan en ANEXO 1, integrando el presente acuerdo.

2. A partir del 1 de junio de 2012, incrementar un SEIS POR CIENTO (6%) los salarios básicos de convenio vigentes al 31/05/2012 —expresados en el Anexo 1—, cuyos valores se mencionan en la escala salarial que las partes acompañan en ANEXO 2, integrando el presente acuerdo.

3. Los nuevos básicos de convenio serán aplicados en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en los incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7° y artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Las partes, de común acuerdo, establecen que la vigencia de las escalas correspondientes y CCT 589: desde abril 2012 a marzo 2013.

Abril 2012

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	4.245	4.068	3.891	3.537
Encargado Permanente sin vivienda	4.989	4.781	4.573	4.157
Ayudante Permanente con vivienda	4.245	4.068	3.891	3.537
Ayudante Permanente sin vivienda	4.989	4.781	4.573	4.157
Ayudante Media jornada	2.494	2.391	2.287	2.079
Personal Asimilado con vivienda	4.245	4.068	3.891	3.537
Personal Asimilado sin vivienda	4.989	4.781	4.573	4.157
Mayordomo con vivienda	4.402	4.218	4.035	3.668
Mayordomo sin vivienda	5.192	4.976	4.760	4.327
Personal con más 1 Función con vivienda	4.245	4.068	3.891	3.537
Personal con más 1 Función sin vivienda	4.989	4.781	4.573	4.157
Encargado Guardacoches con vivienda	3.743	3.743	3.743	3.743
Encargado Guardacoches sin vivienda	4.064	4.064	4.064	4.064
Personal Vigilancia Nocturna	4.495	4.495	4.495	4.495
Personal Vigilancia Diurna	4.185	4.185	4.185	4.185
Personal Vigilancia Media Jornada	2.093	2.093	2.093	2.093
Encargado No Permanente con vivienda	2.014	2.014	2.014	2.014
Encargado No Permanente sin vivienda	2.189	2.189	2.189	2.189
Ayudante Temporario	4.100	4.100	4.100	4.100
Ayudante Temporario Media Jornada	2.050	2.050	2.050	2.050

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no más 18 horas (según art. 7 inc. p Hora)	42,39
Suplente con horario por día	185,08
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	7,57
Clasificación de residuos	9,96
Valor vivienda	27,86
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. d, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%)	41,57
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	83,15
Plus limpieza de cocheras	103,48
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	153,24
Plus Jardín	103,48
Plus Zona Desfavorable	20%
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

Junio 2012

	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.
Encargado Permanente con vivienda	4.472	4.286	4.099	3.727
Encargado Permanente sin vivienda	5.256	5.037	4.818	4.380
Ayudante Permanente con vivienda	4.472	4.286	4.099	3.727
Ayudante Permanente sin vivienda	5.256	5.037	4.818	4.380
Ayudante Media jornada	2.628	2.519	2.409	2.190
Personal Asimilado con vivienda	4.472	4.286	4.099	3.727
Personal Asimilado sin vivienda	5.256	5.037	4.818	4.380
Mayordomo con vivienda	4.638	4.444	4.251	3.865
Mayordomo sin vivienda	5.471	5.243	5.015	4.559
Personal con más 1 Función con vivienda	4.472	4.286	4.099	3.727
Personal con más 1 Función sin vivienda	5.256	5.037	4.818	4.380
Encargado Guardacoches con vivienda	3.943	3.943	3.943	3.943
Encargado Guardacoches sin vivienda	4.281	4.281	4.281	4.281
Personal Vigilancia Nocturna	4.735	4.735	4.735	4.735
Personal Vigilancia Diurna	4.409	4.409	4.409	4.409
Personal Vigilancia Media Jornada	2.205	2.205	2.205	2.205
Encargado No Permanente con vivienda	2.122	2.122	2.122	2.122
Encargado No Permanente sin vivienda	2.306	2.306	2.306	2.306
Ayudante Temporario	4.319	4.319	4.319	4.319
Ayudante Temporario Media Jornada	2.160	2.160	2.160	2.160

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no más 18 horas (según art. 7 inc. p Hora)	44,66
Suplente con horario por día	195,00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	7,98
Clasificación de residuos	10,49
Valor vivienda	29,35
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. d, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año (1%)	43,80
Plus por antigüedad - por año ART. 11 (2%)	87,60
Plus limpieza de cocheras	109,03
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	161,45
Plus Jardín	109,03
Plus Zona Desfavorable	20%
Título de Encargado Integral de Edificio	7%

Expte. Nro. 1.489.815/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Angel Osvaldo BACIGALUPO, Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por una parte y por la otra lo hacen: por la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, el Sr. Daniel TOCCO por la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la Dra. Patricia FERNANDEZ y por la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES el Sr. Osvaldo PRIMAVESI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y visto el estado de autos, se les requiere a los comparecientes el cumplimiento de la Ley 23.546, en el sentido de aportar y acreditar en estos obrados sus respectivas personerías, con su Estatuto Social, Acta Designación de Autoridades y Nómina de sus representantes paritarios.

Acto seguido los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN: Que a los fines requeridos por este Ministerio, solicitan un plazo de 72 horas. Asimismo y por este acto proceden a ratificar íntegramente el acuerdo arribado en forma directa de fecha 3 de noviembre de 2011 obrante a fs. 3/6, en el marco de la CCT. 589/10. Dejando expresamente aclarado que la vigencia del mismo lo es a partir del Primero de abril del año 2012 al 31 de marzo de 2013, inclusive. En consecuencia y una vez cumplido el requerimiento Ministerial, solicitan la pertinente homologación del acuerdo de marras.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 426/2012

Tope Nº 199/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.848/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.456.848/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1221/11 y registrado bajo el Nº 1305/11, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.456.848/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1221/11 y registrado bajo el Nº 1306/11, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.456.848/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 1221/11 y registrado bajo el Nº 1307/11, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados

Que a fojas 92/120 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1305/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1306/11, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1307/11, suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.456.848/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1305/11	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 6.139,35 $ 6.466,08 $ 6.805,80 $ 6.869,12	$ 18.418,05 $ 19.398,24 $ 20.417,40 $ 20.607,36

ANEXO II

Expediente Nº 1.456.848/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 6.139,35 $ 6.466,08 $ 6.805,80 $ 6.869,12	$ 18.418,05 $ 19.398,24 $ 20.417,40 $ 20.607,36
- Tope Zona Desfavorable art. 55 inc. "A"	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 12.392,49 $ 12.932,15 $ 13.737,43 $ 13.738,25	$ 37.177,47 $ 38.796,45 $ 41.212,29 $ 41.214,75
- Tope Zona Desfavorable art. 55, incs. "B" y "C"	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 9.265,92 $ 9.757,07 $ 10.271,62 $ 10.303,69	$ 27.797,76 $ 29.271,21 $ 30.814,86 $ 30.911,07
Tope Zona Desfavorable art. 55, inc. "D" Acuerdo Nº 1306/11 CCT Nº 201/92	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012 01/04/2012	$ 7.702,64 $ 8.111,57 $ 8.538,71 $ 8.586,41	$ 23.107,92 $ 24.334,71 $ 25.616,13 $ 25.759,23

ANEXO III

Expediente Nº 1.456.848/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1307/11 CCT Nº 257/97 "E"	01/07/2011 01/01/2012 01/02/2012	$ 6.652,25 $ 7.022,00 $ 7.317,25	$ 19.956,75 $ 21.066,00 $ 21.951,75

Expediente Nº 1.456.848/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 426/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 199/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 428/2012

Tope Nº 202/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.294.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1633 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.294.873/08 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 718/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1633/11 y registrado bajo el Nº 1587/11, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 61, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1587/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 1 del Expediente Nº 1.489.506/12, agregado como fojas 67 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/73 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1633 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1587/11, suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.294.873/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL C/ SACME SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 718/05 "E"	01/09/2008 01/02/2009	$ 2.814,49 $ 3.189,19	$ 8.443,47 $ 9.567,57

Expediente Nº 1.294.873/08

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 428/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 202/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 431/2012

Tope Nº 187/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.116/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 128 del 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120 del Expediente Nº 1.466.116/11 obran los nuevos valores correspondientes a la remuneración mínima garantizada convenido para los meses de septiembre de 2011 y junio de 2012, entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 128/12 y registrado bajo el Nº 142/12, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/176 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 128 del 3 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 142/12, suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.466.116/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS C/ CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS CCT Nº 308/75	01/09/2011 01/06/2012	$ 4.250,00 $ 4.352,00	$ 12.750,00 $ 13.056,00

Expediente Nº 1.466.116/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 431/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 187/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 432/2012

Tope Nº 184/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.972/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216 del 16 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.463.972/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 para el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1216/11 y registrado bajo el Nº 1292/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216 del 16 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1292/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, para el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Naciona del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.463.972/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) CCT Nº 438/06 - Ambito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/07/2011 16/09/2011 01/11/2011	$ 4.245,24 $ 4.997,36 $ 5.345,17	$ 12.735,72 $ 14.992,08 $ 16.035,51

Expediente Nº 1.463.972/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 432/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 184/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 433/2012

Tope Nº 201/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.472.181/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1737 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.472.181/11 obran los valores de los salarios básicos pactados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores de los salarios básicos fueron pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1737/11 y registrado bajo el Nº 640/11, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1737 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 640/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.472.181/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO CCT Nº 640/11	30/11/2011	$ 4.551,07	$ 13.653,21

Expediente Nº 1.472.181/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 433/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 201/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.